

ACTUACIONES DE OFICIO

ACTUACIONES DE OFICIO

La Institución ha realizado a iniciativa propia durante el año 1996 actuaciones en las siguientes materias:

- Inserción social de la comunidad gitana castellano y leonesa.
- Seguridad vial en vías urbanas y travesías
- Patrimonio histórico-artístico
- Máquinas con premio
- Ruidos y otras agresiones acústicas
- Minusválidos
- Adaptación de las construcciones al ambiente
- Función pública local
- Espacios naturales protegidos
- Salud mental
- Residencias tercera edad
- Farmacias

Algunas de las actuaciones han quedado reflejadas dentro del apartado correspondiente a la exposición de las áreas respectivas, dejando para este apartado la exposición de las restantes.

Entre ellas destacamos dos grupos diferenciados:

- aquellas que obedecen a un compromiso adquirido por el Procurador del Común en su discurso de toma de posesión o con

posterioridad y que requieren un tratamiento continuado durante su mandato.

- aquellas en las que la Institución ha actuado de manera inmediata ante el conocimiento del problema surgido.

Expediente Q/OF/10/96, inserción social de la comunidad gitana castellano-leonesa.

Dentro de las actuaciones de oficio que desde esta Institución se han llevado a cabo en el pasado año, en el marco de las facultades atribuidas al Procurador del Común de Castilla y León por la Ley 2/94, de 9 de marzo, se encuentra la relativa al estudio de la problemática que afecta a la comunidad gitana castellano-leonesa.

La comunidad gitana, como grupo étnico diferente y minoritario, está inserta en una sociedad más amplia que denominamos mayoritaria. Las relaciones interétnicas entre ambas colectividades o entre sus individuos se ven mediatizados por las relaciones minoría-mayoría. De forma lógica, el predominio numérico ha llevado a que el grupo mayoritario cree y controle las Instituciones, lo que ha provocado que el grupo minoritario se encuentre en situación de desventaja en cuanto al acceso general a los recursos.

Con el transcurso del tiempo se ha hecho patente la necesidad de normalizar las relaciones entre los dos colectivos, por lo cual se ha desarrollado por parte de los poderes públicos una línea de acción social que favorezca la integración del colectivo gitano en la sociedad.

En su papel de velar por la salvaguarda de los derechos que corresponden a todo ciudadano, la Institución del Procurador del Común ha tratado de fomentar la participación y promoción de este

sector marginado de la población, accediendo de oficio a los problemas de los colectivos sociales más desfavorecidos.

Marco legislativo sobre la marginación social

El examen del *status* jurídico de las minorías étnicas en nuestro ordenamiento requiere, en primer lugar, que valores sociales como libertad, justicia e igualdad, proclamados por el art. 1 CE, adquieran un contenido material, a fin de que lleguen a ser algo más que meras aspiraciones irrealizables.

El art. 10 CE establece que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

La relevancia y significación superior de la dignidad humana se manifiesta en la colocación misma del precepto en el texto constitucional, ya que el art. 10 es situado a la cabeza del título destinado a tratar de los derechos y deberes fundamentales. Lo demuestra el que se considera como el punto de arranque para la existencia y especificación de los demás derechos.

Proyectada sobre los derechos individuales, la regla del art. 10.1 CE implica que la misma constituye un *minimum* invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que, sean unas u otras las limitaciones que se impongan en el disfrute de los derechos individuales, no conlleven menosprecios para la estima que en cuanto ser humano merece la persona.

En concordancia con lo expresado anteriormente, el art. 14 de nuestra Norma Fundamental prohíbe la discriminación por razón de

raza, asegurando en principio el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, esto es, sin que la pertenencia a un determinado grupo étnico o racial pueda condicionar en absoluto su reconocimiento.

A lo largo del texto constitucional se contienen otros derechos de los cuales no son titulares únicamente las personas pertenecientes a una minoría étnica, sino todos los españoles, pero cuya efectividad adquiere en el caso del colectivo gitano una especial relevancia porque, como resulta evidente, su nivel de desarrollo resulta precario. Entre ellos citaremos: el derecho a la educación (art. 27), el derecho al trabajo (art. 35), y el derecho a una vivienda digna (art. 47).

Desde el ordenamiento jurídico internacional, conforme al cual han de interpretarse las normas relativas a los derechos fundamentales, los derechos de las minorías han sido consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, instando a los Gobiernos a tomar medidas en favor de las minorías marginadas, y con posterioridad se han recogido también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966, el Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 13 de septiembre de 1968, la Declaración de Principios Fundamentales contra la Discriminación Racial, de 28 de enero de 1978, etc.

A nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, Ley de Acción Social y Servicios Sociales, en su exposición de motivos fija como uno de los principios del sistema de acción social, el de la integración, con el fin de que los individuos y grupos puedan permanecer en su entorno, con plena inserción en la vida cotidiana, evitando su segregación.

Con el fin de dar respuesta a las necesidades surgidas en el campo de la acción social se aprueban mediante Decreto 65/1995, de 6 de abril, los Planes Regionales de Acción Social, entre los que se encuentra el Plan Integral de Minorías Étnicas de Castilla y León.

Las Corporaciones Locales, que tienen atribuidas competencias por la legislación de régimen local en materia de "prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal" -art. 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local- serán responsables del diseño, ejecución, gestión y cofinanciación de los Proyectos Locales Integrales en el marco del Plan Regional de Minorías Étnicas.

Aspectos demográficos y socio-culturales de la población gitana castellano-leonesa

Según los datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales -recogidos para la elaboración del Plan Regional de Minorías Étnicas- la población gitana castellano-leonesa se cifra en 19.850 personas, frente a los 2.573.357 en que se estima la población general de la Comunidad Autónoma.

La distribución territorial de los castellano-leoneses por Provincias es la siguiente:

	<u>Población general</u>	<u>Población gitana</u>
Ávila	176.358	736

Burgos	358.078	3.268
León	530.773	2.889
Palencia	186.049	1.508
Salamanca	363.072	1.729
Segovia	148.076	525
Soria	94.731	365
Valladolid	501.515	7.049
Zamora	214.705	1.781

De los datos de la tabla anterior se deduce que la población gitana castellano-leonesa se puede estimar en torno a las 20.000 personas. Teniendo en cuenta que el total de gitanos españoles se estima entre 450.000 y 475.000, se deduce que en torno a un 4,2 % de los gitanos españoles habitan en Castilla y León.

La población gitana se encuentra dispersa por toda la Comunidad Autónoma, aunque se concentra preferentemente en las provincias de Valladolid, Burgos, Palencia y Zamora.

Los gitanos se asientan mayoritariamente (un 66,9 % del total) en los municipios urbanos, entendiendo por estos los mayores de 20.000 habitantes.

El número de miembros de la familia gitana empieza a disminuir en estos últimos años, aunque todavía mantiene índices elevados. El promedio de miembros por familia se encuentra en 5,6 miembros.

La evolución de la sociedad en los últimos tiempos ha repercutido directamente en la transformación de la cultura gitana, y

muy especialmente en los más jóvenes que comienzan a adoptar estilos de vida diferentes a los que tuvieron sus ascendientes. Hoy en día el respeto y admiración hacia los padres sigue existiendo, pero sin duda cada vez más atenuado en unos momentos en los que se puede hablar de una ruptura generacional en cuanto al mantenimiento de formas de organización de la cultura gitana.

El máximo poder de autoridad lo ostenta el anciano, quien ejerce cierta influencia dentro del propio colectivo, pero su palabra ya no es recibida como una orden o sentencia, sino más bien como un consejo. Su papel en la actualidad es el de actuar como consejeros y pacificadores en cualquier conflicto, además de transmitir el saber, cultura y tradiciones gitanas.

Reuniones mantenidas por el Procurador del Común con los representantes de las Asociaciones Gitanas

Tras diversos encuentros y contactos mantenidos a nivel provincial con algunas personas pertenecientes al colectivo gitano, el Procurador del Común se reunió por vez primera a nivel regional con los representantes de las asociaciones gitanas el día 5 de agosto de 1996, en el Castillo de Fuensaldaña, sede de las Cortes de Castilla y León.

En el transcurso de dicha reunión se expusieron los problemas que más preocupan a este colectivo: la escolarización de los menores, el acceso a una vivienda digna y la escasez de recursos económicos de la mayoría de las familias gitanas. También se puso de manifiesto la escasa predisposición que muestran algunas Administraciones a colaborar con personas de autoridad acreditada dentro de la comunidad gitana a la hora de ejecutar proyectos específicos, por lo cual se

interesó la intervención del Procurador del Común como mediador ante los organismos públicos.

En la segunda reunión celebrada a nivel regional, con fecha 29 de octubre, se hizo hincapié en los problemas anteriores, subrayándose aún más la escasa colaboración de algunas Instituciones, e insistiendo en la idea de que los programas que van dirigidos al sector gitano deben contar con su participación.

Por otro lado, y con el objeto de continuar en la línea iniciada de contacto directo con los problemas de las personas pertenecientes a la etnia gitana, el Procurador del Común visitó dos asentamientos gitanos, el Barrio de la Esperanza en Valladolid y el Barrio de Tejerín en Segovia, en los que principalmente se asientan familias gitanas, donde tuvo ocasión de comprobar las deficientes condiciones de vida que sufre este colectivo.

Asimismo, el Procurador del Común ha sido invitado a participar en la Mesa de Seguimiento sobre la Comunidad Gitana Leonesa promovida por el Ayuntamiento de León, que tiene como finalidad coordinar el conjunto de actividades que desde distintas entidades públicas y privadas se llevan a cabo con los ciudadanos gitanos residentes en León y enmarcar las mismas en un Plan de Acción Integral con dicha población. Tal iniciativa se valora positivamente por esta Institución, desde el punto de vista del esfuerzo que se está realizando para actuar de un modo coordinado por parte de las Administraciones Públicas, sin olvidar la participación activa de los representantes de las Asociaciones gitanas de la capital.

Educación

Conviene poner de relieve la importancia que presenta este aspecto dentro de la situación de marginación en que se encuentran los miembros de la sociedad gitana, en cuanto que la educación es un medio de conseguir una sociedad democrática e igual para todos y un instrumento privilegiado de acercamiento entre culturas.

Además, es necesario tener en cuenta que la pirámide de la población gitana es muy distinta a la de la población castellano-leonesa, ya que cuenta con un porcentaje muy elevado de población infantil y muy poca población anciana. Aproximadamente el 50 % de las personas de etnia gitana son menores de 16 años, aunque esta tendencia parece reducirse en los próximos años.

Sin embargo, el colectivo gitano aún hoy se muestra reticente a la escolarización, por lo que pueda suponer de pérdida de su identidad y cultura propias. Ello se pudo comprobar en las reuniones a que se ha hecho alusión, aunque lentamente comienza a asumirse por el pueblo gitano que el objetivo real de la escolaridad obligatoria es el de ofrecer a todos la igualdad de oportunidades y favorecer el desarrollo efectivo de las potencialidades individuales de cada persona.

En esta misma línea, nuestro texto constitucional reconoce en el art. 27 el derecho a la educación de todas las personas y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea ejercitado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.

En desarrollo de tales preceptos se promulga la Ley Orgánica 1/90, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que se enuncia como "norma de convivencia basada en los principios de libertad, tolerancia y pluralismo". Desde esta perspectiva ha sentado las bases de un sistema educativo capaz de hacer realidad el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Con este

objetivo, dedica su Título V, bajo la rúbrica "De la compensación de las desigualdades", al establecimiento de los principios rectores para que la Administración educativa adopte las medidas oportunas que permitan la escolarización de alumnos en condiciones de desventaja por su pertenencia a alguna minoría.

Por último, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes, ha definido la población escolar con necesidades educativas especiales, refiriéndose a los alumnos con particularidades asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas. La Disposición Adicional Segunda establece la obligación de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de escolarizar a dichos alumnos. En cumplimiento de todo ello se dicta el R.D. 299/1996, de compensación de desigualdades en materia de educación, que en su art. 14.3 dispone: "Las Direcciones Provinciales realizarán anualmente la planificación, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las actuaciones de compensación educativa, a través de la acción coordinada de los diferentes servicios y unidades de apoyo externo a los Centros".

A tenor de las consideraciones realizadas, se cursó un escrito dirigido a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia existentes en nuestra Comunidad Autónoma, con el fin de solicitar información sobre las medidas adoptadas en cada uno de los Centros Escolares de la provincia, para lograr la plena integración de los menores de raza gitana, en concreto acerca de los siguientes extremos:

1. Centros docentes que cuentan con alumnos pertenecientes a esta minoría, distinguiendo entre educación infantil, primaria y secundaria.

2. Acuerdos y decisiones de las Comisiones de Escolarización para la escolarización e integración de estos alumnos con necesidades educativas especiales.

En cuanto al primer punto de la información recibida, merecen destacarse los datos relativos al número global de alumnos de raza gitana correspondientes al curso escolar 94-95, así como los aspectos que a continuación se señalan:

- Provincia de Ávila: Total de alumnos gitanos: 154, de los cuales solamente uno de ellos pertenece a la Educación Secundaria.

- Provincia de Burgos: Total de alumnos gitanos: 877; únicamente 26 se hallan matriculados en Enseñanza Secundaria.

- Provincia de León: Total de alumnos gitanos: 778.

- Provincia de Palencia: Total de alumnos gitanos: 569, la mayoría -409- escolarizados en Centros de la capital.

- Provincia de Salamanca: Total de alumnos gitanos: 445, de los cuales 7 están en Enseñanza Secundaria.

- Provincia de Segovia: Total de alumnos gitanos: 180.

- Provincia de Soria: Total de alumnos gitanos: 66.

- Provincia de Zamora: Total de alumnos gitanos: 326, de los cuales uno corresponde al nivel de Enseñanza Secundaria.

De los datos anteriores se desprende que no existen mayores problemas en la escolarización de los menores de raza gitana. La mayor dificultad en este campo es la de mantener una asistencia regular a clase por parte de los alumnos, es decir, acabar con el absentismo escolar. Es un hecho constatado que los menores a partir de

los 11 y 12 años comienzan a abandonar el colegio. Algunas de las causas pueden ser las exigencias de los padres para que les ayuden en el trabajo y porque las expectativas de los padres ante la escuela se limitan a que sus hijos adquieran unas bases de lecto-escritura y de realización de operaciones numéricas. Absentismo y deserción escolar dan al traste con la integración. Por eso serán los frentes en los que deba desenvolverse la actuación de la Administración.

Por lo que se refiere al segundo aspecto de la consulta realizada -acuerdos de las Comisiones de Escolarización para la escolarización e integración de estos alumnos con necesidades educativas especiales-, es necesario destacar los siguientes aspectos, distinguiendo igualmente según las distintas provincias:

Según informe remitido por la Dirección Provincial del M.E.C. de Ávila "se ha favorecido en todo momento la matriculación de los niños y niñas gitanos, incluso fuera de los plazos establecidos para ello, teniendo presentes las especiales características de esta población. Se ha pretendido iniciar actuaciones en favor de una distribución equilibrada del alumnado de los centros, fundamentalmente de Ávila capital, con resultados escasos, puesto que inciden factores como la concentración de las viviendas sociales en un barrio de la ciudad y la tendencia de las familias a matricular a sus hijos en el mismo centro que dificultan enormemente la consecución de este objetivo".

En el caso de Burgos, se nos comunica por la Dirección Provincial que "a través de la red de asistentes sociales, tanto de los dependientes directamente de la Dirección Provincial como de los distintos organismos públicos, Ayuntamiento, Diputación, etc. y conocidas las situaciones concretas, se les brinda la oportunidad de que las familias opten por Centro público o privado para sus hijos, concediendo becas y ayudas".

Por lo que se refiere a la provincia de Salamanca, "según el informe emitido por la Inspección Provincial Educativa, se han atendido todas las solicitudes recibidas considerando los dictámenes para escolarización suscritos por los equipos psicopedagógicos del sector y las vacantes disponibles en los centros considerados de integración".

En el caso de la provincia de Segovia, "generalmente se escolariza en el centro existente en la zona de residencia sin ningún problema de puesto escolar".

La escolarización de los alumnos gitanos en Soria no precisa de ninguna medida especial por parte de las Comisiones de Escolarización. Según consta en el informe remitido por esta Dirección Provincial, "los problemas de absentismo son abordados desde los propios centros con el apoyo de los asistentes sociales".

Tampoco en la provincia de Zamora se han tomado por las Comisiones de Escolarización creadas por la Dirección Provincial acuerdos ni decisiones específicas para la escolarización de dicho alumnado.

Dentro de este apartado relativo a la educación conviene referirse a una cuestión que fue objeto de una atención especial por parte de esta Institución. Se trata del problema que se planteó en Palencia, donde varios Colegios de la capital recurrieron ante el Director Provincial del MEC la decisión de la Comisión de Escolarización de reservar dos vacantes por unidad en Centros de integración sostenidos con fondos públicos para alumnos con necesidades educativas especiales asociados a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

Los recurrentes basaban su oposición, además de en cuestiones formales, en la vulneración del derecho a la libre elección de Centro docente, ya que, a su juicio, la medida en cuestión reducía la oferta de plazas en los Centros afectados.

Recabada la oportuna información, se nos comunica por parte de la Dirección Provincial de Educación de Palencia la desestimación del recurso interpuesto, deduciéndose de la documentación aportada la inexistencia de irregularidad en la actuación administrativa, que procedió a aplicar correctamente la normativa en vigor, en especial el R.D. 229/96, de 28 de febrero, de Ordenación de las acciones dirigidas a la recuperación de desigualdades en educación, el R.D. 377/1993, de 12 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos y la Orden Ministerial de 1 de abril de 1993 que lo desarrolla, modificada por la de 21 de marzo de 1994.

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que, conforme tiene establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el derecho a la elección de Centro no es un derecho absoluto; la elección constituye un componente habitual del derecho fundamental a la educación, pero cuando choca con las conveniencias didácticas, el ejercicio de este derecho sólo puede ser satisfecho como manifestación de preferencia, que debe ser satisfecha siempre que sea posible. Una vez fijadas legal o reglamentariamente las conveniencias didácticas, no cabe amparar un derecho absoluto de elección de centro.

Además, la obligación de garantizar la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales viene recogida tanto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, como también, y de forma más expresa, en la Ley Orgánica 9/1995, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes, indicando esta última en la Disposición Adicional Segunda

"Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales", lo siguiente:

"Los Centros docentes sostenidos con fondos públicos tienen la obligación de escolarizar a los alumnos a los que hace referencia el punto anterior, de acuerdo con los límites máximos que la administración educativa competente determine".

Otro de los temas que es necesario abordar, a raíz de la preocupación manifestada ante el Procurador del Común por las personas pertenecientes a la etnia gitana en el curso de los contactos que se mantuvieron durante el pasado año, fue el de la escasez de recursos de las familias gitanas para adquirir libros de texto y material escolar, por lo cual, con fecha 30 de octubre de 1996, se dirigió escrito a los Ayuntamientos de las capitales de provincia, para conocer, entre otras cuestiones, si las mencionadas Corporaciones habían previsto la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar a fin de compensar las posibles carencias educativas que tienen su origen en la desigualdad social.

De la información recibida se deduce que los Ayuntamientos de Burgos, Salamanca, Soria y Zamora han previsto este tipo de ayudas.

En algunos Ayuntamientos no se contempla ningún tipo de ayudas específicas para material escolar por dos razones:

- La existencia de una línea de becas y ayudas al estudio dentro del Ministerio de Educación y Ciencia para material escolar dirigida a la población general.

- Los programas de Educación compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, que ayudas para la compra de diverso material

escolar, a los que pueden acceder familias con necesidades económicas.

Salario Mínimo de Inserción

Una de las causas de exclusión social del colectivo gitano es la escasez de medios económicos de que adolece la mayoría de sus miembros. De ahí que se haya previsto la existencia de prestaciones económicas dirigidas a paliar situaciones de especial necesidad. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma la norma que prevé la creación de tales ayudas, cuyos destinatarios no son únicamente personas de raza gitana, sino todas aquellas que se encuentren en una situación especial de carencia, es el Decreto 286/1991, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los Ingresos Mínimos de Inserción (IMI).

Con fecha 9 de septiembre se dirigió un escrito a cada una de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León a fin de conocer la realidad económica de la población gitana solicitando información sobre los siguientes extremos:

1º. Solicitudes tramitadas durante el año 1996 para la percepción de la prestación referida, con indicación de las que han sido concedidas y denegadas, y sus causas.

2º. Personas de raza gitana que perciben el IMI en la actualidad, y tipología de las mismas.

3º. Número de bajas que han tenido lugar en el mismo periodo y sus causas.

4°. Perceptores que participan en programas individuales de inserción mediante compromisos formales, así como cuál ha sido el grado de cumplimiento de los mismos y número de casos en que se resuelve negativamente la percepción de la prestación por incumplimiento de tales compromisos.

Del análisis de los datos obtenidos se obtienen las siguientes conclusiones:

- La mayoría de los perceptores se encuentran en un hábitat deteriorado, en ocasiones en asentamientos segregados y en condiciones insalubres.

- Carecen de un trabajo estable y esporádicamente realizan actividades tales como recogida de chatarra, venta ambulante y similares.

- El nivel de instrucción es escaso y sus hijos no suelen acudir con regularidad a la escuela.

- Son personas que presentan una gran dependencia pública para la cobertura de necesidades elementales.

- No existen compromisos formales para los perceptores de esta ayuda económica, si bien en algún Centro Social se llevan a cabo actuaciones encaminadas a facilitar una formación que mejore las posibilidades de integración del colectivo gitano perceptor de IMI.

Vivienda y hábitat

Durante las últimas décadas, los gitanos han vivido un proceso de urbanización progresiva, emigrando muchos de ellos de las zonas rurales en las que vivían anteriormente hacia la ciudad, de modo que

hoy habitan preferentemente en las ciudades y sobre todo en las más grandes.

Uno de los objetivos a que se hace alusión en el Plan Integral de Minorías Étnicas de Castilla y León es el de la erradicación de núcleos chabolistas, guetos y entornos urbanos desestructurados donde vivan minorías étnicas, mediante el desarrollo de Proyectos Locales Integrales.

Con fecha 15 de julio de 1996 se solicita información a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social acerca de los Proyectos Locales Integrales que han sido aprobados y de las aportaciones y criterios regionales de financiación fijados por la Junta de Castilla y León para la realización de tales Proyectos, así como si tiene programado esa Administración realizar alguna convocatoria de ayudas a las Corporaciones Locales en este sentido.

Recibida contestación el día 5 de septiembre de 1996, en ella se nos comunica lo siguiente:

«En el presente ejercicio, desde la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de acuerdo con sus líneas de actuación en materia de Acción Social, se han concedido diversas ayudas en el marco de la Orden de 2 de enero de 1996 dirigidas al desarrollo de 13 Proyectos Locales Integrales, así como 8 programas de intervención cuyo fin último es la mejora de la calidad de vida de este colectivo, programas que constituyen la fase previa de futuros proyectos integrales. Se destaca que han sido apoyadas todas las solicitudes presentadas tanto por Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, como por aquellos de menos de 20.000 con un porcentaje de población significativo, que cumplieran los requisitos y criterios establecidos en la Orden de la convocatoria.

En cuanto a los criterios específicos para la concesión de ayudas, se valora el grado de implicación de las asociaciones gitanas; asimismo, si las actividades promueven el asociacionismo y la participación social de las minorías étnicas, y si con los programas se favorecen las relaciones interculturales y la integración de la población gitana.

Por otro lado, se han tenido en cuenta criterios tales como: la continuidad de los programas, los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, el impacto de las acciones y la coordinación, evitando la creación de redes paralelas de atención y la duplicación de los recursos.

El crédito destinado por la Consejería al desarrollo de este tipo de acciones asciende a 85 millones, en los cuales se incluye la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En lo que respecta a las medidas en el Área de vivienda, es necesario señalar que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social actúa prestando su asesoramiento en los programas de realojo, de los que son competentes los Ayuntamientos, y en aquellas medidas en las que fuera requerido por la Consejería de Fomento, desde la cual se llevan a cabo las actuaciones en el sector de la vivienda.»

Con fecha 10 de octubre de 1996, se dirigió escrito a la Consejería de Fomento con el fin de solicitar información sobre los términos del convenio firmado por esta Consejería con el Ayuntamiento de Palencia con el propósito de procurar asentamientos provisionales para realojos urgentes de la población gitana en esta capital, a la vez que se solicitaba información sobre la posibilidad de suscribir este tipo de convenios con otras Corporaciones. Sin embargo, a la fecha de cierre de este informe aún no se había recibido la información solicitada.

Quizá merezca reseñar dentro de este apartado dos problemas concretos que tuvieron lugar en las capitales de Palencia y Segovia.

El primero de ellos tuvo entrada en la Institución a través de la queja presentada por las asociaciones de vecinos de un barrio de Palencia que se oponían a la ubicación de un asentamiento de familias gitanas en las proximidades de este barrio y, concretamente, en la parte posterior del cementerio.

Solicitado el preceptivo informe a la Corporación mencionada, el mismo tiene entrada en esta Institución con fecha 23 de julio de 1996. En él se participa que la actuación del Ayuntamiento se produce como consecuencia de la situación de ruina del edificio que ocupaban estas familias, subrayando la circunstancia de que se trata de una actuación de urgencia con carácter estrictamente provisional.

Por otro lado, el Ayuntamiento señala en su informe que las familias afectadas no reúnen condiciones para su plena integración social, por lo que su alojamiento provisional servirá de punto de partida para un programa de promoción e integración que se desarrollará por el servicio municipal específico.

A la vista del informe remitido, esta Institución consideró necesario ampliar algunos puntos del mismo, dirigiendo nuevo escrito al Ayuntamiento de Palencia con fecha 13 de agosto de 1996 solicitando copia de cuantos documentos obrasen en esa Corporación en relación con el expediente tramitado para la declaración de ruina del edificio y posterior realojamiento de las familias que allí habitaban, indicación del lugar que se había previsto para el emplazamiento de las viviendas prefabricadas y medidas adoptadas para la prestación de los servicios mínimos municipales en este poblado.

En la información procedente del Ayuntamiento se especifica que las casas prefabricadas, instaladas para servir de alojamiento a las familias gitanas, distan 15 metros de la tapia del cementerio, y de la documentación aportada se deduce que en el expediente de declaración de ruina no existe irregularidad ninguna.

Con posterioridad al inicio de esta intervención se tiene conocimiento de que, por los mismos hechos a que se refiere la queja, se ha interpuesto, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso contencioso-administrativo contra el acto del Ayuntamiento de Palencia que autorizó el establecimiento de un asentamiento humano en la parte posterior del cementerio de la capital. En consecuencia, de conformidad con el art. 12 de la Ley 2/94, de 9 de marzo, se suspenden las actuaciones.

Además, por lo que pudo observarse en este supuesto, lo que subyacía a la denuncia de los vecinos era una reacción típica de rechazo que, lamentablemente, responde a un estado de desconfianza latente en la sociedad hacia este grupo étnico. Aunque probablemente el lugar en que se ha ubicado no sea el más adecuado, esta Institución ha tenido en cuenta las manifestaciones del Ayuntamiento en cuanto a la urgencia de la medida y a la provisionalidad del asentamiento.

Por lo que se refiere al segundo caso de los mencionados, el día 22 de noviembre el Procurador del Común tuvo ocasión de visitar personalmente el asentamiento de un número considerable de familias gitanas en el barrio de Tejerín, en Segovia.

Por manifestaciones de los allí residentes, fueron denunciados varios hechos:

1. Que el asentamiento tenía carácter provisional, a pesar de lo cual un importante número de familias lleva residiendo más de 18 años.

2. Que con posterioridad a dicho asentamiento, fue instalado un colector que, procedente de una cercana fábrica de embutidos, vierte allí sus residuos.

3. Que los colectores del propio asentamiento sufrieron destrozos que lo inhabilitan para su función.

4. Que a pesar de que por ese Ayuntamiento se colocaron varios contenedores, el servicio de recogida de basuras no se realiza con la periodicidad necesaria.

En este sentido, aunque el Procurador del Común es consciente de la complejidad que reviste la problemática relacionada con los asentamientos de población gitana, lo que personalmente se pudo comprobar en el barrio de Tejerín choca con los más elementales principios de la salubridad y, por supuesto, con los derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución.

Con el fin de solicitar información sobre los cuatro aspectos mencionados, así como si está previsto el traslado del asentamiento gitano a otro lugar que reúna las debidas condiciones, se dirigió escrito al Ayuntamiento de Segovia, información que por el momento no ha sido remitido.

Subvenciones y ayudas para atención específica al colectivo gitano

Con fecha 22 de noviembre se solicitó información de las diferentes entidades que habían resultado beneficiarias de las

subvenciones para financiar los gastos derivados del mantenimiento y la realización de actividades en materia de servicios sociales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, convocadas mediante Orden de 2 de enero de 1996 de la Consejería de Sanidad de Sanidad y Bienestar Social para el desarrollo de Proyectos relacionados con el Sector Gitano.

Recibida contestación, se nos informa de que las entidades beneficiarias de subvenciones son las siguientes: Ayuntamientos de Ávila, Aranda de Duero (Burgos), Burgos, Miranda de Ebro (Burgos), León, Ponferrada (León), Aguilar de Campoo (Palencia), Guardo (Palencia), Palencia, Salamanca, Peñafiel (Valladolid), Valladolid, Segovia y Zamora, y las Diputaciones Provinciales de Ávila, Salamanca y Zamora.

A la vista de la relación anterior, con fecha 22 de noviembre se solicita información a cada una de las entidades beneficiarias de las ayudas con objeto de comprobar las actuaciones que se habían desarrollado con cargo a dichas ayudas.

De la información recibida hasta el momento podemos destacar dos aspectos importantes:

1º. En general, se ha previsto la promoción de programas y actividades relacionados con las áreas siguientes:

- Área de vivienda: existen programas de erradicación de las chabolas y viviendas más deterioradas mediante el realojo de las familias afectadas.

- Área de educación: mediante el desarrollo de programas de seguimiento y apoyo escolar y de alfabetización de adultos.

- Área de trabajo: con la realización de talleres y cursos que tienen como objetivo proporcionar una formación ocupacional adaptada a las características de los destinatarios y que les cualifiquen para ejercer un empleo en el futuro.

- Fomento de asociacionismo: para implicar activamente a sus miembros en el proceso de integración que se lleva a cabo desde las Instituciones.

Es necesario valorar positivamente el esfuerzo que se está realizando por parte de todas las entidades, pero quizá deba destacarse la labor efectuada por el Ayuntamiento de Palencia. Desde junio de 1996 se viene desarrollando el Plan Municipal de Minorías Étnicas, en cuyo análisis, estudio, desarrollo y evaluación participan diversas entidades de carácter social y educativo de la capital, así como las distintas Administraciones Públicas que tienen alguna competencia relacionada con la población gitana.

2º. Por lo que respecta al segundo aspecto destacable, hemos tenido conocimiento de que al menos en dos de los casos en que las subvenciones se concedieron a los solicitantes, éstos se vieron obligados a renunciar a las mismas, dado el reducido espacio de tiempo transcurrido entre la comunicación de la concesión de la ayuda y la fecha límite para justificar el gasto. Sería deseable que en el futuro la Consejería de Sanidad y Bienestar Social agilizara la concesión de las subvenciones de modo que no se obstaculice la viabilidad de los proyectos.

Mediadores interculturales

Dentro de este apartado debe hacerse referencia a la queja que nos hizo llegar un colectivo gitano en la que se plasmaba su preocupación en torno a diversos aspectos relacionados con la planificación y ejecución práctica del Plan de Desarrollo Gitano. Por un lado, se hacía referencia a que con cargo al Plan mencionado, ejercicio 1996, el Ayuntamiento de Valladolid había recibido una subvención para la ejecución del Programa de Seguimiento de Familias Gitanas Realojadas, desconociéndose tanto el destino de los fondos, como la existencia misma del Programa.

Por otra parte, se lamentaba la interrupción en la actitud de colaboración que se venía manteniendo en los programas de realojo con los colectivos gitanos, por medio de un mediador contratado por el Ayuntamiento de Valladolid.

Del conjunto de las actuaciones realizadas por esta Institución y de la documentación obrante en el expediente, resultaron los siguientes hechos:

Con respecto a la primera cuestión planteada, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, ha concedido al Ayuntamiento de Valladolid una subvención de seis millones de pesetas, al amparo de la Orden de 2 de enero de 1996, de convocatoria de financiación a Entidades Locales para gastos de mantenimiento y realización de programas de actividades en materia de acción social. Por nuestra parte hemos tenido conocimiento de que, con posterioridad a la remisión del primer informe de esa Corporación, se ha hecho efectivo el pago del anticipo del 70 % de la subvención con fecha 24 de octubre, procediéndose a la liquidación del 30% restante una vez que se presente la documentación justificativa del gasto, de acuerdo con el art. 35 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1996.

Por lo que se refiere a la segunda cuestión, esta Institución es consciente de que no existe precepto legal alguno que imponga la necesidad de contratar a un mediador gitano para la ejecución del Programa de Realojamiento de la Población Marginada. Sin embargo, es lo cierto que en el Derecho Español existen multitud de preceptos que imponen a los poderes públicos, en el art. 9.2, que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece para los ciudadanos castellano-leoneses, en su art. 7, que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, consagra un sistema de acción social que garantiza la plena participación de todos los individuos y grupos en la vida política, económica, cultural y social, mejorando la calidad de vida y de bienestar social de los ciudadanos castellano-leoneses.

El art. 30 de la misma Ley dispone que la Junta de Castilla y León elaborará los Planes Regionales de Acción Social, los cuales se aprueban mediante Decreto de 6 de abril de 1995 y, entre ellos, el Plan Integral para Minorías Étnicas de Castilla y León. Entre los principios y líneas estratégicas por los que se rige este Plan se encuentra "la participación activa de las minorías étnicas en todas las medidas que se pongan en marcha, reconociendo la necesidad de contar con personas

de grupos étnicos minoritarios que ejerzan un rol de mediadores en los programas que se dirijan a su comunidad, y participen en la toma de decisiones".

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a las Corporaciones Locales, entre sus competencias, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social (art. 25.2.k).

En esta misma línea, el art. 35.1 e) de la mencionada Ley de Acción Social y Servicios Sociales recoge como competencia municipal de obligada prestación la elaboración de programas de servicios y actividades en los sectores específicos, dentro del marco fijado en la programación regional.

A ello puede añadirse que se estima de especial importancia la labor de los Ayuntamientos en la solución de los problemas que afectan a la población gitana, los cuales, con su organización, experiencia y medios pueden facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

En consecuencia, todas las ayudas y esfuerzos de la Administración Pública encaminados a la inserción de minorías étnicas deberán contar con un acuerdo explícito de las organizaciones que representen los intereses de los destinatarios, a través de los mediadores que éstas designen, todo lo cual se recoge en el Plan Regional citado.

Finalmente, hay que añadir que esta Institución es consciente de la decidida voluntad que existe en el Ayuntamiento de Valladolid de facilitar las relaciones entre el colectivo gitano y la propia Entidad, desprendiéndose así mismo de la información facilitada el esfuerzo que se está llevando a cabo para resolver de un modo eficaz el problema de la vivienda que afecta a este colectivo. No obstante, es preciso afirmar

que para favorecer la convivencia entre los gitanos y el resto de la población resulta necesario establecer puentes de conexión entre ambas culturas, por medio de personas que puedan conocer las claves de comunicación y actuación de ambos grupos, lo cual no es una afirmación que resulte desconocida para la Corporación mencionada, ya que la figura del mediador contratado por el Ayuntamiento ha venido utilizándose en años precedentes con buenos resultados.

Por lo expuesto se acordó formular al Ayuntamiento, con fecha 16 de diciembre de 1996, Recomendación Formal para que se estudiara la posibilidad de contratar un mediador de raza gitana como cauce de participación de este colectivo en el desarrollo de los programas que les afectan.

Expediente Q/OF/03/96, seguridad vial en vías urbanas y travesías.

Durante el presente ejercicio se ha continuado la labor de estudio e investigación iniciada con anterioridad por el Procurador del Común de Castilla y León en torno a la problemática generada por la circulación vial, al amparo de la facultad otorgada por los arts. 1.3 y 10 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución.

Dicha actuación tiene como fundamento esencial la protección del derecho a la vida y a la integridad física proclamado por el art. 1.5 CE y en ningún caso se trata de abordar los problemas de orden técnico que plantea la circulación vial.

Se trata de una materia en la que, como sucede tan frecuentemente, están imbricadas diversas Administraciones Públicas. Nos hemos dirigido a unos y a otros utilizando los diversos cauces que

la Ley 2/1994, de 9 de marzo, de las Cortes de Castilla y León pone a nuestra disposición.

Por un lado, tomando como base el art. 1.2 de dicha Ley, nos hemos dirigido a la Consejería de Fomento -que tiene competencias en la materia, como veremos más adelante-, y por otro, según nos permite el art. 1.3, a la Administración periférica del Estado, sin olvidar a la Administración local, dado que las competencias de ésta última en la materia en cuestión no encajan dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La necesidad de movilidad, concebida por la mayoría de la población como un bien social, constituye hoy -y seguirá constituyendo en el futuro- un campo de trabajo de singular importancia, pues no en vano, el conflicto de relaciones originado por el tráfico adquiere especial intensidad si se tiene en cuenta que todas las personas son a la vez sujetos activos y pasivos de dicho fenómeno, sus beneficiarios y eventualmente sus víctimas.

Por ello, se impone adoptar en esta cuestión una actitud realista que, sin prescindir de un análisis objetivo y jurídico de la realidad, se oriente sobre todo a la progresiva consecución de un fin tan elevado como es el de la protección de la vida e integridad física.

Ante este panorama, hemos tratado de promover una investigación que sirva para poner de manifiesto los problemas cotidianos que sufren los ciudadanos de la Comunidad Autónoma, partiendo -como no podía ser de otra manera- por la labor misma que nos ha sido encomendada, de un enfoque centrado en las medidas que la Administración puede adoptar para reducir la accidentalidad. Principalmente la actuación se ha circunscrito a un ámbito espacial concreto, el compuesto por las vías urbanas y travesías, donde los

problemas suscitados por el tráfico son inseparables a la condición de habitante de la ciudad.

En el desarrollo de esta actuación de oficio se ha mantenido un contacto directo con la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en Castilla y León, prevista en el art. 8 del R.D. 1124/91, de 12 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, órgano que, con carácter consultivo, favorece la participación entre Administraciones Públicas en aquellas materias. Dicha Comisión tiene encomendada, entre otras, la función de estudiar los problemas específicos que la seguridad vial pueda presentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma, proponiendo las soluciones que estime oportunas.

Creemos merecedora de ser destacada en este Informe Anual nuestra gratitud por la excelente colaboración que ha prestado a esta Institución D. Ángel Toriello de la Fuente, Secretario de la Comisión Regional citada, que ha atendido con excelente disposición nuestras peticiones y se ha mostrado abierto a considerar con ánimo constructivo las diversas resoluciones que le han sido trasladadas.

A continuación se expone el guión seguido para el desarrollo de la exposición:

1. Marco normativo de la actuación de oficio sobre seguridad vial.
2. Competencias de las distintas Administraciones Públicas.
3. Investigación sobre algunos accidentes ocurridos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. Régimen de infracciones y sanciones administrativas ante conductas prohibidas.

5. Investigación sobre medidas adoptadas por las Administraciones para disminuir la accidentalidad y sugerencias formuladas al respecto.

6. Actuaciones concretas en materia de señalización de las vías.

7. Otras actuaciones.

1. Marco normativo de la actuación de oficio sobre seguridad vial

Con el fin de iniciar el camino del estudio jurídico en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, resulta necesario fijar mínimamente el marco constitucional en el que se encuadra esta actuación de oficio.

Así pues, debemos comenzar señalando, ante todo, que son muchos y variados los derechos fundamentales que pueden resultar afectados por la regulación legal de esta materia, y entre ellos citemos como el más importante el derecho a la vida e integridad física (art. 15 CE), sin olvidar el derecho a la libre circulación por el territorio nacional (art. 19 y 139.2 CE) y el principio de legalidad en materia sancionadora (art. 25 CE).

El cambio en la capacidad de desplazamiento ha significado un complejo sistema vial en el que cada conductor ocupa a la vez un papel activo y pasivo. Por un lado, interviene activamente en la conducción y, por otro, sufre las limitaciones normativas y estructurales, así como los resultados de la interacción con otros conductores. Las innegables

secuelas negativas del tráfico tienen su máximo exponente en los accidentes de circulación, que representan un alto coste para la sociedad y vienen a acentuar la obligada intervención de los poderes públicos en el mantenimiento de la seguridad vial.

La conducción de vehículos automóviles ha significado uno de los mayores cambios en el entorno vital de millones de personas, de modo que se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Es indudable que los ciudadanos, para poder ejercitar los derechos y facultades que el ordenamiento jurídico les concede, han de disfrutar de libre circulación, entendiendo por tal la libertad de moverse de un lado a otro utilizando las vías públicas existentes, derecho éste que encuentra reconocimiento constitucional en los arts. 19 y 139.2 de la Norma Fundamental.

Sin embargo, la libertad de circulación queda sujeta a notables limitaciones, que pueden clasificarse de la siguiente manera:

1º. Limitaciones derivadas del ejercicio del derecho por los demás usuarios. La mayor parte de las normas de circulación se basan en este grupo, pues tratan de evitar accidentes, perjuicios o molestias de cualquier clase a las demás personas que utilicen la vía pública.

2º. Limitaciones derivadas de normas administrativas. Las impone el Estado por motivos de seguridad general abstracta, o por puros principios reglamentarios.

3º. Limitaciones derivadas de circunstancias excepcionales, producidas por motivos de orden público.

No obstante no nos encontramos en materia de tráfico ante una legislación específica que desarrolle estos derechos fundamentales, lo que exigiría, conforme al art. 81 CE, una Ley Orgánica, sino ante una

materia que incide de muy diversa forma y grado sobre los derechos fundamentales y principios constitucionales anteriormente aludidos. Ello determina la posibilidad de su regulación mediante una Ley ordinaria, ya que, como ha señalado el Tribunal Constitucional "...cuando en la Constitución se contiene una reserva de Ley ha de entenderse que tal reserva es en favor de la Ley Orgánica sólo en los supuestos que de modo expreso se contienen en la Norma Fundamental".

En materia de tráfico han de tenerse en cuenta principalmente las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -LSV- que se integra, en su mayor parte, por disposiciones restrictivas de derechos individuales, con el fin de conseguir una mejor protección y salvaguarda de bienes jurídicos merecedores de una eficaz tutela pública.

La regulación mencionada se completa con la contenida en el Reglamento General de Circulación aprobado mediante Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, y los preceptos del Código de la Circulación aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, en la parte que continúa vigente tras la entrada en vigor del primero.

Es conveniente insistir en la idea de que la mayor parte de estas normas son preceptos tendentes a hacer posible la convivencia humana y que tienen que ser rigurosamente observados para mantener el equilibrio entre las conductas de los usuarios de las vías. Las consecuencias del incumplimiento de estas normas adquieren una dramática relevancia por los daños que para la integridad de las personas pueden derivarse.

2. Competencias de las distintas Administraciones Públicas

El art. 149.1.21ª CE atribuye al Estado competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor. De ello resulta la titularidad principal o fundamental por parte de la Administración estatal de las competencias en materia de tráfico, tanto a nivel normativo como de ejecución y desarrollo. No cabe olvidar, sin embargo, que el art. 148.1.4ª y 5ª establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materias tales como obras públicas, carreteras y transportes, que inciden indirectamente en la regulación del tráfico, a través de sus Estatutos de Autonomía -art. 147.2.d)- ni desconocer tampoco la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses que los arts. 137 y 140 atribuyen a los Municipios.

El marco normativo dentro del cual se desenvuelven actualmente las competencias de las distintas Administraciones Públicas relativas al tráfico y a la seguridad vial viene constituido básica y fundamentalmente por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV). El citado texto legal se aplica en todo el territorio nacional, como determina su art. 2, y desarrolla principalmente las competencias de la Administración del Estado y de las Entidades Locales, sin perjuicio de las que tengan asumidas las Comunidades Autónomas a través de sus propios Estatutos (arts. 1 y 4 de la LSV).

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su art. 26, atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León competencias en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad, en virtud de las cuales se dicta la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León.

En cuanto a la competencia municipal en esta materia, ha de partirse del art. 25.2.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que, "en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas", establece que el Municipio ejercerá competencias en materias de "seguridad en lugares públicos" y "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas". Por su parte, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los Municipios una competencia propia en materia de tráfico urbano, concretamente en su art. 7, que contiene una relación detallada de tales competencias, las cuales pueden agruparse de la siguiente forma:

1º. Competencias reglamentarias, que comprenden la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles (apartado b) del art. 7 de la LSV).

2º. Competencias ejecutivas, mediante la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, que incluirán a su vez:

- La vigilancia y denuncia por Agentes propios de las infracciones y la imposición de sanciones, salvo las exceptuadas legalmente (apartado a) del art. 7 de la LSV).

- La autorización de pruebas deportivas en casco urbano, salvo travesías (apartado d) del art. 7 de la LSV).

- El cierre de vías urbanas (apartado f) del art. 7 de la LSV).

3º. Competencias preventivas, que comprenderán tanto la inmovilización, como la retirada y depósito de vehículos que obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta -apartado c) del art. 7 de la LSV-, y también la realización de las pruebas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías urbanas -apartado e) del art. 7 LSV-.

3. Investigación sobre algunos accidentes ocurridos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por parte de la Institución del Procurador del Común se tuvo conocimiento de varios accidentes, fundamentalmente atropellos de menores y personas de edad avanzada, que llamaron la atención por la gravedad de los resultados, puesto que en todos ellos se produjo el fallecimiento de alguna persona. Entre ellos destacaremos los siguientes:

- Accidente ocurrido el día 18 de octubre en la localidad de Cubillas de Rueda (León), en el que fue atropellado un menor, que resultó muerto. El día 21 de octubre se dirige escrito al Capitán Jefe del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de León solicitando información sobre las circunstancias del accidente. Recibida contestación, en ella se especifica que el menor fue atropellado cuando intentaba atravesar la calzada, y puesto que no se incluye el dato relativo a la velocidad a la que circulaba el vehículo, se interesa la precisión sobre este extremo a la Jefatura Provincial de Tráfico de León. En ella se hace constar que "la velocidad a que el conductor manifestó que iba en ese momento era entre 70 y 80 km/h."

- Atropello de una persona acaecido el día 13 de noviembre en el Paseo de Fuentecillas de la localidad de Burgos, en el cual, según noticias aparecidas en los medios de comunicación, la elevada velocidad a la que circulaba el vehículo provocó la muerte instantánea del peatón, cuyo cuerpo fue despedido a una distancia de 30 metros del lugar del accidente.

Recabada la información oportuna a través de la Comisión Regional de Seguridad Vial en Castilla y León, se nos informa que la Policía Local de Burgos, que efectuó las diligencias oportunas, no tiene elaborado el estudio sobre la velocidad a que circulaba el vehículo -por carecer de datos para ello-, pero que, según estimaciones del propio conductor, en el momento del impacto circulaba a una velocidad entre 30 y 40 km/h. En cuanto a la señalización del tramo indicado, los carriles de circulación se hallan limitados por línea discontinua y el paso de peatones más próximo al lugar de los hechos se encuentra a una distancia de unos 100 metros, regulado por semáforo.

- Accidente ocurrido el 22 de noviembre en la carretera N-IV a su paso por la localidad de Tordesillas, a consecuencia del cual falleció una niña de cuatro años. Con fecha 26 de noviembre de 1996 se solicita información a través de la Comisión Regional de Seguridad Vial en Castilla y León sobre dicho accidente interesando el dato relativo a la ubicación de la menor dentro del vehículo en el que viajaba, así como el sistema de retención utilizado para ella.

En la respuesta recibida se indica que "de acuerdo con la información recibida de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil que actuaron como instructores, la menor viajaba en el asiento posterior del vehículo sin utilizar ningún sistema de retención o seguridad".

- Atropello en la calle Pendón de Baeza de León, ocurrido el día 22 de octubre.

Según el atestado efectuado por la Policía Local, el atropello se pudo producir como consecuencia de irrumpir el peatón en la calzada, sin tomar las debidas precauciones y hacerlo por una zona donde no existe paso de peatones. No consta el dato de la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento del atropello.

- Atropello de dos personas -madre e hija- por un camión en el casco urbano de Valladolid, concretamente en la confluencia de la avenida de Medina del Campo con la calle Puerto Rico. En el informe remitido por la Policía Local de Valladolid se hace constar lo siguiente:

"Según las investigaciones realizadas, parece ser que las personas mencionadas atravesaban la calzada por el paso de peatones señalizado y regulado por semáforos, cuando fueron atropelladas por el camión, que circulaba por la Avda. Medina del Campo, en dirección Avda. Salamanca.

En cuanto a la velocidad a la que podía circular el camión, no se puede determinar, ya que al ser un día muy lluvioso, la calzada se encontraba completamente mojada, por lo que no se observaron huellas de frenada que puedan dar indicios de la velocidad.

La señalización existente en el lugar del accidente, tomando como referencia la dirección del camión, es la siguiente:

Señalización vertical: velocidad limitada a 50 km/h., prohibido estacionar, prohibido girar a la izquierda, *stop* a 150 m.

Señalización horizontal: doble línea continua para separar sentidos de circulación, línea discontinua para delimitar los carriles

dentro del mismo sentido de circulación, paso de peatones regulado por semáforo".

Como consecuencia de las investigaciones realizadas para la elaboración del atestado y a la espera de la oportuna resolución judicial, a criterio de los instructores del atestado, el accidente se pudo producir al rebasar el camión el semáforo cuando éste emitía luz roja para vehículos, atropellando a los dos peatones que atravesaban la calzada correctamente, por el paso de peatones, cuando el semáforo emitía luz verde para éstos.

- Atropello en la localidad segoviana de Cerezo de Abajo, a consecuencia del cual falleció una persona que transitaba por la carretera, después de resultar averiado el vehículo en el que viajaba.

Con fecha 20 de enero de 1997 se solicita de la Comisión Regional citada el traslado del escrito solicitando información sobre las circunstancias del mismo a la autoridad a quien haya correspondido efectuar las diligencias oportunas.

Tras un examen de los informes recibidos debe concluirse que la causalidad de los accidentes viene determinada por la concurrencia e interacción de varios factores, que pueden ser agrupados en tres grandes bloques: la vía y su entorno, los vehículos y lo que en los documentos de la Dirección General de Tráfico se viene denominando el factor humano.

Cada uno de estos factores es, a su vez, enormemente complejo. Tratándose de la vía es necesario tener en cuenta su trazado, la clase de firme, su conservación, la señalización, las condiciones meteorológicas y ambientales, etc. Igualmente, por lo que respecta al vehículo, influyen el tipo, la antigüedad, los dispositivos de seguridad activa y pasiva de que está dotado, etc. En cuanto al factor humano,

son aspectos decisivos la edad, la formación del conductor, el conocimiento de la vía y otros factores exógenos como pueden ser el cansancio, el haber ingerido un medicamento, la conducción bajo los efectos del alcohol o de las drogas.

Según datos de la Dirección General de Tráfico, los tres elementos que con mayor frecuencia intervienen como causa principal y directa de la producción de accidentes de tráfico son: el alcohol, la velocidad excesiva o inadecuada y el no uso de cinturón de seguridad o del casco.

4. Régimen de infracciones y sanciones administrativas ante conductas prohibidas.

Desde esta Institución se ha proseguido la labor de investigación ya iniciada en el ejercicio anterior, de comprobación por parte de los servicios de la Policía Local del grado de vigilancia de la normativa reguladora del tráfico viario. Teniendo en cuenta que uno de los sistemas de prevención de accidentes más eficaz es el de la vigilancia policial, se decidió consultar a los Ayuntamientos que cuentan con Policía Local propia sobre diversos aspectos que a continuación se recogen.

"En primer lugar, en nuestro contacto directo con los ciudadanos hemos tenido ocasión de recoger sus opiniones e inquietudes acerca de la impunidad con que los usuarios de bicicletas y ciclomotores quebrantan las normas del tráfico.

Las pautas de utilización tanto de las bicicletas como de los ciclomotores siguen patrones de cierta generalidad. Basta para fijar los mismos con observar las conductas y actitudes de los usuarios de estos vehículos que, con frecuencia, no cumplen exactamente con el comportamiento requerido ante la señalización, no utilizan casco o

elementos protectores, transportan pasajeros, o circulan por zonas reservadas exclusivamente a los peatones.

La conducción de un ciclomotor reviste caracteres muy específicos, dadas las posibilidades de movimiento que permiten. También los usuarios de los mismos son una población muy determinada, en su mayoría adolescentes y jóvenes que acceden de esa manera al mundo de la conducción, cuando aún no tienen edad para obtener ningún tipo de permiso superior.

Es una idea conocida la de que el ciclomotor es el primer vehículo motorizado al que accede buena parte de la población adolescente española. A ello contribuyen diversos factores como el hecho de tratarse de un vehículo económicamente asequible, para cuya conducción no se requiere indispensablemente un examen. Algunos de los principales argumentos que determinan su elección por los adolescentes radican en las positivas connotaciones que se atribuyen socialmente, especialmente por su grupo de iguales, a la conducción de un vehículo motorizado, unido a lo que se ha dado en llamar la "cultura de la velocidad".

En vista de todas estas consideraciones el Procurador del Común de Castilla y León dirigió, con fecha 7 de junio, un escrito a todos los Ayuntamientos de población superior a cinco mil habitantes, que legalmente se hallan obligados a contar con Cuerpos de Policía Local, en el cual se da traslado de todas las inquietudes expuestas anteriormente, por si estimaran adoptar alguna medida al respecto.

A este escrito obtuvimos respuesta por parte de los Ayuntamientos de Peñafiel y Laguna de Duero, ambos pertenecientes a la provincia de Valladolid.

El primero de ellos, el Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), haciendo eco de las consideraciones expuestas en el escrito, nos comunicaba que "se han dictado las medidas precisas para que por parte de la Policía Local se extremen las precauciones".

Por su parte el Ayuntamiento de Laguna de Duero nos hizo saber que inmediatamente se cursó orden al Jefe de la Policía Local para que se adoptasen las medidas que fueran pertinentes. Además se han realizado en distintos colegios de la localidad cursos de Educación Vial, con prácticas incluidas, en los que ha colaborado la Jefatura Provincial de Tráfico.

En ambos casos debemos mostrar satisfacción por la decisión de adoptar alguna medida sobre la cuestión, a la vez que lamentamos la escasa repercusión del escrito.

Con la misma fecha 7 de junio, nos dirigimos en iguales términos a la Comisión Regional de Seguridad Vial en Castilla y León, por parte de la cual se nos comunica pocos días más tarde que la cuestión será abordada en una próxima reunión. Efectivamente, con fecha 29 de julio de 1996 se recibe copia del escrito enviado por la Comisión a la Federación Regional de Municipios de Castilla y León, instando a las autoridades municipales el cumplimiento de la normativa referente a la imposición de sanciones a los usuarios de bicicletas y ciclomotores.

Con fecha 3 de julio 1996 de nuevo se eleva consulta a los Ayuntamientos de población superior a los cinco mil habitantes, obligados legalmente a contar con Cuerpo de Policía Local propio, sobre el número de sanciones propuestas contra los usuarios de bicicletas y ciclomotores.

Hasta la fecha se han recibido contestaciones procedentes de las Corporaciones que a continuación se relacionan, en alguno de los casos tras el envío de un primer recordatorio el día 10 de enero de 1997:

Provincia de Ávila: Arenas de San Pedro, Arévalo, Candeleda, Navas del Marqués.

Provincia de Burgos: Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Medina de Pomar, Miranda de Ebro, Valle de Mena.

Provincia de León: Bembibre, Cacabelos, Cistierna, La Bañeza, La Robla, León, Fabero, Ponferrada, Toreno, Villablino, Villafranca del Bierzo, Villaquilambre.

Provincia de Palencia: Guardo, Palencia, Venta de Baños, Villamuriel de Cerrato.

Provincia de Salamanca: Alba de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Guijuelo, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Santa Marta de Tormes.

Provincia de Segovia: Cuéllar, San Ildefonso, Segovia.

Provincia de Soria: Almazán, El Burgo de Osma, Soria.

Provincia de Valladolid: Íscar, Laguna de Duero, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Peñafiel, Tudela de Duero, Valladolid.

Provincia de Zamora: Benavente, Zamora, Toro.

Del análisis de los informes recibidos podemos concluir que son prácticamente inexistentes las sanciones propuestas contra los usuarios de bicicletas y ciclomotores, siendo la respuesta más común la de que no se ha tramitado ningún expediente sancionador contra

usuarios de bicicletas y ciclomotores. Hay que dejar claro que el cumplimiento de las normas de tráfico por los usuarios de bicicletas y ciclomotores redundará en una mayor protección del derecho a la vida y a la integridad física de éstos últimos.

Resulta también preocupante el caso omiso que se viene haciendo por parte de los conductores de vehículos de motor a las normas que establecen la preferencia de paso de los peatones en los pasos de cebra y del número de atropellos que se producen por esta causa. Por ello se decidió consultar a los mismos Ayuntamientos antes reseñados el número de sanciones propuestas por la Policía Local por este motivo, mediante escrito enviado el 24 de septiembre de 1996.

Tanto el art. 23 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, como el art. 65 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero establecen la prioridad de paso de los conductores sobre los peatones, *salvo en los pasos de peatones debidamente señalizados*.

Las Corporaciones que atendieron nuestra petición remitiendo sus informes fueron las siguientes:

Provincia de Ávila: Candeleda, Navas del Marqués, Arenas de San Pedro, Arévalo.

Provincia de Burgos: Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Valle de Mena.

Provincia de León: Bembibre, Cacabelos, Cistierna, Fabero, La Bañeza, La Robla, Ponferrada, Toreno, San Andrés del Rabanedo, Villablino, Villafranca del Bierzo, Villaquilambre.

Provincia de Palencia: Aguilar de Campoo, Guardo, Palencia, Venta de Baños, Villamuriel de Cerrato.

Provincia de Salamanca: Béjar, Ciudad Rodrigo, Guijuelo, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Santa Marta de Tormes.

Provincia de Segovia: Cuéllar, San Ildefonso, Segovia.

Provincia de Soria: Almazán, El Burgo de Osma, Soria.

Provincia de Valladolid: Íscar, Laguna de Duero, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Peñafiel, Tudela de Duero, Valladolid.

Provincia de Zamora: Benavente, Toro, Zamora.

Del estudio de los informes remitidos se deduce que en la mayoría de los casos tampoco se sancionan estas conductas prohibidas, lo cual puede implicar una dejación de competencias por parte de la Policía Local que no realiza las denuncias oportunas.

5. Medidas adoptadas por las Administraciones Públicas competentes para disminuir la accidentalidad.

Todas las consideraciones que hasta aquí se han venido exponiendo, unidas al considerable número de atropellos de peatones que se producen en los núcleos urbanos, nos hicieron reflexionar acerca de la conveniencia de proponer la adopción de soluciones tendentes a lograr el respeto efectivo de los límites de velocidad de los vehículos, puesto que, aunque en alguna medida tales accidentes se deben a la imprudencia de los propios peatones, ésta no constituye la causa única del atropello; presumiblemente el exceso de velocidad a la que circulan

los vehículos es el factor determinante de la gravedad de los resultados, que en no pocos casos tienen consecuencias fatales.

Es preciso admitir que en la práctica es imposible evitar conductas imprudentes por parte de los peatones, en particular de niños de corta edad o personas mayores con sus capacidades físicas disminuidas, a pesar de lo cual habrá que defender, por encima de cualquier otro bien o interés, su derecho a la vida y a la integridad física. Tanto más cuando lo que se pretende es que se exija el respeto a los límites de velocidad impuestos por la ley en los núcleos de población rurales o urbanos.

Es innegable que la edad resulta un elemento delimitador de la capacidad de movilidad; la inseguridad propia de las personas mayores y los datos estadísticos sobre la accidentalidad de éstas y de los menores manifiestan una necesidad de aproximación y apoyo específico a estos dos sectores de la población.

Durante los últimos años se ha producido un aumento progresivo de la población mayor de 65 años, puesto que las condiciones de salud y el bienestar han contribuido directamente al incremento de la expectativa de vida. Son componentes inseparables de la calidad de vida la autonomía y la independencia de las personas y, por tanto, sus desplazamientos como conductores y como peatones.

Sin embargo, las personas mayores se ven afectadas por una serie de condiciones físicas que constituyen barreras limitativas de su autonomía y movilidad y disminuyen su seguridad vial.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) viene señalando, a través de sus informes anuales, como una de las principales causas de muerte entre las personas mayores, los accidentes de circulación. En nuestro país, los niveles de accidentalidad que presentan los mayores

de 65 años revelan su condición de grupo de riesgo, particularmente en su condición peatonal.

Asimismo, la accidentalidad vial infantil viene siendo una de las principales amenazas que afectan a la población escolar. Numerosos estudios realizados sobre accidentalidad peatonal infantil coinciden en señalar, como un importante factor interviniente, el insuficiente desarrollo de habilidades (cognitivas y psicomotrices) que presenta el niño. Más exactamente, los niños parecen presentar una deficiente habilidad cuando se trata de realizar estimaciones correctas de distancias, tiempos y velocidades respecto a los vehículos que se aproximan en el momento de cruzar la calzada y esta circunstancia resulta especialmente grave cuando inician unos patrones de comportamiento vial menos vigilados por los padres y expuestos a mayor riesgo a medida que van enfrentándose a configuraciones de tráfico más densas y complicadas.

Sin duda, se trata de un fenómeno cuya solución requiere un conjunto de medidas dirigidas a lograr cambios de actitudes y hábitos en los conductores de los vehículos, obligándoles a reducir la velocidad al máximo permitido, con el fin de incrementar la seguridad de los usuarios de las vías públicas.

En consecuencia, se decidió emitir en el transcurso de la actuación de oficio en materia de seguridad vial una resolución tanto a los Ayuntamientos de población superior a dos mil habitantes, como a las Diputaciones Provinciales y a la Consejería de Fomento, sobre la conveniencia de adoptar medidas tendentes a lograr la finalidad de que efectivamente se respete el límite de velocidad en las travesías y vías públicas de titularidad municipal, provincial y autonómica, respectivamente.

Se obtuvo respuesta por parte de los Ayuntamientos de Briviesca (Burgos), Medina de Pomar (Burgos), León, Bembibre (León), San Justo de la Vega (León), El Burgo de Osma (Soria), Guijuelo (Salamanca), Belorado (Burgos), Palencia, Laguna de Duero (Valladolid), las Diputaciones Provinciales de Burgos, Valladolid y Soria y la Consejería de Fomento. Entre dichas respuestas merece destacarse lo siguiente:

- Según informe remitido por el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), desde hace varios años este Ayuntamiento está llevando a cabo una campaña de concienciación ciudadana en la que, además de incluirse información, en forma de trípticos, folletos, etc., se han incluido medidas como la colocación de semáforos en las avenidas y calles con más circulación y bandas sonoras para los vehículos, y el pintado de más pasos de peatones. Asimismo se da traslado al Oficial Jefe de la Policía Local para que se extremen todas las precauciones con el fin de incrementar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas.

El conjunto de medidas adoptadas por esta Corporación motivó un nuevo escrito por nuestra parte en el que se valoraban positivamente las actuaciones llevadas a cabo y el alto grado de sensibilidad demostrado en defensa de la seguridad vial.

- En la respuesta procedente del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) se nos informó de que la ordenación y regulación del tráfico por parte de este Ayuntamiento está encaminada a la disminución de la velocidad en todo el casco urbano, tomando como medidas más inmediatas: la señalización de zonas escolares, limitaciones de la velocidad a 30 km/h en algunos puntos, colocación de bandas sonoras en la entrada de determinadas vías y el uso de

cinemómetro facilitado por la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid.

- Por su parte, la Diputación Provincial de Valladolid nos informó de que en los años 1994 y 1995 ha colocado señales limitativas de velocidad en la entrada de todos los núcleos urbanos por los que transcurren carreteras de titularidad provincial. Además, en alguna de ellas se ha procedido a la señalización horizontal, pintando bandas transversales y colocando el límite de velocidad en el propio firme de la carretera, y de que, siendo partícipes de nuestra preocupación y conscientes de la necesidad de evitar los atropellos, en futuros planes de inversión se harán las previsiones económicas necesarias para mejorar la señalización de las travesías y tramos urbanos de las carreteras de titularidad provincial

- Asimismo, la Diputación Provincial de Burgos consideró oportuno dar traslado de la resolución dictada por esta Institución a todos los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de que alcanzara la mayor operatividad posible.

- Según nos informa la Diputación Provincial de Soria, las travesías de las vías de titularidad provincial están debidamente señalizadas, si bien, a raíz de la sugerencia enviada, se realizará una revisión de la señalización de todas las travesías.

- Por su parte, la Consejería de Fomento en su informe pone de manifiesto que la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras está muy sensibilizada con la seguridad vial de las carreteras de la red autonómica, y ha adquirido un gran compromiso en este sentido, elaborando un Plan Regional de Seguridad Vial para el periodo 1996-99, programando actuaciones por valor de 1.500 millones en aquellos tramos de concentración de accidentes que, por sus especiales características y su alto índice de peligrosidad, significan un riesgo

importante para el usuario de la carretera. Muchas de las actuaciones programadas coinciden con mejoras de la seguridad vial en travesías y tramos urbanos.

En la actualidad, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras tiene en marcha un plan de travesías, centrandolo las actuaciones en los siguientes aspectos:

- Delimitación física de la zona destinada a peatones, ejecutando aceras en las zonas en que no existen.

- Fijación de límite de velocidad en todas las travesías de acuerdo con lo establecido legalmente.

Las travesías en las cuales se han programado actuaciones son: Sotillo de la Adrada (Ávila), Villanueva de Ávila (Ávila), Malpartida de Corneja (Ávila), Navalperal de Tormes (Ávila), Navacepeda de Tormes (Ávila), Hoyos del Espino (Ávila), Fuentelcéspedes (Burgos), Orón (Burgos), Astorga (León), Santa María del Páramo (León), Guardo (Palencia), Villasayas (Soria), Ledesma de Soria (Soria), Serón de Nagima (Soria), Peñafiel (Valladolid), Fuente el Son (Valladolid), Rubi (Valladolid), Bermillo de Sayago (Zamora) y Almeida (Zamora).

Quizá habría que subrayar el número tan reducido de respuestas que se han recibido teniendo en cuenta la magnitud del problema, si bien esta Institución confía en que se adopte una actitud receptiva de la resolución expuesta en beneficio público.

En la misma línea de preocupación expresada sobre el incremento de la accidentalidad infantil y las especiales condiciones de los menores como usuarios de las vías, con fecha 28 de noviembre de 1996 se eleva nueva consulta a los Ayuntamientos de población superior a cinco mil habitantes sobre las medidas que se adoptan para

la protección de la seguridad de los escolares a las horas de entrada y salida los centros de enseñanza.

De la información obtenida es preciso destacar el porcentaje elevado de respuestas que hemos recibido sobre este particular y la satisfacción que nos causa comprobar que prácticamente el total de las poblaciones disponen de medidas de seguridad, tales como la señalización horizontal de pasos de peatones próximos a los centros de enseñanza y señalización semafórica cuando las circunstancias lo permiten; además de la vigilancia y control de la entrada y salida de los escolares por medio de Agentes de la Policía Local, medida ésta que es especialmente eficaz y aconsejable para garantizar la seguridad de los menores.

Sólo en algún caso aislado se insistió por parte de esta Institución en la conveniencia de reforzar la señalización horizontal de los pasos de peatones con la señalización vertical de advertencia de peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por niños, así como con la señalización vertical indicativa de la situación de un paso para peatones; y sobre todo, la conveniencia de que los Agentes de la Policía Local vigilaran y controlaran la salida y entrada de los menores.

De todos los informes recibidos en esta Institución recogemos un extracto del emitido por el Ayuntamiento de Valladolid, con el fin de resaltar los aspectos más significativos del mismo:

"Las medidas de carácter general adoptadas en las vías o calles en las que están ubicados los centros escolares y en las que las competencias de la señalización son municipales o están compartidas con otros Organismos son las siguientes:

a) Señalización mediante carteles informativos de "Precaución Zona Escolar" y señales de velocidad limitada a 20 km/h. ref. R-301 y "Peligro Niños" ref. P-21.

b) Señalización de pasos de peatones, vertical y horizontalmente, y en un porcentaje elevado regulados mediante semáforos, frente o en las proximidades de las puertas de acceso o salida de alumnos.

c) Instalación de vallas de contención peatonal en aceras frente a las salidas de los Colegios a fin de encauzar a los escolares hacia los pasos de peatones señalizados.

En los aspectos relativos a la competencia del Cuerpo de Policía Local, se han adoptado las medidas siguientes:

a) Medidas preventivas, en cuanto a la regulación por parte de los Agentes a la entrada y salida de los colegios, tanto por la mañana como por la tarde. Se procura dispensar esta protección en el mayor número posible de centros escolares, bien a petición de los mismos en base a una peligrosidad específica, o bien valorando desde esta Jefatura las circunstancias de peligrosidad que aconsejen la prestación del servicio y siempre teniendo en cuenta la limitación de personal que impide prestar protección a todos los centros escolares de la ciudad.

b) Otra medida, no menos importante es la concienciación de los alumnos de la importancia del cumplimiento de las normas en pro de su integridad física con la campaña de Educación Vial que se imparte por Agentes de esta plantilla todos los años en distintos centros escolares.

c) Por otro lado, medidas más coercitivas pueden ser el apercibimiento a los conductores que no respetan las normas e incluso

la denuncia que supone el inicio de un procedimiento administrativo por infracción a la normativa de tráfico. Se incluye en este punto la presencia del radar en zonas escolares para garantizar el respeto a los límites de velocidad establecidos."

Del informe reseñado se desprende la especial atención prestada a la seguridad de los menores por parte del Ayuntamiento de Valladolid que, en alguna medida, debería de servir de modelo a las demás Corporaciones por la variedad de las soluciones aportadas a un problema tan inquietante como el que nos ocupa. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que, en nuestra opinión, sería deseable hacer extensiva la medida consistente en la vigilancia por medio de Agentes del Cuerpo de Policía Local o personas "*ad hoc*" a todos los centros de enseñanza, pues una función tan necesaria no debe quedar supeditada a razones de limitación de personal.

Con el fin de subrayar la importancia del control de la velocidad en la prevención de accidentes, con fecha 31 de octubre de 1996 nos dirigimos a los Ayuntamientos que cuentan con Policía Local recordándoles que las Jefaturas Provinciales de Tráfico pueden ceder el uso de vehículos dotados de cinemómetros, con la finalidad de que en todas las Policías Locales se disponga de un medio homologado de comprobación objetiva de las infracciones que en materia de exceso de velocidad se produzcan.

Recibida contestación procedente de los Ayuntamientos de Palencia y Salamanca, en ambos casos se nos informa de que ya poseen equipos y vehículos destinados al control de la velocidad cedidos temporalmente por las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

Además del tratamiento de la problemática a nivel general, que hasta aquí ha sido expuesto, han merecido nuestra atención algunos casos individualizados que pasamos a exponer a continuación:

1º Según las manifestaciones de varios ciudadanos que acudieron a la Institución, se pudo observar el exceso de velocidad con que circulan los vehículos por diferentes trayectos de la capital leonesa, hechos que fueron puestos en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de que se adoptaran las medidas oportunas tendentes a lograr el respeto de los límites de velocidad dentro del casco urbano; sin que por el momento se nos haya comunicado por el Ayuntamiento de León su postura frente a dicha sugerencia.

2º A través del informe procedente de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, Unidad de Carreteras de Zamora, se tuvo conocimiento de la inexistencia de limitación de velocidad en el tramo de la carretera N-122 conocido como "recta de Coreses", término municipal de Zamora, pese a que por dicho tramo los vehículos frecuentemente circulan a velocidad excesiva y por esta causa se han registrado diversos accidentes. Por la citada Demarcación se comunica que no ha llegado ninguna petición de limitación de velocidad para ese tramo, ni de particulares, ni de ningún organismo público. En vista de ello con fecha 21 de noviembre de 1996 se formuló al Ayuntamiento de Zamora sugerencia para que solicite la limitación de velocidad en el tramo indicado, sin que por el momento se haya puesto en nuestro conocimiento la recepción de la sugerencia formulada.

3º Observado el gran índice de accidentalidad existente en una zona del casco urbano de León, debido a los comportamientos de los conductores, tales como circular a velocidad muy superior a la permitida o no respetar la preferencia de los peatones en los pasos señalizados, con fecha 5 de septiembre se envía resolución al Ayuntamiento de León para que adopte las medidas oportunas que permitan una utilización segura de las vías por parte de todos los

usuarios de las mismas y los pasos de peatones señalizados gocen de las oportunas garantías de seguridad.

Tras un recordatorio posterior, el Ayuntamiento de León nos comunica que se ha llegado a un acuerdo para la instalación de bandas sonoras con objeto de que resulte definitivamente limitada la velocidad de los vehículos en ese tramo.

4º Después de haberse evidenciado el elevado número de accidentes que se producían en la zona de la capital vallisoletana conocida como "Polígono Argales" -concretamente en la intersección entre la carretera de Arcas Reales y la calle Daniel del Olmo-, con fecha 3 de septiembre se decidió sugerir al Ayuntamiento de Valladolid la conveniencia de adoptar medidas que disminuyeran la siniestralidad, en los siguientes términos:

"- Que se proceda a inspeccionar la zona indicada con el fin de comprobar los motivos por los cuales la señalización resulta insuficiente para regular el tráfico de la zona, con el consiguiente riesgo para la integridad de las personas.

- Que se estudie la conveniencia de reforzar la señalización y la posibilidad de instalar bandas rugosas.

- Que se proceda a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que se cumpla la normativa que obliga a los usuarios de las vías a respetar las prescripciones de las señales."

De la respuesta enviada por el Ayuntamiento de Valladolid, tras haberse efectuado un primer recordatorio, se deduce la aceptación de la resolución dictada:

"El día 24 de Septiembre se procedió a reforzar la señalización vertical de la intersección de la calle Daniel del Olmo y carretera de

Arcas Reales, mediante la instalación de una señal R-2, detención obligatoria, en la salida de la calle Daniel del Olmo duplicando la señal de *stop* que estaba indicada en el lado derecho de la calzada. También se instaló una señal R-303, giro prohibido a la izquierda, en la carretera de Arcas Reales para reforzar la prohibición de giro señalizado con marcas viales.

En un plazo estimado en dos meses se construirá una mediana de un metro de anchura para separar los dos sentidos de circulación en el tramo de la carretera de Arcas Reales comprendido entre el paseo del Arco de Ladrillo y la calle Daniel del Olmo."

Durante el año 1997, por los Servicios del Área de Urbanismo se procederá a realizar un proyecto de modificación de la estructura viaria de la intersección de la carretera de las Arcas Reales con la calle Daniel del Olmo."

5º Con ocasión de la noticia aparecida en los medios de comunicación relativa a las movilizaciones que los vecinos de un barrio burgalés venían repitiendo para formular protesta contra lo que, a su juicio, puede calificarse como pasividad del Ayuntamiento para la ordenación del tráfico en el barrio del G-3, se decidió requerir al Ayuntamiento de Burgos para que nos informara sobre la veracidad de las afirmaciones de los ciudadanos y si ha previsto la adopción de alguna medida. Por el momento nos hallamos a la espera de recibir la información.

6. Actuaciones concretas en materia de señalización de las vías.

- Con fecha 3 de julio se formula al Ayuntamiento de León recomendación para que se proceda al acondicionamiento y repintado

de la señalización horizontal, una vez que se comprueba la desaparición del trazado de las líneas por efecto del tráfico rodado, y el reciente asfaltado de algunas vías.

Posteriormente se nos informa de que las vías recientemente asfaltadas están siendo repintadas en los momentos actuales, y en cuanto a todas aquellas que su señalización horizontal lo hace necesario, son repasadas por un equipo municipal de manera permanente, siempre contando con los medios que se disponen y con el presupuesto dedicado a este fin.

- Tras haberse registrado varios atropellos de peatones en la Avda. de Salamanca de la capital salmantina, con fecha 10 de julio se recomienda al Ayuntamiento de Salamanca la instalación de semáforos u otro tipo de señalización, sin que se haya recibido respuesta por parte de esta Corporación.

- Con fecha 15 de julio se envió escrito al Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) solicitando informe acerca de la señalización en una intersección conflictiva, ya que numerosos vecinos de esa población se habían dirigido a esta Institución demandando el trazado de un paso de peatones en ese punto. El Ayuntamiento indicado nos hizo saber que la señalización y preseñalización del paso de peatones en cuestión se encontraba en fase de estudio por los Servicios Técnicos correspondientes, ya que para su ubicación es necesario tener en cuenta la configuración del terreno, edificios y cruces de la distintas calles, por lo que dimos por concluidas nuestras actuaciones al respecto.

- Después de haberse verificado la deficiente señalización de salida existente en varias poblaciones de la Comunidad de Castilla y León y siendo la localidad de Simancas (Valladolid) una prueba de ello, con fecha 7 de octubre de 1996 se formuló una sugerencia al

Ayuntamiento mencionado para que procediera a la comprobación y, en caso necesario, instalación o ampliación de las señales indicativas de salida de la población e indicativas de las direcciones hacia otros núcleos urbanos. El Ayuntamiento de Simancas nos ha comunicado su aceptación en los términos siguientes:

"Por parte de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento se está haciendo un estudio sobre estas necesidades y sobre la conveniencia de dotar de señales indicativas a todas las vías de acceso y salida de este municipio con indicación del lugar al que se dirigen.

No obstante, se nos plantea un problema: es que la inmensa mayoría de las vías de acceso y salida de este municipio no son de titularidad municipal sino que son redes o vías públicas dependientes del Estado o de la Diputación Provincial.

Ante esta situación, una vez elaborado el estudio indicado y consignada en el presupuesto de este ejercicio la cantidad suficiente para hacer frente a este gasto, se solicitarán los permisos reglamentarios de las entidades propietarias de las vías de acceso y salida de este municipio y, una vez obtenido, se procederá a las instalaciones correspondientes.

- Varias personas residentes en la Virgen del Camino (León) acudieron al Procurador del Común para llamar la atención sobre el hecho de que, al parecer, varios semáforos situados en la travesía de aquella localidad no funcionaban o lo hacían parcialmente. Puestos en contacto con la Jefatura Provincial de Tráfico de León se nos comunica, al día siguiente, que la instalación de esta señalización se había realizado por el Ministerio de Fomento. No obstante, se había girado visita al punto indicado comprobándose que se hallaban fundidas algunas lámparas, por lo que se dio traslado al Servicio de Carreteras del Estado.

Ante la insistencia de los vecinos en señalar que no se había procedido a subsanar las deficiencias en el alumbrado de los semáforos y la gran densidad de tráfico que presenta esta vía, de nuevo reiteramos la petición de que se revisara la operatividad de la señalización semafórica en aquel tramo. Igualmente, tras haber sido informados de que la titularidad de la vía correspondía al Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León), cursamos la misma solicitud a la Corporación indicada, logrando finalmente la solución del problema.

7. Otras actuaciones.

7.1. Accidentalidad causada por animales silvestres en las carreteras de Soria.

A esta Institución le fue presentada por los vecinos del municipio de Almazán (Soria) una reclamación en la que éstos se lamentaban del elevado índice de accidentalidad a que daba lugar la irrupción de animales silvestres en las carreteras de Soria, sobre todo en el tramo de la carretera N-111 que une las localidades de Soria y Almazán. Aunque dichas personas ya habían elevado su protesta al Defensor del Pueblo, dado el interés que despierta el tema en el contexto de esta actuación de oficio, se decidió consultar a la Comisión Regional de Seguridad Vial en Castilla y León, a la Consejería de Fomento y a la Diputación Provincial de Soria sobre la posibilidad de adoptar medidas que solucionaran el problema.

Sobre este particular, la Comisión Regional de Seguridad Vial en Castilla y León nos informa de que la cuestión ha sido tratada en varias reuniones sin que se llegará a una solución eficaz, siendo aconsejable el vallado cinegético de los márgenes de las carreteras y la

construcción de pasos subterráneos para los animales en determinados parajes.

Por su parte, la Diputación Provincial entiende que las carreteras de titularidad provincial no son las de mayor siniestralidad por atropello de animales. No obstante se intenta mantener en buen estado de señalización, aunque se deberían tomar medidas de superpoblación de caza que corresponden en su caso a la Administración competente.

Del mismo modo, la Consejería de Fomento nos indica que se ha puesto en práctica la experiencia de reforzar la señalización informativa y de peligro, así como limitar la velocidad de circulación en determinadas áreas. El resultado obtenido hasta la fecha, ha sido un incremento del número de multas por exceso de velocidad dado que el conductor ignora las indicaciones de la señalización y adapta su velocidad a las impresiones personales que extrae del trazado de la carretera y el estado de su pavimento.

7.2. Expedición y venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio.

En el contexto del expediente de oficio en materia de seguridad vial ya tuvimos ocasión de referirnos en el ejercicio anterior a la preocupación existente en torno a la gran cantidad de accidentes que tienen su causa en el consumo de alcohol. Dado que las estaciones de servicio son establecimientos a los que se accede utilizando vehículos de motor, resulta evidente la importancia de esta cuestión con el fin de prevenir el incremento del riesgo en la producción de accidentes por un consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

El art. 23.6.c) de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes,

prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales, entre otros lugares, en las gasolineras.

Sobre este aspecto el pasado año se propuso a las Cortes de Castilla y León, a través de la Comisión para las relaciones con el Procurador del Común, la modificación de este apartado de la Ley 3/1994, solicitando la exclusión de la referencia a los 18 grados, de modo que se prohibiese en general la venta de bebidas alcohólicas en las gasolineras.

No obstante, mientras el precepto en cuestión siga redactado del modo transcrito, debe cumplirse en estos términos, lo cual a lo largo de 1996 ha seguido siendo motivo de preocupación por nuestra parte.

De esta forma, con fecha 17 de julio se cursaron unos escritos a la Comisión Regional de Seguridad Vial en Castilla y León para trasladar esta inquietud, y en su respuesta se nos informa de que se ha remitido copia del escrito al Director de Tráfico del Ministerio del Interior, y que en una próxima reunión del pleno de la Comisión Regional del Consejo Superior de Tráfico, uno de los puntos del día abordará el problema planteado.

Por otro lado, con fecha 3 de septiembre de 1996 se comunica al Ayuntamiento de León la infracción de la normativa a que nos venimos refiriendo por parte de una estación de servicio ubicada dentro de su casco urbano, a la vez que se formula sugerencia para que se proceda a su inspección y se dé traslado a la Junta de Castilla y León para que adopte las medidas oportunas.

Recibida contestación del Ayuntamiento se nos comunica la aceptación de la sugerencia, adjuntándose copia de la denuncia

efectuada por Agentes del Cuerpo de Policía Local remitida a la Junta de Castilla y León para su tramitación.

7.3. Supuesto particular de subrogación por parte de una Entidad Local en las sanciones pecuniarias a particulares procedentes de infracciones de tráfico.

Quizá merece traer a colación en este apartado, por lo inusual del caso, la investigación iniciada por esta Institución a raíz de la noticia publicada por un periódico de León, en la cual se afirmaba que el Ayuntamiento de Castrocontrigo (León) había adoptado un acuerdo en el cual se aprobaba el abono de las sanciones impuestas por el Gobernador Civil en el ejercicio de sus competencias en materia de tráfico a un considerable número de vecinos de esa localidad, por estacionar indebidamente sus vehículos en los márgenes de la carretera 622 a su paso por la localidad de Castrocontrigo.

El Ayuntamiento de Castrocontrigo, en su informe, manifiesta que "por un Agente de la Guardia Civil se cursaron cinco boletines de denuncia contra otros tantos vecinos por haber aparcado sus vehículos invadiendo las aceras. Los denunciados presentaron pliego de descargo aduciendo que los vehículos no obstaculizaban el paso de los peatones por la acera y, además, que el Ayuntamiento no se opone a que, en tanto no se habiliten zonas de aparcamiento, se pueda aparcar encima de las aceras dejando paso suficiente para los peatones".

Basándose en lo excepcional de las circunstancias y en que en el futuro está previsto señalar zonas de aparcamiento que eviten situaciones similares, el Alcalde de la Corporación citada propuso al pleno que el Ayuntamiento se hiciera cargo del importe de las sanciones, lo cual resulta aprobado por mayoría.

Examinada la respuesta, se acuerda solicitar la remisión de un nuevo informe en el que se haga constar la existencia o inexistencia de cobertura presupuestaria para el compromiso del gasto adquirido, así como los preceptos que fundamentan la legalidad de la medida adoptada, hallándonos en este momento a la espera de dicho informe.

7.4. Peligrosidad de la carretera nacional N-VI en el tramo Astorga-Ponferrada.

En relación con la peligrosidad de la carretera N-VI en el tramo Astorga-Ponferrada y ante las numerosas manifestaciones verbales de varios ciudadanos en este sentido, se recabó el oportuno informe de la Comisión Regional de Seguridad Vial en la Comunidad Autónoma, para, en su caso, remitir la cuestión al Defensor del Pueblo. En dicho informe se indica que no se han adoptado medidas excepcionales, ya que con la vigilancia que se presta diariamente en ese tramo se considera suficientemente controlado.

A la vista de dicha respuesta se solicitó la remisión de un nuevo informe en el que se hiciera constar:

1º Indicación de las medidas concretas de vigilancia empleadas en el tramo mencionado de la carretera N-VI.

2º Atestados instruidos por conducción de vehículos a motor y ciclomotores bajo la influencia de bebidas alcohólicas y por accidentes de circulación con víctimas.

3º Sanciones propuestas contra los usuarios de vehículos de motor por comisión de cualesquiera infracciones en materia de tráfico.

4º Por otra parte, habiendo tenido conocimiento del elevado número de camiones que transportan carbón sin adoptar las medidas necesarias para evitar la caída total o parcial de la carga, incumpliendo

lo dispuesto en los arts. 10.5 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 14 del Reglamento General de Circulación, se solicita información sobre las sanciones propuestas por este motivo.

En el nuevo informe solicitado se hacen constar los siguientes puntos:

1º Este tramo de la carretera es el más vigilado de la provincia, ejerciéndose la misma con todos los medios disponibles del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, tales como las patrullas de vigilancia en motocicleta y en coches, incluidos con mucha asiduidad los camuflados, controles de alcoholemia y radar. La utilización de este último está seriamente limitada por la escasa disponibilidad de espacios que reúnan las mínimas condiciones de seguridad, tanto para la colocación del vehículo radar como para la posterior detención de los conductores en el caso de infracción, resultando la parada imprescindible para la adecuada formulación de la denuncia.

No obstante, se han formulado, de enero a septiembre de 1996 560 denuncias por infracción de velocidad.

En cuanto a controles de alcoholemia se han realizado entre los meses de enero a septiembre 5.105, lo que representa un 16,47 % del total de los efectuados en las carreteras de la provincia, y se han formulado por este concepto 36 denuncias así como 4 por negativa a someterse a la prueba.

2º Los accidentes con víctimas fueron 55, 21 de ellos, accidentes mortales. Se desconoce en qué casos se han incoado diligencias judiciales a consecuencia de dichos accidentes.

3º El número de denuncias formuladas fue de 3.542, que representa el 9,2 % del total provincial.

4º El número de denuncias reseñado en el último apartado fue de 47.

A la vista del informe se deduce que el tramo Astorga-Ponferrada de la carretera N-VI está suficientemente vigilado, con lo cual se dieron por finalizadas las investigaciones sobre el particular, desestimando la elevación del expediente al Defensor del Pueblo.

Actuaciones de oficio sobre Patrimonio Histórico Artístico en Castilla y León

En la Constitución Española, los derechos que se refieren a la Cultura se han articulado en forma de principios que se encuentran recogidos en el Capítulo III del Título I "De los principios rectores de la política social y económica", y concretamente en los arts. 44.1, 45.1 y 46.

A tenor de dichos preceptos, corresponde a los poderes públicos asegurar la plena efectividad de los derechos culturales que la Constitución proclama.

En este sentido, el citado art. 44.1 señala que "Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho".

Del mismo modo, el art. 46 CE establece expresamente que "Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran".

La obligación de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del Patrimonio Histórico se atribuye a una diversidad de sujetos públicos, dentro de los límites de su ámbito de competencia.

Para determinar el alcance de las competencias que las Comunidades Autónomas, y concretamente la de Castilla y León, asumen en sus Estatutos de Autonomía, es necesario acudir al art. 149.1.28 CE: "El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas".

La delimitación o distribución de las competencias en materia de Patrimonio Histórico ha sido completada por una Ley estatal, la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, la cual establece el régimen jurídico de dicho Patrimonio con arreglo al mandato que el art. 46 CE impone a los poderes públicos.

Esta delimitación de competencias por parte de la citada Ley de Patrimonio Histórico se efectúa mediante la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, participando conjuntamente ambos poderes públicos en muchas de las acciones que se adopten en relación con la tutela del Patrimonio Histórico Español.

Así, en el art. 6 de la citada Ley se atribuyen las competencias ejecutivas en la materia a los órganos de la Comunidad Autónoma que tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico y, como excepción, a los de la Administración del Estado, cuando así se indique en la Ley de modo expreso o cuando resulte necesaria su intervención para la defensa frente a la exportación ilícita y la expoliación.

En consecuencia, el señalado art. 6 distribuye la titularidad de las competencias ejecutivas entre el Estado y las Comunidades Autónomas, competencias que resultan de la propia Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Pese a que la referida Ley de Patrimonio Histórico establece los límites competenciales en base a una competencia compartida, las Comunidades Autónomas reivindicaron una competencia plena en relación con la tutela del Patrimonio Histórico en los recursos de inconstitucionalidad que se plantearon contra varios preceptos de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que fueron resueltos por Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 17/1991, de 31 de enero, en la que se declaran no inconstitucionales los arts. 2.3, 9.1 sexta, 9.2, párrafo final del 9.5, Disposición Transitoria Sexta 1 y párrafo 5º del 49, si se interpretan en los términos que resultan de sus fundamentos jurídico.

La Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico, fue desarrollada parcialmente por el R.D. 111/1986, de 10 de enero. A raíz de la citada Sentencia 17/1991, se hizo necesaria una modificación parcial del R.D. 111/1986, que se llevó a cabo por el R.D. 64/1994, de 21 de enero.

Si, tal y como dispone el señalado art. 46 CE, todos los poderes públicos están obligados a la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, entre los mismos se encuentran igualmente los municipios.

Como es sabido, en la Constitución Española no se mencionan las competencias de las entidades locales, limitándose a señalar en su art. 137 que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

En este sentido, e independientemente de las competencias establecidas en la legislación local, las competencias municipales sobre

el Patrimonio Histórico se encuentran recogidas en la concreta normativa que lo regula, y concretamente es la Ley de Patrimonio Histórico Español la que determina el alcance de la participación de los municipios, en cuyo art. 7 se señala: "Los Ayuntamientos cooperarán con los organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley".

En consecuencia, los Ayuntamientos cooperarán en el ejercicio de las competencias, cuyo titular es la Comunidad Autónoma o la Administración del Estado.

Pero, aparte de la cooperación que tiene como fin la adopción de las medidas oportunas para evitar el deterioro, pérdida o destrucción del Patrimonio Histórico, en el ámbito urbanístico los Ayuntamientos tienen la obligación establecida en el art. 20 de la Ley de Patrimonio Histórico: "La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas...".

Del mismo modo, en el referido ámbito urbanístico, y con arreglo al art. 23.1 de la Ley de Patrimonio Histórico, los

Ayuntamientos no podrán otorgar licencias para la realización de obras que, conforme a la referida Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida.

En conclusión, todos los poderes públicos, conforme a la Constitución Española, están obligados a velar por la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de los pueblos de España. Y esta obligación es una función compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Por otro lado, los Municipios tendrán todas aquellas competencias que les sean atribuidas por la legislación en materia de Patrimonio Histórico de acuerdo con lo dispuesto en la propia legislación local.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental y arqueológico de interés para la Comunidad, tal y como se establece en el art. 26 de su Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León le corresponden, en la citada materia, la potestad legislativa y reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección sobre dichas materias.

El Decreto 3019/83, de 21 de septiembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, establece en el Anexo I, B) apartado 1, dentro de las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las relativas a "materia de patrimonio histórico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico (...) de interés de la Comunidad Autónoma"; considerándose que forman parte de dicho patrimonio de interés de la Comunidad Autónoma los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, monumental, arquitectónico (...) que se encuentren en el territorio de ésta.

Como ya se mencionaba anteriormente, la Ley 16/85, de Patrimonio Histórico, delimita las competencias en materia de patrimonio Histórico y, en este sentido, señala en su art. 6 como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley, aparte de los de la Administración del Estado, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En este sentido, el Decreto 2/1996, de 11 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, recoge en su art. 6.2 como funciones que deben ser ejercidas por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural las siguientes:

1. La dirección de las actuaciones para la protección, conservación, restauración y difusión del Patrimonio Histórico Cultural.
2. La dirección y coordinación de los sistemas de Archivos y Bibliotecas de Castilla y León.
3. La dirección y coordinación de los Museos de la Comunidad.
4. La dirección de las actuaciones encaminadas a la promoción, difusión y fomento de las Artes y la Cultura en la Comunidad.
5. Cualquier otra que se le atribuya normativamente en el ámbito de sus competencias.

Q/OF/05/96, Castillo de Castrotorafe. Dicha actuación se inició como consecuencia del deterioro, ya muy avanzado, de las ruinas del Castillo situado en el despoblado de Castrotorafe (Zamora).

A fin de que se llevaran a cabo las obras necesarias para la restauración de dicho Castillo, se efectuaron por esta Institución las siguientes actuaciones:

- El 18 de abril de 1996 se remite escrito a la Consejería de Educación y Cultura, sugiriendo que se estudiara la conveniencia y la posibilidad de adoptar alguna medida destinada a impedir dicho deterioro.

En contestación a nuestra solicitud, se nos informa que la titularidad de dicho bien corresponde a la Diputación Provincial de Zamora, según copia de escritura de cesión gratuita del Estado a dicha Diputación, de fecha 5 de noviembre de 1976, de las ruinas del Castillo, muralla y Ermita, a fin de atender a su conservación.

Del mismo modo, se señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 16/85, de Patrimonio Histórico Español, se dirigió en fecha 20 de mayo de 1996 por parte del Director General de Patrimonio un escrito al Presidente de la citada Diputación, a fin de que iniciara las actuaciones necesarias que garantizaran la conservación y mantenimiento del Castillo.

- El 4 de junio de 1996 se remite por esta Institución escrito a la Diputación Provincial de Zamora, a fin de que, en cumplimiento de lo estipulado en la escritura de cesión gratuita por parte del Estado, se procediera a realizar las obras necesarias para garantizar la conservación de dichas ruinas.

Fue necesario, en este caso, reiterar la referida petición a la Diputación Provincial de Zamora, al haber transcurrido más de dos meses sin haber recibido contestación al respecto.

Finalmente, se nos informa que "el lamentable estado de abandono en que se encuentra el Castillo impide a dicho organismo abordar unas obras de restauración por su cuenta, debiendo tratar con otras instituciones un presupuesto que contemple una actuación de enorme envergadura económica y arquitectónica".

- A fin de estudiar la posibilidad de colaboración con otras Administraciones, el 8 de noviembre de 1996 se dirige nuevo escrito a dicha Diputación a fin de que informara si dicho Castillo está declarado bien de interés cultural o si se hubiera incoado expediente para su declaración.

En dicha información se hace constar que fue declarado monumento nacional histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931, tal como señaló, en escrito de fecha 15 de febrero de 1972, el Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Zamora.

Pues bien, a tenor de la documentación obrante en esta Institución, es preciso destacar que, por Decreto 176/1996, de 4 de julio, fue aprobado el Plan de Intervención en el Patrimonio Histórico de Castilla y León para el periodo 1996-2002, en cuyo art. 2.a) se establece como objetivo el cumplimiento de la misión que el ordenamiento jurídico atribuye a los poderes públicos sobre el Patrimonio Histórico, dirigida a su protección, enriquecimiento, conocimiento y disfrute por los ciudadanos.

En su Anexo se señalan los objetivos de los Planes Sectoriales del Plan de Intervención sobre el Patrimonio Histórico, entre los cuales caben destacar los siguientes:

a) Conservar y mantener el Patrimonio Histórico de Castilla y León, promoviendo y financiando las actuaciones de restauración.

b) Garantizar la tutela de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico, con independencia de su titularidad, promoviendo acciones protectoras al respecto.

Entre los referidos Planes Sectoriales, se recoge el Plan de Conservación y Restauración, en el que se establece que la intervención de la Consejería competente en materia de restauración sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico se articula, atendiendo a su titularidad, en la forma siguiente:

Administración Local:

- a) Acción directa de la Consejería financiando la totalidad de la intervención.
- b) Convenios de cofinanciación entre ambas Administraciones.
- c) Subvenciones a Escuelas-Taller.

A tenor del citado Plan, de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma, a las que hacíamos mención en la introducción de esta Área, y de las circunstancias concurrentes en la presente actuación, esta Institución consideró procedente, de conformidad con el art. 19 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora del Procurador del Común, efectuar en fecha 2 de diciembre de 1996 **sugerencia** a la Consejería de Educación y Cultura (Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural) en los términos siguientes:

"Que se estudie la posibilidad y conveniencia, junto con la Comisión Territorial de Patrimonio, de financiar la restauración del Castillo de Castrotorafe o, en su caso, de suscribir un convenio de cofinanciación con la Diputación de Zamora para su restauración, con el fin de garantizar la conservación de tan importante monumento histórico de nuestra Comunidad Autónoma".

Al cierre de este informe, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural ha puesto en nuestro conocimiento que se procede a transmitir la citada sugerencia tanto a la Diputación Provincial de

Zamora como a la Comisión Territorial de Patrimonio, señalando igualmente que del curso de las gestiones se nos informará.

Q/OF/14/96 Castillo de Cornatel. Esta Institución inició dentro del ámbito de las facultades que le confiere la Ley 2/94, de 9 de marzo, del Procurador del Común, una actuación de oficio en relación con el Castillo de Cornatel, sito en la localidad de Villavieja (León), debido a su mal estado de conservación y a que su emplazamiento, en una zona con pronunciados desniveles orográficos, conlleva un inminente peligro para la integridad física de los visitantes.

Respecto al mismo existen dudas acerca de su titularidad.

Las actuaciones llevadas a cabo por esta Institución son las siguientes:

- En primer lugar, el 30 de septiembre de 1996 se remitió escrito a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, solicitando información acerca de la titularidad del Castillo de Cornatel.

En el escrito de contestación a nuestra solicitud de información se pone de manifiesto que, al ser un elemento afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, no cuenta con un expediente individualizado donde se refleje su titularidad.

- Posteriormente, el 16 de octubre de 1996 se remite escrito a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Educación y Cultura solicitando información acerca de la titularidad del Castillo. Dicho organismo nos comunica que, una vez

consultado el Inventario del Patrimonio del Estado, no figura como propiedad del mismo y parece que nunca lo ha sido.

- El 28 de octubre de 1996 se solicita de nuevo la misma información a la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de León, comunicándonos que el Castillo no está catastrado por estar en estado ruinoso, así como que se encuentra catalogado por la Junta de Castilla y León como Bien de Interés Cultural.

- El 17 de octubre de 1996, y ante la urgencia de la situación, se remite escrito al Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, en el que se le recomienda la adopción urgente de una serie de medidas:

1.- Colocación de un indicador en las inmediaciones del castillo suficientemente visible que señalice el especial peligro que puede suponer el acceso a la referida fortaleza.

2.- Instalación de una valla protectora bordeando la cantera sita en las proximidades del mismo, a fin de evitar cualesquiera riesgos que pudieran derivarse de los pronunciados desniveles a que han dado lugar las actividades extractivas.

Igualmente se le recomienda la adopción de una serie de medidas para la restauración del espacio natural afectado por las explotaciones existentes en las inmediaciones del Castillo.

En contestación al escrito remitido por esta Institución, el Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo pone, en nuestro conocimiento las actuaciones llevadas a cabo ante la Junta de Castilla y León en el mes de enero de 1996:

a) Escrito dirigido a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León denunciando la lamentable situación del Castillo, al

encontrarse sin señalizar, sin acondicionar el acceso y sin vallar en zonas de riesgo para sus visitantes, y solicitando que se le considerara como posible beneficiario de alguno de los programas que la Junta destina a rehabilitación de bienes patrimoniales.

b) Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, a fin de dirigir oficio al interesado comunicándole que el Castillo es de propiedad privada y, de acuerdo con el art. 36.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios.

En este sentido, el Ayuntamiento nos comunica que se trata de una propiedad privada y que "es a ella a quien compete legalmente cualquier actuación en el mismo".

En relación con esta actuación de oficio, es necesario precisar que se dan dos cuestiones distintas: una referente a la conservación del Castillo, y otra relativa a la adopción de medidas tendentes a la protección de la integridad física de los visitantes.

Con respecto a la conservación del mencionado Castillo, y como ya se ha afirmado anteriormente, todos los poderes públicos se encuentran obligados por la propia Constitución a velar por la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de los pueblos de España, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

A tenor de ello, es preciso destacar lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en el que se establece la competencia municipal en esta materia: "Los Ayuntamientos cooperarán con los organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio

Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción".

Por lo que se refiere a la señalización e instalación de una valla protectora, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 21.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, en el que se establece que "los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedan sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana".

Y, precisamente, en relación con el referido precepto, el art. 245 del Texto Refundido de la Ley del Suelo establece: "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en las condiciones y con sujeción a las normas señaladas en el art. 21.1. Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización".

En el art. 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística se concretan las medidas procedimentales en los términos siguientes: "A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a

sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo".

Es preciso dejar sentada la competencia municipal para la adopción de las medidas tendentes a preservar la seguridad de personas y bienes, de conformidad con los arts.1.1, 3.1, 4, 5 c) y 6.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, así como con la Ley 7/85, de 2 de abril, y el Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Del mismo modo, se ha de destacar lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de noviembre de 1987, en la que se afirma que es indiscutible la competencia municipal para velar por la seguridad de personas y bienes, dentro de su término, y, por lo tanto, para acordar las medidas de salvaguarda de esos valores.

Por todo lo expuesto, el 6 de noviembre de 1996 se remite escrito al Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, en el que, de conformidad con el art. 19 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora del Procurador del Común, se formula **recordatorio de deberes legales**, a fin de que por dicha Administración Local se proceda a adoptar de forma urgente las medidas que le fueron recomendadas en el escrito de fecha 17 de octubre de 1996.

- Posteriormente, y mientras se esperaba la respuesta del referido Ayuntamiento, el 8 de noviembre de 1996 se solicitó a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura información acerca de si el Castillo está declarado bien de interés cultural o se hubiera incoado expediente para su declaración.

Dicho organismo nos comunica que le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, sobre el Patrimonio Histórico Español, que en relación con el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos españoles, le confiere la condición de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

- El 15 de noviembre de 1996 se solicita al Registro de la Propiedad de Ponferrada certificación íntegra y literal, desde su inscripción hasta la fecha, de cuantas notas, anotaciones e incidencias de todo orden hayan afectado al Castillo.

Dicho Registro comunica que al no describirse la finca conforme al art. 9 de la Ley Hipotecaria y el art. 51 de su Reglamento, no es posible determinar si aparece o no inscrita.

En relación con el presente expediente se recibe en la sede de esta Institución la visita de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, la cual igualmente manifiesta su preocupación por el deterioro del Castillo, comprometiéndose a hacer las gestiones pertinentes a fin de averiguar la titularidad de este bien de interés cultural y, consiguientemente, para solucionar, en su caso, el problema objeto de esta actuación.

Q/OF/16/96 "La Casa de las Tejerizas". Dicha actuación de oficio se inició a raíz de las informaciones publicadas en la prensa en relación con la demolición de un edificio del S. XVI ubicado en la Plaza de San Pedro, dentro del conjunto histórico-artístico de la ciudad de El Burgo de Osma (Soria), conocido como "la Casa de las Tejerizas".

El mismo día en que se conocieron estos hechos, 14 de noviembre de 1996, se procedió a remitir escrito a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, a fin de que remitiera informe acerca del estado de la referida cuestión.

Del informe remitido por la Delegación Territorial de Soria se desprenden las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 11 de marzo de 1996, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural autorizó obras de rehabilitación del inmueble sito en la plaza de San Pedro núm. 8, según el proyecto presentado, con las siguientes prescripciones, que el propietario se compromete a cumplir en escrito de fecha 8 de abril de 1996:

- La perfilería exterior de acero se sustituirá por carpintería de madera para pintar.

- El interesado encargará el seguimiento arqueológico de las obras en las zonas donde se prevé la apertura de nuevas canalizaciones, por considerar que es una zona susceptible de albergar restos arqueológicos. A tal efecto el técnico contratado deberá comunicar al Servicio Territorial de Educación y Cultura el inicio de las mismas con una antelación mínima de 10 días, a fin de conocer la propuesta de los trabajos a realizar.

El derribo efectuado en dicha construcción, según se manifiesta en el informe, en ningún caso ha sido autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

2. Con fecha 31 de noviembre de 1996, se recibe en el Servicio Territorial de Educación y Cultura resolución de la Alcaldía de El Burgo de Osma por la que se paralizaban las obras en el citado inmueble, ya que el derribo no se contemplaba en la licencia municipal

concedida según lo autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de fecha 11 de marzo de 1996.

En reunión mantenida con el propietario del inmueble, el director de la obra, el arquitecto y los técnicos del Servicio Territorial de Educación y Cultura, se acordó que se ejecutaran aquellas obras imprescindibles para evitar el peligro de derrumbe del edificio colindante y las intervenciones contempladas en el proyecto autorizado y, por tanto, de acuerdo con la licencia municipal concedida.

3. Por acuerdo de la Delegación Territorial, de fecha 14 de noviembre de 1996, se incoó expediente sancionador, hallándose en la actualidad en fase de iniciación y pendiente de notificar.

4. Por el propietario del inmueble se ha presentado proyecto de reconstrucción del mismo, que será estudiado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

5. El edificio no se encuentra declarado Bien de Interés Cultural. Sin embargo, el inmueble se halla dentro del perímetro del Conjunto Histórico-Artístico de El Burgo de Osma, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto de la Junta de Castilla y León núm. 147, de fecha 24 de junio de 1993. Se encuentra, además, dentro del entorno de la Catedral de Nuestra Señora de la Asunción de El Burgo de Osma, declarada Monumento Histórico Artístico en fecha 31 de junio de 1931. Por otro lado, el citado inmueble ha sido catalogado como edificio con protección estructural en las Normas Subsidiarias Municipales de El Burgo de Osma que se encuentran aprobadas provisionalmente, permitiendo las siguientes obras: restauración, reconstrucción, reforma, reestructuración total, reestructuración parcial y posible aumento de protección y conservación de fachadas. En ningún caso se contempla la demolición parcial o total.

Por otra parte, el mismo 14 de noviembre de 1996 se remitió por esta Institución escrito y fax al Ayuntamiento de El Burgo de Osma, solicitando información acerca de las medidas que por dicho Ayuntamiento se hubieran adoptado para la reconstrucción del referido edificio.

De dicho informe es preciso destacar las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 23 de septiembre de 1996 la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento acordó conceder licencia municipal para la realización de obras de rehabilitación del edificio (1ª fase), consistentes en demoliciones, estructura y cerramientos en inmueble sito en Plaza de San Pedro nº 8, conforme al proyecto de ejecución. Tal proyecto fue aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Soria con fecha 8 de abril de 1996.

2. Con fecha 29 de octubre de 1996 el Ayuntamiento solicitó informe de los Servicios Técnicos acerca de la situación actual de las obras amparadas por la licencia de 23 de septiembre de 1996.

3. Con fecha 30 de octubre de 1996 los Servicios Técnicos del citado Ayuntamiento informan a la Alcaldía que se estaban llevando a cabo unas obras consistentes en la demolición, prácticamente total, de la edificación original (a excepción de un pequeño paño de cerramiento lateral de la planta baja), y que esa situación de las obras no se corresponde con las amparadas en la licencia de 23 de septiembre de 1996.

4. A la vista de todo ello, por el referido Ayuntamiento se dicta Resolución por la que se ordena la suspensión de los actos de edificación. Tal Resolución fue notificada a los interesados el 31 de octubre de 1996.

5. Simultáneamente, por parte del Ayuntamiento se dio traslado de la referida Resolución a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Soria.

A la vista de los hechos ocurridos, por esta Institución se consideró procedente dirigir escrito a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a fin de poner en su conocimiento los referidos hechos, toda vez que pudieran ser constitutivos de un delito previsto y penado en el art. 321 del Código Penal, y en su caso se incoaran las pertinentes diligencias informativas al amparo del art. 785 bis, se ordenara la práctica de las debidas actuaciones para la comprobación del hecho y finalmente se instara al Juez de Instrucción competente la incoación de las correspondientes diligencias previas si de lo actuado se derivase su comisión o, en caso contrario, se acordara su archivo.

En contestación a dicho escrito, se recibe informe de la Fiscalía en el que se señala que se da traslado al Fiscal-Jefe de Soria con el fin de que proceda a la incoación de las oportunas diligencias de investigación para la averiguación y concreción de los hechos denunciados.

Finalmente, en fecha 27 de noviembre de 1996 se remite escrito al Ayuntamiento solicitando información acerca de las medidas que por el mismo se hubieran adoptado o pudieran adoptarse en orden a salvaguardar la seguridad de personas y bienes. En la información remitida se señala que la única casa colindante con el edificio demolido se encuentra en la actualidad deshabitada, no siendo preciso por tanto adoptar medida alguna en orden a salvaguardar la integridad física de posibles moradores, así como que se ha procedido a apuntalar la misma. Igualmente se afirma que la obra se encuentra protegida frontal y lateralmente con valla de protección con una altura suficiente para

impedir que se produzcan daños a bienes y personas que transiten por sus inmediaciones.

Al cierre del informe, esta Institución continúa pendiente del estado de tramitación de las diligencias de investigación por la Fiscalía de Soria, así como de cualquier acontecimiento que en relación con los hechos relatados pudiera suceder y que requiriera nuestra intervención.

Q/OF/09/96. Ermita de San Frutos. Con ocasión de la visita realizada al Parque Natural de las Hoces del Río Duratón, se pudo comprobar la situación en la que se encontraba la Ermita de San Frutos.

En la puerta de entrada al recinto, donde se encuentra la citada Ermita, existía un letrero con la inscripción "Prohibido el paso. Peligro". Pese a dicha prohibición, pudo constatarse que ninguna de las personas que en aquellos momentos se encontraban presentes se abstuvo de traspasar el umbral.

Por ello, con fecha 25 de junio de 1996 se remitió escrito a la Consejería de Educación y Cultura en relación con la posibilidad de colocar algún tipo de cierre en la ermita, a fin de evitar el peligro que pudiera existir para los visitantes, en el supuesto de que el referido letrero que prohíbe el paso a dicha ermita fuera motivado, o en caso contrario se procediera a su retirada.

En contestación a dicho escrito, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural nos informa que alguna de las obras, por el sistema de "emergencia", serán realizadas por la Consejería de Fomento, siendo intención de la Dirección General ejecutar el proyecto de intervención dentro de la programación del bienio 97-98. Igualmente, se nos indica que el hecho de que las personas no respeten

las señales de prohibición "es algo en lo que todos estamos trabajando, para tratar de concienciarlas".

Posteriormente se remitió escrito a la Consejería de Fomento en relación con la conveniencia de proceder a la colocación de algún tipo de cierre en la citada entrada, a fin de evitar el peligro que pudiera existir para los visitantes, teniendo en cuenta la gran afluencia de excursiones y visitas que se realizan durante el verano.

Igualmente, se dirigió escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en relación con la posibilidad de colocar en el Parque de las Hoces del río Duratón algún tipo de letrero o señal indicativo del riesgo o peligro que supone la entrada en el recinto de la ermita.

En contestación a nuestra solicitud de información, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone en nuestro conocimiento que la señalización a que se hace referencia en el escrito remitido desde esta Institución, ha sido colocada por el Excmo. Ayuntamiento de Carrascal del Río.

Asimismo, la preocupación trasladada por esta Institución a la citada Consejería, ha hecho posible que el personal destinado en el Parque Natural haya realizado un esfuerzo ímprobo de información a los visitantes y muy en especial a los centros escolares avisando del peligro.

Igualmente, en base a la información facilitada por dicho organismo, se ha podido constatar que actualmente las ruinas de la ermita de San Frutos han sido consolidadas por la Junta de Castilla y León, habiéndose terminado ya las obras y no existiendo ningún riesgo ni peligro para los visitantes de este paisaje.

Q/OF/13/96. La Casa Solariega del General San Martín. Se procedió a iniciar esta actuación al haber comprobado el mal estado de conservación del citado inmueble, situado en la localidad de Cervatos de la Cueva (Palencia).

Las gestiones se iniciaron con la remisión, el día 18 de septiembre de 1996, de un escrito a la Diputación Provincial de Palencia, informándole de los desperfectos existentes en la techumbre de la citada casa que, de no ser reparados, podrían ocasionar perjuicios mayores a la vista de la proximidad del invierno, solicitando en consecuencia información acerca de las medidas que dicha Diputación Provincial podría tomar al respecto.

En contestación a la solicitud de información, se pone en nuestro conocimiento que la Comisión de Gobierno, en Sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1996, por unanimidad, acordó dirigirse al Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, trasladándole nuestro escrito anteriormente mencionado, para recabar información sobre su disposición para la consolidación del inmueble, a fin de estudiar la colaboración de dicha Administración provincial.

De dicha información se dio conocimiento el 8 de octubre de 1996 al guarda de la citada casa, que en la visita realizada a la misma nos informó de los citados desperfectos.

Transcurridos unos meses, se pudo comprobar por personal de esta Institución que no se había procedido a realizar las obras necesarias de restauración, por lo que se remitió escrito a la Diputación Provincial de Palencia, en el que se solicita que, ante los graves perjuicios que pudieran producirse a causa de las inclemencias atmosféricas, a la mayor brevedad posible, se lleven a cabo las obras

de consolidación que sean precisas en la referida casa solariega, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble.

Igualmente, se dirige escrito al Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva solicitando información acerca de las medidas que por dicho Ayuntamiento se fueran a adoptar para la restauración de dicha casa solariega, medidas que parecen tanto más urgentes cuanto que las inclemencias atmosféricas podrían causar daños de difícil y costosa reparación.

Q/OF/06/96, Muralla de Soria. Sobre la base de algunas informaciones publicadas en prensa diaria, esta Institución asumió de oficio la actuación referida al presunto derribo de un lienzo, de aproximadamente 300 metros de longitud, de la muralla medieval de Soria, ubicada en el conocido Paseo de San Prudencio, con el fin de conocer el verdadero alcance de las noticias publicadas.

En primer lugar, con fecha 17 de abril de 1996 nos dirigimos a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con el asunto indicado, al objeto de iniciar las gestiones de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Con el fin de conocer en toda su extensión el problema suscitado, se solicitó un informe acerca del estado de la referida cuestión, así como sobre las medidas adoptadas por esa Dirección General, conforme a la normativa vigente, tendentes a la conservación y protección de las murallas de Soria.

Se constató que el tramo demolido está catalogado como muralla medieval de los siglos XIII-XIV, localizado en el sector Paseo de San Prudencio, catalogado como un Bien de carácter histórico, aunque sin especificar el interés arqueológico.

El nivel de catalogación es el de elementos urbanos, lo que significa, según lo dispuesto en el propio Plan General de Ordenación Urbana, que, aunque no constituyen propiamente edificios, por su valor testimonial determinante del paisaje deben ser preservados. En consecuencia, estos elementos deben ser sometidos a obras de protección y consolidación. En cualquier caso, los proyectos de obras que afecten a elementos catalogados, cual es el caso que nos ocupa, deberán basarse en una completa documentación gráfica y fotográfica del edificio en su estado actual, especificando la forma y naturaleza de su sistema constructivo a una escala 1/50. La propuesta de intervención establecerá con todo detalle la incidencia en los aspectos exteriores o de fachada, también en sus elementos interiores o estructurales, señalando los materiales que se utilizarán en las intervenciones, así como el sistema constructivo y de acabados.

Una vez examinada, con todo detenimiento e interés, la documentación aportada tanto por la Dirección General como por el Ayuntamiento de Soria, se puede concluir que los dos tramos demolidos en el Paseo de San Prudencio no eran tramos de muralla, sino muros recrecidos de cerramiento de las parcelas colindantes (construidos durante el presente siglo).

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el PGOU incluye en el catálogo (con el núm. de Orden 16), las murallas medievales del sector del Paseo de San Prudencio, con el nivel de catalogación de "protección de elementos urbanos", cuya finalidad obvia es la de protección y consolidación, se constató que los trabajos realizados en la Muralla se habían ajustado al procedimiento legal establecido al efecto, redactándose y aprobándose por el Ayuntamiento de Soria y la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Castilla y León, el preceptivo Proyecto arquitectónico, así como el estudio arqueológico.

En cuanto a la demolición de los dos muros recrecidos de cerramiento, se nos informa por la Dirección General que no afecta a la muralla medieval y que los directores de la obra consideran necesaria su demolición "hasta la cimentación original". Por ello, la actuación debe entenderse correcta desde el punto de vista técnico, al ser necesaria para descubrir la cimentación original, a efectos de su estudio y posterior propuesta de intervención en el tramo de muralla.

Asimismo, desde el punto de vista urbanístico, la catalogación en el Plan General de Ordenación Urbana de todo el tramo completo de la muralla debe considerarse correcta, pues se trata de un tramo "continuo", aunque su parte central se hubiese, en tiempos, derruido y recrecido.

En consecuencia, esta Institución, al no detectar ningún tipo de irregularidad achacable a la actuación de la Administración, procedió al archivo del expediente.

A raíz de todas estas actuaciones, algunas culminadas y otras en tramitación, ha podido observarse por esta Institución que son muchos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Castilla y León que se encuentran en grave estado de deterioro, sin que sus propietarios, ya sean particulares u organismos públicos, procedan a cumplir la obligación de conservación legalmente impuesta, en muchos de los casos como consecuencia de la falta de recursos económicos para hacer frente a recuperaciones de gran envergadura.

En consecuencia, sería preciso una mayor colaboración entre todos los poderes públicos que, como ya se ha manifestado, deben garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran.

Q/OF/15/96, Camino de Santiago. Esta Institución inició, dentro del ámbito de facultades que le confiere la Ley 2/94, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, una actuación de oficio relativa al Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, concretamente por las provincias de Burgos, León y Palencia.

Dicha actuación se inició con las reuniones mantenidas con algunas de las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, en las que nos expusieron los problemas de mayor preocupación en relación con la Ruta Jacobea.

Los objetivos de nuestra intervención consisten en conocer la situación en la que se encuentran los diferentes tramos del Camino de Santiago a su paso por nuestra Comunidad Autónoma, la situación de los albergues y la señalización.

Es de destacar que el Camino de Santiago fue declarado Conjunto Histórico por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre. Dicha declaración fue anterior a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Posteriormente, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley asume claramente la declaración protectora señalada en el referido Decreto, al establecer que "Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural...".

Igualmente, fue declarado por la U.N.E.S.C.O. Patrimonio Cultural de la Humanidad y por el Consejo de Europa, Primer Itinerario Cultural Europeo.

El art. 14.2 de la citada Ley 16/1985 señala que "los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser

declarados Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas, todos ellos como bienes de interés cultural". De ello se deduce que los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico han de ser incluidos con el carácter de Bien de Interés Cultural, en alguna de las citadas categorías.

En consecuencia, el Camino de Santiago es un bien de interés cultural que ha de incluirse en la Categoría de Conjuntos Históricos, definidos en el art. 15.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español: "Conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y que pueda ser claramente delimitado".

Por Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de fecha 18 de marzo de 1993 se acordó incoar expediente para delimitar la zona afectada por la Declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Camino Francés). En la referida Resolución se define la delimitación del Conjunto Histórico por una banda de 100 metros a cada lado de los distintos itinerarios rurales, ampliándose o reduciéndose conforme a la documentación que obra en el referido expediente.

En dicha Resolución se establece expresamente que se impone la necesidad de adecuar dicha zona declarada Conjunto Histórico a lo dispuesto en el art. 11 de la mencionada Ley de Patrimonio Histórico Español, así como al art. 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de

enero, que la desarrolla parcialmente, y que fue modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Organismos competentes: En el año 1987, ante la necesidad de coordinar actuaciones de las distintas Administraciones, se creó la Comisión de Castilla y León para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago, mediante Decreto 286/1987, de 10 de diciembre, integrada por los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencias en la materia.

Las competencias de la citada Comisión, a tenor del art. 2 de dicho Decreto, son las siguientes:

1. Promover iniciativas relativas a la recuperación y revitalización del Camino de Santiago, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

2. Coordinar las actuaciones de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Informar los programas sectoriales de actuación que tengan relación con el Camino de Santiago y se promuevan desde la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Servir de cauce a las relaciones que sobre este tema se planteen con otras administraciones, asociaciones y particulares.

Posteriormente, la composición de la Comisión se modifica por Decreto 71/1988, de 2 de abril, el cual fue derogado por Decreto 32/1996, de 15 de febrero, por el que se modifica el Decreto 286/1987, de 10 de diciembre.

El citado Decreto 32/1996 tiene como finalidad la adaptación de la regulación de la referida Comisión al nuevo organigrama

administrativo, así como a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fundamentalmente, la novedad estriba en la incorporación de un Alcalde de un Municipio situado en el Camino, designado por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, que no se contemplaba en el Decreto de creación de la Comisión.

Igualmente, resulta novedoso que a las sesiones de la Comisión podrán asistir, previa convocatoria del Presidente, representantes de otros órganos de la Administración de la Comunidad, de otras Administraciones Públicas o cualquier otra persona cuya presencia se considere aconsejable por el carácter de los temas a tratar, tal como se dispone en el apartado tercero del art. 3 del Decreto 32/1996.

A tenor de todo ello, con fecha 14 de octubre de 1996 se remite escrito a la Consejería de Educación y Cultura, solicitando información acerca de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Castilla y León para la Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago.

En la contestación recibida se pone en nuestro conocimiento, por parte de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural que la actividad de la citada Comisión es informativa y de coordinación entre los diferentes Departamentos y Centros de la Administración Autonómica. Igualmente se manifiesta que en la última reunión celebrada se expusieron las actuaciones referentes al "Plan Jacobeo 99", profundizando en su contenido y su influencia en los distintos Departamentos, evaluándose las acciones realizadas y previstas en el Camino en previsión de los acontecimientos del Jacobeo 99.

Considerando necesario ampliar la información facilitada, en fecha 20 de noviembre de 1996, se solicita ampliación de información a

la Consejería de Educación y Cultura en relación con los siguientes aspectos:

a) Actuaciones llevadas a cabo por la referida Comisión desde su creación al amparo del Decreto 286/87, de 10 de diciembre, modificado por el Decreto 32/96, de 15 de febrero, hasta la fecha, así como los resultados de dichas actuaciones.

b) Si en alguna de las reuniones celebradas por la Comisión, han participado representantes de las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago.

c) Actuaciones referentes al "Plan Jacobeo 99" que se expusieron en la última reunión.

En el informe remitido se señala expresamente que la citada Comisión, desde la última reforma en su composición, sólo ha tenido la reunión que en el anterior escrito se hacía constar, convocándose a las personas que en el Decreto se designaban como miembros. Igualmente, se señala que el "Plan Jacobeo 99" es un Plan Nacional, que está sometido a estudio por el Consejo Jacobeo, con el que se pretende realizar en todo el Camino de Santiago español las actuaciones de comunicación, información y proyección socio-cultural.

Veredas cerradas a la circulación de vehículos a motor. A fin de conocer la existencia, localización y situación de las veredas integradas en la red del Camino de Santiago destinadas a la circulación de peatones y bicicletas, con fecha 11 de septiembre de 1996 se remitió escrito a las Delegaciones Territoriales de Palencia, Burgos y León, en solicitud de información.

El 7 de octubre de 1996 se recibe en esta Institución información de la Delegación Territorial de León, en la que se nos

expone que hace unos años el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería acondicionó el Camino de Santiago entre Calzada del Coto y Mansilla de las Mulas, dejando una senda peatonal y para la circulación de bicicletas. Igualmente hace referencia a la ya mencionada Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de 18 de marzo de 1993, acompañando copia de la misma.

Del mismo modo, la Delegación Territorial de Palencia nos remite informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que se detalla la situación actual de las veredas existentes en esa provincia.

Por otra parte, la Delegación Territorial de Palencia pone en nuestro conocimiento que el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería ha realizado un proyecto de obras de mejora de la infraestructura del Camino de Santiago a su paso por la provincia de Palencia, remitido a la Dirección General de Estructuras Agrarias. Igualmente nos indica que otros servicios de dicha Administración, Consejerías de Industria, Comercio y Turismo, Educación y Cultura y otras Administraciones realizan actuaciones sobre diferentes aspectos del Camino.

Al cierre del informe no se ha recibido contestación por parte de la Delegación Territorial de Burgos.

En fecha 16 de octubre de 1996 se remite escrito al Presidente de la Comisión para la Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago solicitando nos enviara un plano del trazado del Camino de Santiago por las provincias de Burgos, Palencia y León, con indicación de las veredas destinadas al uso exclusivo de peatones y ciclistas. Se remitieron aquellas publicaciones de la Junta de Castilla y León en las

que se da una información gráfica del trazado, si bien en ninguna de ellas se determina el trazado de uso exclusivo para peregrinos.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 1996, se remite nuevo escrito a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, solicitando copia del Proyecto de obras de mejora de la infraestructura del Camino a su paso por la provincia de Palencia, elaborado por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Igualmente, se solicita información acerca de las actuaciones que se están realizando por los Servicios de la Delegación Territorial de Palencia, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, la Consejería de Educación y Cultura y otras Administraciones sobre diferentes aspectos del Camino de Santiago.

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Palencia, se nos informa de lo siguiente:

a) Que el proyecto elaborado por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia sobre obras de mejora de la infraestructura del camino a su paso por esta provincia es un proyecto interno que no está aprobado, por lo que no se ha decidido aún si se ejecutará o no, no disponiendo de autorización para divulgarlo.

b) Que en cuanto a la actuación de otros Servicios Territoriales, éstos regularmente realizan funciones de información a través de la Dirección General de Turismo, y de conservación de Bienes de Interés Cultural por medio de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, la cual también programa, colabora y realiza actos culturales en estas localidades durante todo el año.

c) Que la Consejería de Presidencia y Administración Territorial aprueba anualmente el Fondo de Cooperación Local, donde

juntamente con los Ayuntamientos afectados y Diputación Provincial colabora en la subvención de inversiones y adquisiciones.

d) Que, en definitiva, todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León realizan, de una forma u otra, actuaciones de todo tipo en los municipios por donde transcurre el Camino de Santiago.

Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago. Como ya se manifestó en el informe del pasado año, las gestiones efectuadas por esta Institución en orden a obtener un albergue de peregrinos en la ciudad de León dieron como resultado que el Ayuntamiento de León facilitara un lugar estable que cumpliera dichas funciones.

En este sentido, se mantuvo en la sede de la Institución una entrevista con la Presidenta de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago de León, en la que se nos informó de la situación actual del albergue de León. Ha mantenido dicha Asociación diversas conversaciones con el Ayuntamiento de León, a fin de que el albergue se instalara en un lugar más adecuado para los peregrinos, concretamente detrás del Convento de las Benedictinas.

Dentro de nuestra investigación, se acudió a la inauguración del IV Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas, que se celebró en la localidad de Carrión de los Condes, a fin de hacernos eco de sus preocupaciones y exigencias ante las Instituciones Públicas relacionadas con el Camino de Santiago.

En la sede de esta Institución se celebró entrevista entre el Procurador del Común y D. Ángel Luis Barreda, de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago, en la que se hizo referencia a la situación de las veredas, a la recuperación de las fuentes y a la creación de la figura del voluntario cultural, a fin de mantener abiertas las

iglesias para facilitar el acceso de los peregrinos en cualquier momento del día.

Finalmente, el 31 de octubre de 1996 se dirigió escrito al Presidente de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Burgos solicitando nos informara acerca de los problemas y deficiencias que, respecto a albergues, señalización y veredas cerradas a la circulación de vehículos a motor, existen en el Camino de Santiago a su paso por Burgos. Al cierre del informe, dicha información no ha sido recibida.

Eliminación de pintadas propangandísticas. Al haber comprobado la existencia de numerosas pintadas propagandísticas en diversos puntos del Camino de Santiago, que contrastan con el entorno de limpieza que debería de caracterizar uno de los más significativos componentes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se remiten escritos a Partidos Políticos y Asociaciones Sindicales de Castilla y León, solicitando su colaboración para la eliminación de las mismas. Han sido varios los Partidos que se han comprometido a remitir nuestra propuesta a las Agrupaciones Locales y Ayuntamientos en que gobiernan.

Planes Especiales de Protección. El Decreto 2224/62, de 5 de septiembre, dispone en su art.1: "Se declara conjunto histórico-artístico el llamado Camino de Santiago, comprendiéndose en esta declaración los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros que en lo sucesivo se fijen y delimiten por el Patronato que se crea por este mismo Decreto".

Pues bien, a tenor de ello, la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, establece en su art. 20 que: "La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o

Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas...".

La redacción de dicho Plan es necesario relacionarla con el régimen de licencias de obras, ya que, a tenor del apartado tercero del art. 20 de la Ley 16/1985, "hasta la aprobación definitiva de dicho Plan, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

El apartado cuarto del citado precepto dispone que "desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los Ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento..."

En este sentido, fue solicitada información al Presidente de la Comisión de Castilla y León para la Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago, así como a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, acerca del efectivo cumplimiento de la referida obligación por parte de los Municipios que forman parte del Camino de Santiago.

En virtud del informe remitido por la Consejería de Fomento (Dirección General de Arquitectura y Vivienda), en contestación a la solicitud efectuada al Presidente de la Comisión de Castilla y León para la Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago, se ha podido constatar el incumplimiento generalizado de los municipios a lo largo de los cuales discurre el Camino de Santiago, de la mencionada obligación de redacción de un Plan Especial de Protección, establecida en 20.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

En este sentido, se nos informa que únicamente la Diputación Provincial de León ha contratado la realización del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en la provincia de León, previa adjudicación mediante acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 1995.

La verificación de este incumplimiento, a raíz de las peticiones de información efectuadas desde esta Institución, ha dado como resultado que esta cuestión vaya a ser abordada por la Comisión de Castilla y León para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago, al tratarse de un tema de sustancial importancia, tal y como se ha manifestado en el citado informe remitido por la Consejería de Fomento.

Delimitación de la zona afectada por la Declaración de Conjunto Histórico. Como ya se manifestaba anteriormente, el Decreto 2224/62 declara Conjunto Histórico al Camino de Santiago. Sin embargo, dicha declaración no delimita el ámbito territorial afectado por la misma.

No obstante, dicho Decreto viene a separar el concepto de Camino de Santiago como un simple itinerario o camino, al señalar "comprendiéndose en esta declaración los lugares, edificios y parajes...".

El art. 12.1 del R.D. 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el R.D. 111/1986, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, dispone expresamente que "el acto por el que se incoa el expediente deberá describir para su identificación el bien objeto del mismo. En caso de bienes inmuebles, el acto de incoación deberá, además, delimitar la zona afectada".

Y precisamente esta delimitación es fundamental y básica para la aplicación del régimen de protección.

En este sentido, en nuestra Comunidad Autónoma, por Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de fecha 18 de marzo de 1993, se acordó incoar expediente para delimitar la zona afectada por la Declaración de Conjunto Histórico del Camino de Santiago.

En base a ello, por esta Institución se remitió escrito a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitando informe acerca del estado de tramitación del expediente incoado para la citada delimitación.

En respuesta a nuestra solicitud, se pone en nuestro conocimiento que el expediente está prácticamente ultimado, a falta de incorporar alguna pequeña modificación, por lo que previsiblemente en los próximos meses se remitirá a la Junta de Castilla y León la propuesta del Decreto correspondiente.

A lo largo del año 1997 esta Institución continuará con las investigaciones iniciadas en relación con el Camino de Santiago en lo que respecta a este punto.

Castellanos de Castro (Burgos). A su vez, dentro de la actuación de oficio relativa al Camino de Santiago, se inició otra

referente a los daños ocasionados en uno de sus tramos a su paso por el término municipal de Castellanos de Castro (Burgos), daños conocidos por esta Institución a través de los medios de comunicación.

Con fecha 17 de octubre de 1996 se solicitó información a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, acerca de si se procedió a la incoación del correspondiente expediente sancionador por los daños producidos en dicho tramo y, en su caso, estado de tramitación.

En contestación a dicha solicitud, la Delegación Territorial nos informa que el 14 de octubre de 1996 se acuerda por el titular de la misma la incoación de expediente sancionador al Ayuntamiento de Castellanos de Castro, encontrándose el procedimiento sancionador en fase de instrucción, habiéndose remitido el Pliego de Cargos y en espera de las posibles alegaciones.

Igualmente, el 17 de octubre de 1996, y al desconocer esta Institución cuáles habían sido los daños y el causante de los mismos, se remite escrito a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, en solicitud de información acerca del alcance de dichos daños y las medidas que se hubieran adoptado en orden a su recuperación.

En noviembre de 1996 se recibe en la Institución informe de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, que nos remite, a su vez, el informe elaborado por la Delegación Territorial de Burgos, del que cabe significar las siguientes circunstancias:

1.- Con fecha 12 de septiembre de 1996 se recibe en la Delegación Territorial de Burgos denuncia formulada por la Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Burgos a través de su Presidente, relativa a las alteraciones producidas en el tramo del

Camino Histórico de Santiago entre las poblaciones de Hornillos y Hontanás, en el término municipal de Castellanos de Castro, como consecuencia de las obras promovidas por el Ayuntamiento de dicha localidad.

2.- Como consecuencia de ello, se gira visita de inspección al lugar de los hechos el 12 de septiembre de 1996 por el Arquitecto del Servicio Territorial de Educación y Cultura, fruto de la cual se redacta el 17 de septiembre el correspondiente informe, en el que se hace constar la existencia de daños manifiestos en la Calzada Romana por la que discurre el Camino de Santiago, consistentes en remoción del empedrado de la calzada al haberse rebajado el nivel del camino respecto al original de la calzada.

3.- La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el 10 de octubre de 1996, queda informada de la denuncia presentada, asume el informe del Arquitecto Territorial, acuerda instar al Ayuntamiento de Castellanos de Castro a reparar los daños causados en la Calzada Medieval y se ordena por el Presidente de la Comisión la incoación del correspondiente expediente sancionador.

4.- Con fecha 14 de octubre de 1996 se acuerda por el Delegado Territorial la iniciación del expediente sancionador.

Finalmente, en dicho informe se pone en nuestro conocimiento que este conjunto de actuaciones tienen como fin último la restitución de la Calzada Medieval a su estado originario.

Expediente Q/OF/07/96. Máquinas con premio.

En base a las diversas quejas recibidas en esta Institución, y a las entrevistas celebradas con ciudadanos en las que se nos manifestaba

su gran preocupación por la proliferación en nuestra Comunidad Autónoma de las máquinas de juego, y las consecuencias negativas que podían producir en el ámbito social, se asumió una actuación de oficio en esta materia.

En las citadas quejas se ponía de manifiesto que las facilidades a que da lugar la legislación estatal vigente habrían contribuido a generar, en determinado tipo de personalidades, un deseo desenfrenado de jugar, que ha venido a denominarse ludopatía, el cual parece iniciarse corrientemente en la posibilidad indiscriminada de disponer de las máquinas de azar que se encuentran instaladas en cualquier establecimiento de hostelería de acceso libre incluso para menores de edad.

Tras un minucioso estudio de las circunstancias que rodean a esta materia, es preciso destacar los siguientes ámbitos:

1. Ámbito Social:

El ludópata, entendido como la persona que sufre un deseo desenfrenado al juego, se trata de un neurópata, que sufre un modo particular de reaccionar, de manera anormal, ante determinadas situaciones vitales, por lo que, al no tratarse de una enajenación mental completa, sino de una entidad de efectos desiguales, según incida en el intelecto o en la voluntad, la persona que la sufre normalmente no puede discernir con toda claridad el alcance y trascendencia de los actos que realiza.

En consecuencia, el juego conduce generalmente a pérdidas de dinero, lo cual conlleva el correspondiente problema personal y familiar, e igualmente conduce al complejo de querer seguir jugando, siendo ésta precisamente la patología del ludópata.

2. Ámbito Económico:

Según ha señalado el Tribunal Supremo, la trascendencia social está en íntima relación con su repercusión económica, que representa un elevado porcentaje de las cantidades que los españoles dedican al juego.

En un Estado Social y Democrático de Derecho es lícitamente posible para el legislador la introducción de límites y restricciones al ejercicio de derechos de contenido patrimonial, como son los de propiedad y libertad de empresa, por razones derivadas de su función social.

En consecuencia, la libertad de empresa no ampara entre sus contenidos un derecho incondicionado a la libre instalación de cualesquiera establecimientos comerciales en cualquier espacio y sin sometimiento alguno al cumplimiento de requisitos o condiciones, haciendo caso omiso de las distintas normativas que disciplinan múltiples aspectos de relevancia económica.

3. Ámbito Jurídico:

La legalización del juego en España se inició con el Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, lo que planteó la necesidad de establecer un dispositivo policial específico para control del mismo. A raíz de dicha legalización, es de destacar la siguiente normativa reguladora en la materia:

- Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978, por la que se crea la Brigada Especial del Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar dependiente de la Comisaría General de la Policía Judicial.

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en cuyo art. 26.1.22 se establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

- Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en materia de juego, firmado el 7 de julio de 1994, con el objeto de establecer las bases para la organización y funcionamiento de la inspección y control de actividades relacionadas con el juego.

- Real Decreto de 22 de julio de 1994, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas.

- Decreto de 15 de septiembre de 1994, por el que se atribuyen a la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial las funciones y servicios transferidos.

- Decreto de 29 de septiembre de 1994, por el que se produce la desconcentración de funciones en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León en materia de casinos de juego (regulados por Orden de 9 de enero de 1979), juego del bingo (regulado por Orden de 9 de enero de 1979) y máquinas recreativas y de azar (reglamentadas por Real Decreto de 27 de abril de 1990).

En consecuencia, esta actuación de oficio ha intentado conjugar libertades y principios, como son la libertad individual de empresa y el derecho de ocio y disposición del patrimonio propio.

Por otra parte, hay una serie de derechos y principios constitucionales que, por lo menos, deben inspirar la legislación positiva y la actuación de los poderes públicos:

- El art. 43.1. por el que se reconoce el derecho a la salud: Aunque la ludopatía no esté considerada como una enfermedad en sentido estricto de la expresión, afectaría a la voluntad y repercutiría en limitaciones tales de la personalidad. El propio Tribunal Supremo la considera como atenuante analógica muy calificada en conductas delictivas de carácter patrimonial.

- El art. 39.4, que se refiere a la protección de la infancia: Los menores pueden verse afectados en el libre desarrollo de su personalidad al poder acceder libremente a los establecimientos en los que están instaladas las máquinas de azar, al presenciar el juego, o incluso al utilizarlas directamente.

- El art. 39, en el que se establece que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia

Es evidente, en consecuencia, que, como recoge el Tribunal Constitucional, los grandes principios de igualdad y libertad no pueden considerarse infringidos por la acción administrativa encaminada a compaginar el ejercicio de los derechos privados, con la salvaguardia de los intereses públicos y sociales de indudable prevalencia.

Dentro de este contexto, y teniendo en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de juegos, casinos y apuestas, en fecha 3 de junio de 1996 se remitió a la Comisión de Relaciones con el Procurador del Común (Cortes de Castilla y León) un documento en el que se proponía la regulación de normativa legal en esta materia, con las siguientes finalidades:

a) Otorgar a la Administración facultades de intervención en la planificación y control del juego, poniendo límites al desarrollo incontrolado de ese sector, cada vez más consolidado desde el punto de vista empresarial.

b) Proteger los derechos de los menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus facultades volitivas, impidiendo su participación en el desarrollo de los juegos de los que resulte la obtención de premios, permitiéndoles tan sólo el acceso a salones recreativos, en los que, por definición, no puede haber máquinas de tipo B ó C, es decir, con premio en metálico.

c) Establecer un ámbito normativo que, sin impedir el juego, no incite al mismo.

d) Recoger un régimen sancionador tipificando infracciones y sanciones administrativas.

e) Crear un Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma en el que se recoja la totalidad de los juegos de azar, apuestas, rifas, sorteos, tómbolas, combinaciones aleatorias y, en general, todas aquellas actividades en las que se aventuren cantidades de dinero u otros objetos económicamente evaluables sobre los resultados.

f) Prohibir la autorización de instalación en los establecimientos de hostelería de las máquinas recreativas tipo B y C (aunque la normativa estatal ya lo hace respecto de éstas últimas), a cuya explotación estarán dedicados exclusivamente los salones de juego.

Esta prohibición no conculca el derecho a la libertad de empresa, toda vez que según la doctrina del Tribunal Constitucional, el art. 38 CE "condiciona el ejercicio de las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación".

g) Establecer un régimen sancionador, considerando como infracción muy grave las instalaciones de máquinas con premio en establecimientos de hostelería.

Del citado documento se dio traslado igualmente a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y a la Delegación del Gobierno en Castilla y León en fecha 4 de junio de 1996.

Mediante escrito remitido por las Cortes de Castilla y León, se comunicó a esta Institución que la Mesa de las Cortes en reunión de fecha 13 de junio de 1996 admitió a trámite el referido documento, acordando dar traslado a los Grupos Parlamentarios de la Cámara.

El 6 de noviembre de 1996, se remitió escrito a la Federación Española de Jugadores de Azar Rehabilitados, poniendo en su conocimiento la actuación de oficio iniciada en la materia, así como las sugerencias a las que se hacía mención anteriormente.

Expediente Q/OF/01/96. Sobre agresiones acústicas.

Por definición, el ruido es un sonido no deseado. Puede interferir en la comunicación hablada, en el trabajo y en las actividades de ocio. En ciertos casos puede afectar a la conducta; puede producir una pérdida temporal de oído y, si el nivel de ruido es suficientemente alto, puede ser responsable de un daño permanente en el mecanismo auditivo. En el "Libro Verde sobre el Medio Ambiente Urbano" de la Unión Europea se considera el ruido como la forma de contaminación más urbana que afecta tanto a la salud como a la calidad de vida de los ciudadanos. Produce, pues, a los seres humanos distorsiones y perturbaciones que acaban transformándose en una auténtica contaminación por formas de energía como la acústica, aunque varía, obviamente, según su naturaleza e intensidad y del estado en que se

encuentre la persona expuesta. Por ello puede agravar ciertas situaciones de dolor y sufrimiento y puede afectar, decisivamente, a rendimientos laborales.

El control del ruido es, por tanto, una cuestión de considerable importancia económica y social. Esta importancia se ha ido incrementando progresivamente en los últimos años, tal y como queda reflejado en el apartado de este informe dedicado a las quejas presentadas por particulares, en donde podemos observar que la mayor parte de los expedientes abiertos en la Institución en materia de actividades clasificadas se refieren al problema generado por las agresiones acústicas. A través de las cartas de las familias afectadas, la Institución ha ido comprendiendo la importancia de esta auténtica agresión a la intimidad familiar, a la convivencia de las familias, a la perturbación del descanso, sobre todo nocturno, hasta llegar, en numerosas ocasiones, a la depresión y al abandono de sus propios domicilios, ante la pasividad, en no pocas ocasiones, no sólo de las propias administraciones competentes, sino también del resto de la sociedad, poco sensibilizada a exigir y a cumplir las normas necesarias para evitar tales molestias.

Todo ello nos llevó a continuar, durante este segundo año, con la investigación iniciada desde el mismo momento de la toma de posesión de su titular, y de la que damos cuenta en el presente informe.

En primer lugar, se expondrán las actuaciones efectuadas por la Institución para, a continuación insistir en las anomalías observadas en la Administración pública, para que las mismas no se conviertan, por pura inercia, en un mal endémico.

Por último, se formulará una serie de conclusiones que, a nuestro juicio, podrían coadyuvar, en parte, a solventar este gravísimo problema.

Actuaciones

I.- Como primera medida, nos dirigimos, mediante escritos de fecha 22 de marzo de 1996, a todas las Comisiones Provinciales de Actividades Clasificadas de la Comunidad, al objeto de conocer el grado de aplicación de la legislación vigente para esta materia, solicitando información sobre los siguientes extremos:

1.- Número de expedientes tramitados durante el año 1995, en aplicación de lo preceptuado en el art. 5.3 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, indicando, expresamente:

- Informes favorable emitidos

- Informes desfavorables

- Número de ocasiones en las que se hayan impuesto medidas correctoras adicionales a las propuestas por los interesados, y seguimiento de su cumplimiento.

2.- Ponencias técnicas existentes dentro de la Comisión, así como asistencia técnica solicitada al amparo del ar. 5.4 de la Ley 5/1993.

3.- Periodicidad de las reuniones de la Comisión.

4.- Copia de los escritos remitidos, en su caso, a los Alcaldes de la provincia durante el año 1995, bien de oficio o a instancia de parte, en los que se proponga el establecimiento de medidas correctoras a actividades en funcionamiento que se encuentren ubicadas en el respectivo término municipal, en aplicación de lo preceptuado en el art. 6, b), del Decreto 159/1994, de 14 de julio.

Así mismo, nos dirigimos a la Comisión Regional de Actividades Clasificadas solicitando la siguiente información:

1- Instrucciones y circulares dictadas durante el año 1995 por dicha Comisión al objeto de orientar y homogeneizar los criterios y actividades desarrolladas por las Comisiones Provinciales.

2- Consultas evacuadas por las Comisiones Provinciales u otros órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre actividades clasificadas.

3- Informes emitidos con posterioridad a los que, con carácter previo, hayan sido dictados por las Comisiones de Actividades Clasificadas de todas las provincias afectadas, en aquellos expedientes relativos a proyectos o instalaciones que por razones económicas, sociales, jurídicas o territoriales superaran el ámbito provincial.

4- Informes recabados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativos a actividades clasificadas.

5- Ponencias Técnicas creadas dentro de la Comisión, durante el año 1995.

A continuación pasamos a exponer los datos más significativos de las informaciones remitidas:

COMISIÓN PROVINCIAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS (CPAC) DE ÁVILA:

- Expedientes tramitados: 221.

Favorables: 197.

Desfavorables: 24.

Con medidas correctoras adicionales: 67.

- Número de informes solicitados a los Servicios Territoriales u otros organismos en función de lo indicado en el art. 5.4 de la Ley 5/1993: 823.

- Periodicidad de las reuniones de la Comisión: Se reúne una vez al mes generalmente la última semana y después de la Ponencia Provincial de Actividades Clasificadas, que lo hace la semana anterior. Durante el mes de agosto no celebran sesiones.

CPAC DE BURGOS

- Expedientes tramitados: 234.

Favorables: 214.

Desfavorables: 20.

Pendientes: 8.

- Número de reuniones: un total de 10 al año.

CPAC DE LEÓN

- Expedientes tramitados: 207.

Favorables: 207.

Desfavorables: 0.

Con medidas correctoras adicionales: 49.

- Asistencia técnica solicitada: 207.

CPAC DE PALENCIA

- Expedientes tramitados: 143.

Favorables: 126.

Desfavorables: 1.

Favorable con prescripciones: 16.

- Reuniones celebradas: 7.

- Número de informes solicitados a los Servicios Territoriales u otros organismos en función de lo indicado en el art. 5º de la Ley 5/1993: 0

CPAC DE SALAMANCA

- Expedientes tramitados: 238 (no se especifica el nº de expedientes desfavorables).

- Número de reuniones en el año 1995: 11.

CPAC DE SEGOVIA

- Expedientes tramitados: 475.

Favorables: 375.

Desfavorables: 18.

Pendientes: 82.

- Número de informes solicitados a los Servicios Territoriales u otros organismos en función de lo indicado en el art. 5º de la Ley 5/1993: 42.

- Número de reuniones: 23.

CPAC DE SORIA

- Expedientes tramitados: 149.

Favorables: 122.

Desfavorables: 2.

Con medidas correctoras adicionales: 25.

- Número de informes solicitados a los Servicios Territoriales u otros organismos en función de lo indicado en el art. 5º de la Ley 5/1993: 522.

- Número de reuniones: 10.

CPAC DE VALLADOLID

- Expedientes tramitados: 211.

Favorables: 147.

Desfavorables: 2.

Con medidas correctoras adicionales: 62.

- Número de informes solicitados a los Servicios Territoriales u otros organismos en función de lo indicado en el art. 5º de la Ley 5/1993: 0.

- Número de reuniones: 11.

CPAC DE ZAMORA

- Expedientes tramitados: 223.

Favorables: 187.

Desfavorables: 5.

Pendientes: 25.

Devueltos a los Ayuntamientos por estar exentos de informe: seis.

- Número de reuniones: 12.

Por parte de la Comisión Regional de Actividades Clasificadas no hemos tenido respuesta alguna a nuestra solicitud de información.

Del estudio de las informaciones remitidas sorprenden a esta Institución las escasas ocasiones en que las Comisiones informan desfavorablemente los expedientes remitidos.

II.- Con ocasión de la proximidad de la época estival, y dado el considerable aumento que, durante estas fechas suele producirse en las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas en la vía pública, mediante escritos de fecha 29 de mayo de 1996 nos dirigimos a todos los municipios de la Comunidad de más de 5.000 habitantes, con la finalidad de recordarles su deber de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa, tanto estatal como autonómica y local, establecida para esta materia, prestando una especial atención a la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas en el exterior de los establecimientos comerciales o industriales abiertos al público, teniendo en cuenta que los ruidos o vibraciones provocados por aquéllos pueden constituir una grave molestia para los ciudadanos en general y colindantes en particular.

III.- Por otro lado, y ante la grave problemática planteada en numerosos municipios de nuestra Comunidad como consecuencia de la alta concentración de bares, discotecas y otros lugares de diversión similares en determinadas zonas de las ciudades, generalmente los cascos antiguos, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 1996, nos dirigimos a la Comisión Permanente de Relaciones con el Procurador del Común. En nuestro escrito recomendamos la necesidad de modificar el art. 23.2 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración de Drogodependientes de Castilla y León, a

fin de que se establezca claramente la distancia de 25 metros entre establecimientos destinados a suministrar bebidas alcohólicas con carácter mínimo obligatorio, independientemente del número de habitantes de derecho existente en los municipios de nuestra Comunidad.

IV.- De acuerdo con las conversaciones mantenidas con varias asociaciones de vecinos, se consideró necesario celebrar una reunión con los representantes de los vecinos afectados, con la intención de analizar el estado en el que se encontraba la aplicación de la normativa vigente para esta materia, así como para programar actuaciones futuras que coadyuvaran a concienciar tanto a las distintas Administraciones, como a los propios ciudadanos, sobre la necesidad de respetar el efectivo derecho al descanso y a la propia integridad física y moral de los ciudadanos.

La reunión tuvo lugar el 23 de noviembre de 1996 y a la misma acudieron personas afectadas que representaban a todas las provincias de la Comunidad Autónoma. En la misma se abordaron las siguientes cuestiones:

En primer lugar, se informó a los asistentes de las actuaciones que en materia de agresiones acústicas se habían efectuado por esta Institución, señalando a continuación las principales deficiencias que, en el transcurso de las investigaciones, se habían detectado y las medidas que, de cara al futuro, teníamos previsto realizar.

Posteriormente intervinieron los representantes de las distintas asociaciones, concedores directos del problema, quienes nos informaron de la situación en la que se encontraba la aplicación de la normativa establecida para esta materia en cada una de las provincias.

Finalmente, se respondió a una serie de cuestiones planteadas por los asistentes.

A los pocos días de haberse celebrado la reunión, las distintas asociaciones se federaron a nivel de Comunidad Autónoma, para de proceder a una defensa conjunta de sus intereses.

Cabe resaltar la inquietud manifestada por todos los asistentes ante el reiterado incumplimiento del horario de cierre por parte de los titulares de un gran número de establecimientos en nuestra Comunidad, así como la pasividad de la Administración ante esta situación.

Como posibles líneas de actuación de cara al futuro, esta Institución señaló las siguientes:

1- Sugerir aquellas modificaciones normativas que, a juicio de esta Institución, sea preciso introducir. En este sentido, se está estudiando la posibilidad de introducir la responsabilidad del personal técnico firmante de los proyectos de insonorización para aquellos supuestos en los que la realidad venga a demostrar la inoperancia de las medidas correctoras que se ejecuten en los establecimientos.

2- Instar a la Administración la elaboración de programas o planes directamente encaminados a atajar comportamientos no queridos, que desarrollen la normativa existente.

3- Sugerir a la Junta de Castilla y León la conveniencia de elaborar una ordenanza tipo que pueda ser asumida por los municipios con menores recursos.

Se constata, en este sentido, que en muy pocos existe Ordenanza reguladora.

4- Recordar a los Ayuntamientos que, una vez otorgada la licencia, en el caso de que fuere procedente, el titular de la actividad debe remitir al Ayuntamiento una certificación del técnico director de las instalaciones, en la que se especifique la conformidad de las mismas con la licencia que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctoras, a fin de que los técnicos municipales puedan efectuar la comprobación de las mismas. Convendría, a este respecto, reformar la Ley para exigir responsabilidad a los constructores por el incumplimiento de estas normas.

6- Reiterar a las distintas administraciones que la intervención administrativa no se agota con la concesión de la licencia en cuestión, sino que, en base a la normativa aplicable, las Administraciones competentes (fundamentalmente la autonómica y la municipal) deben promover una periódica acción inspectora para verificar el adecuado funcionamiento de tales establecimientos, en especial en cuanto a las medidas de insonorización y cumplimiento del horario de cierre.

7- Recomendar a los Ayuntamientos la declaración de zonas saturadas, respecto a ubicaciones donde exista una concentración de actividades molestas.

V.- Del estudio de los expedientes remitidos por las distintas administraciones locales relativos a actividades clasificadas, pudimos observar que no se incluían en los informes técnicos valoraciones sobre el cumplimiento de las prescripciones legales relativas a normas sobre seguridad en los establecimientos públicos, razones por las que esta Institución inició una investigación sobre estos hechos.

Como primera medida, mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 1996 nos dirigimos a las Cortes de Castilla y León, a través de la Comisión Permanente de Relaciones con el Procurador del Común, en los siguientes términos:

"Esta Institución ha iniciado de oficio -dentro del ámbito de facultades que me confiere la Ley 2/1994, de 9 de marzo- el estudio sobre el grado de cumplimiento, por parte de los distintos establecimientos y locales públicos de nuestra Comunidad Autónoma, de los requisitos de construcción, reforma y funcionamiento establecidos legalmente.

Como punto de partida, es interesante señalar que el Estatuto de Autonomía establece en su art. 26.1.26 (modificado por la Ley Orgánica 11/94) la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de espectáculos públicos. De acuerdo con esta normativa, por el Real Decreto 1685/1994, de 22 de julio, se transfirieron las competencias y servicios del Estado en esta materia a la Comunidad.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el Decreto 202/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones en materia de espectáculos a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y dentro de ésta, a la Dirección General de Administración Territorial. Por otro lado, mediante el Decreto 212/1994, de 29 de septiembre, art. 5, se desconcentraron en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León las funciones que en materia de espectáculos venía desempeñando la Administración Periférica del Estado.

Pues bien, no habiendo dictado hasta la fecha esta Comunidad Autónoma una normativa propia de espectáculos, se ha venido aplicando, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía, la legislación estatal prevista para esta materia, y más específicamente, el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, con los inconvenientes que ello conlleva en orden a establecer una clara delimitación de competencias, así como la coordinación que

necesariamente ha de existir entre las distintas administraciones públicas.

Un ejemplo del confusionismo existente en esta materia se manifiesta claramente en la tramitación de las licencias de actividad por parte de la Administración Local. No se prevé en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, por ser anterior a la Ley Orgánica 11/1994, la remisión del expediente a las diferentes Delegaciones Territoriales -antes a los Gobiernos Civiles-, para que, de conformidad con lo establecido en el art. 38 del Reglamento General de Policía y Espectáculos, se examine el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el mismo: aforo máximo, medidas contra incendios, salidas a vías públicas, número de puertas, anchos de escaleras, alturas mínimas, sistemas de alumbrado calefacción y ventilación, etc. Por ello, en la mayor parte de los supuestos examinados por esta Institución, los expedientes remitidos por los Ayuntamientos no entran a valorar estas prescripciones, con los claros riesgos que ello puede entrañar para la seguridad del establecimiento en cuestión.

Por las razones expuestas anteriormente, y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora del Procurador del Común de Castilla y León, esta Institución efectúa la siguiente Recomendación Formal:

"Teniendo en cuenta que la evolución y desarrollo experimentados en la sociedad española en los últimos años, y las atribuciones de competencias a la Comunidad han dado lugar a un cambio de las circunstancias en que se dictaron los preceptos del Reglamento de Policía y Espectáculos y Actividades Recreativas, sería conveniente que las Cortes de Castilla y León, a la vista de la experiencia de otras Comunidades Autónomas, elaboren una Ley que

regule esta materia, lo que coadyuvaría, en gran medida, a solventar la situación actual, mediante una clara delimitación de atribuciones."

Por otro lado, mediante escritos de fechas 9 y 17 de diciembre de 1996 nos dirigimos a todos los Ayuntamientos de la Comunidad de más de 2.000 habitantes efectuando el siguiente Recordatorio de Deberes Legales:

"Tal y como establece el art. 38 del Reglamento General de Policía y Espectáculos y Actividades Recreativas, los Ayuntamientos deberán remitir una copia del expediente que se instruya en las licencias de construcción o reforma y de apertura, a la correspondiente Delegación Territorial, para que ésta, si lo estima necesario, comunique a la Alcaldía los condicionamientos de la licencia que considere procedentes, en garantía del cumplimiento de la normativa vigente sobre espectáculos y recreos públicos, en aras, en último término, de una efectiva protección de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público.

Tales condicionamientos deberán incorporarse obligatoriamente a la licencia en los casos siguientes:

a) Locales cerrados:

- En municipios con más de 25.000 habitantes, cuando el aforo exceda de 500 localidades.

- En municipios de menos de 25.000 habitantes, cuando el aforo exceda de 250 localidades.

b) Lugares abiertos o recintos al aire libre:

- En lugares con más de 25.000 habitantes, cuando el aforo exceda de 10.000 localidades.

- En municipios de menos de 25.000 habitantes, cuando el aforo exceda de 2.500 localidades."

Expediente Q/OF/02/96, minusválidos.

BARRERAS

En este apartado se ha comenzado por recabar información de las Administraciones competentes sobre el cumplimiento de las normas legales establecidas al respecto.

AYUNTAMIENTOS:

La solicitud de información se ha dirigido a los Ayuntamientos de las capitales de provincia con población superior a seis mil habitantes, formulando y fundamentando nuestras peticiones del modo siguiente:

«Como usted ya tendrá conocimiento, esta Institución ha iniciado de oficio, dentro del ámbito de facultades que le confiere la Ley 2/94, de 9 de Marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, una actuación cuya finalidad es la plena integración de aquellas personas con algún tipo de limitación física, psíquica o sensorial, en nuestra Comunidad Autónoma.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que la Constitución Española, en sus arts. 9.2., 14, 35, y 49, dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo sean reales y efectivas, y facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, establece la igualdad de los españoles ante la Ley, excluyendo toda discriminación por razón de cualquier circunstancia,

personal o social. También reconoce el deber y el derecho al trabajo, a la promoción a través del mismo, y encomienda a los poderes públicos la integración de los disminuidos y el especial amparo para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

La Ley de Integración Social del Minusválido, en desarrollo de los arts. 9.2, 14 y 49 de nuestra Constitución, establece en su Título 9º, Sección 1ª, arts. 54 y ss., la obligación para las Administraciones Públicas de que la construcción, ampliación y reforma de los edificios públicos, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines se efectúen accesibles y utilizables a los minusválidos.

A tal fin, el art. 58 de la citada Ley establece que las normas técnicas básicas sobre edificación incluirán previsiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir los edificios de cualquier tipo, para permitir la accesibilidad de los minusválidos. Todas estas normas deberán ser recogidas en la fase de redacción de los proyectos básicos y de ejecución, denegándose los visados oficiales correspondientes a aquellos que no los cumplan.

También dispone la Ley citada que las Administraciones urbanísticas deberán considerar y, en su caso, incluir la necesidad de esas adaptaciones en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

Entre las normas que han venido a desarrollar la Ley de Integración Social del Minusválido, el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, establece que, como medida primordial, se precisa ampliar el concepto dimensional de las exigencias de accesibilidad, adaptándolo a las necesidades de espacio que requieren para desplazarse las personas con movilidad reducida y especialmente aquéllas que utilizan silla de ruedas.

Razones estas por las que rogamos a V.I. nos informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en materia de barreras arquitectónicas y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- La existencia de Ordenanza Municipal que disponga la supresión de barreras y prevea las medidas para ello.
- Los Planes y Programas elaborados por el Ayuntamiento con esta finalidad en todos los edificios públicos.
- Previsiones de solicitud de subvenciones con estos fines.»

El Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) comunica que desde el año 1993, en que se desarrolló un plan para dicha integración a través de unas subvenciones del INSERSO, llevó a cabo un programa de integración de minusválidos por medio de supresión de barreras arquitectónicas.

Por su parte, el Ayuntamiento de Ponferrada (León) informa que el edificio donde actualmente se encuentra la Casa Consistorial no dispone de sistema adecuado para el acceso de personas con movilidad reducida o en silla de ruedas.

Y el Ayuntamiento de Villablino (León) manifiesta que es cierto que en la actualidad ese Ayuntamiento, en uso de su potestad reglamentaria, no se ha dotado de un reglamento u ordenanza que recoja la supresión de las barreras arquitectónicas y ofrezca soluciones a las personas con movilidad reducida. Sin embargo, se procura adoptar medidas favorables para ello en el curso de las actuaciones urbanísticas.

Al mismo tiempo, se ha preguntado a los Ayuntamientos, como máximos responsables, por la situación de los transportes públicos para

minusválidos, tanto sobre autobuses adaptados, como sobre vehículos especiales, en los términos siguientes:

«Como Ud. ya tiene conocimiento, esta Institución ha iniciado de oficio, dentro del ámbito de facultades que le confiere la Ley 2/1994, de 9 de Marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, una actuación cuya finalidad es la integración de aquellas personas con algún tipo de limitación física, psíquica o sensorial en nuestra Comunidad Autónoma, en orden a un efectivo cumplimiento del art. 49 CE. Sin perjuicio de todo ello, me permito además hacer hincapié en que la citada Ley de Integración Social del Minusválido de 7 de Abril de 1982, en su art. 59, establece la obligación de adoptar medidas técnicas, en orden a la adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos, al objeto de facilitar la movilidad de los minusválidos.

El Proyecto de Ley sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación, que tiene previsto aprobar próximamente la Junta de Castilla y León, prevé en su art. 30 la adaptación de los vehículos de transporte público colectivo, tanto urbanos como interurbanos, con la misma finalidad, así como que las poblaciones, en las que reglamentariamente se determine, contarán con taxis adaptados o vehículos especiales para facilitar las necesidades de desplazamiento a las personas con movilidad reducida.

Razones estas por las que rogamos a V.I. nos informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en materia de supresión de barreras y, en particular:

1.- Si ese Ayuntamiento cuenta con algún autobús adaptado para personas que utilizan silla de ruedas.

2.- Si cuentan con algún tipo de taxi adaptado (eurotaxi), o vehículos especiales para facilitar el desplazamiento a las personas con movilidad reducida.»

Con relación a la adaptación de los medios de transporte, citamos únicamente algún ejemplo de la respuesta de los Ayuntamientos.

El de León nos comunica que el Pleno Municipal aprobó, con fecha del 30 de julio de 1996, las bases para la adjudicación de un taxi accesible entre los profesionales de este sector en León.

Una vez resuelta dicha adjudicación, el Ayuntamiento suscribió la adhesión al Convenio de Cooperación entre el INSERSO y la Fundación ONCE para la extensión del citado servicio.

Concluido el proceso para la puesta en marcha de un taxi adaptado, el taxista adjudicatario se encontraba a la espera de la adaptación y entrega del vehículo por parte de FUNDOSA, lo que previsiblemente se produciría el mes de noviembre.

Lo que ocurre es que a estas fechas aún no hemos visto circular por las calles el mencionado vehículo.

El Ayuntamiento de Zamora nos manifiesta que no existe en Zamora ningún autobús urbano adaptado para personas que utilicen silla de ruedas, y que tampoco existe taxi alguno adaptado para esas mismas personas.

El Ayuntamiento de Valladolid, sin embargo, manifiesta en su escrito de 31 de octubre de 1996 que en Valladolid capital existen cinco vehículos auto-taxis adaptados en su parte posterior para el acceso, por medio de rampa abatible, de silla de ruedas de minusválidos.

Esta adaptación tiene por finalidad resolver los problemas de transporte de personas de movilidad reducida para sus desplazamientos por la ciudad y, sobre todo, de aquéllas que necesitan silla de ruedas.

La prestación de servicio de estos vehículos auto-taxis, comúnmente denominados euro-taxis, se inició en esa capital en enero de 1993, fruto del convenio de colaboración firmado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la fundación ONCE y la intervención de la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Valladolid.

El Ayuntamiento de Soria, siguiendo esta línea informativa, nos comunica que cuenta con algún autobús adaptado y continúa diciendo que tiene firmado un Convenio con la Asamblea Provincial de Cruz Roja de Soria, donde se señala en uno de sus puntos como recurso un transporte adaptado para procurar la movilidad de las personas incapacitadas. En relación con el punto de referencia, nos indica que sí se cuenta con algún taxi adaptado o vehículo especial para facilitar el desplazamiento a las personas con movilidad reducida.

Además, el Ayuntamiento, a través del Departamento de Acción Social, concede una Tarjeta de Aparcamiento para Vehículos de Personas Disminuidas Físicas.

El Ayuntamiento de Segovia pone en nuestro conocimiento que la empresa concesionaria del servicio de transporte en autobuses cuenta en la actualidad con cinco vehículos adaptados a minusválidos en las líneas Puente de Hierro, San Lorenzo y Nueva Segovia, con plataformas para facilitar el acceso en silla de ruedas, y que dos licencias de taxi fueron concedidas para vehículos adaptados a minusválidos (euro-taxis).

Desde el Ayuntamiento de Salamanca se informa que existen dos autobuses adaptados con plataforma para minusválidos desde el día 1 de junio de 1995. No existe ningún taxi adaptado (euro-taxi).

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salamanca han informado a esta Institución de las actuaciones llevadas a cabo en materia de barreras arquitectónicas.

Así, el 12 de diciembre de 1992 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Salamanca para la realización de un programa integral de accesibilidad urbana. Dicho convenio, de carácter bianual, contemplaba la realización de una fase de asistencia técnica y la ejecución de actuaciones concretas.

Ambas fases fueron ejecutadas a lo largo de los años 1993, 1994 y 1995 y se han realizado las obras de eliminación de barreras en edificios, calles y parques.

Habiendo finalizado dicho Convenio, en la actualidad se está estudiando la realización de otro de las mismas características.

El 9 de noviembre de 1995 fue aprobada definitivamente en sesión plenaria la Ordenanza de Accesibilidad Integral para el Municipio de Salamanca.

En mayo del 1995 se pusieron en funcionamiento dos autobuses para el transporte urbano de viajeros adaptados para personas con discapacidad mediante plataforma baja con elevadora. Este servicio se realiza en virtud de la incorporación al convenio firmado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales y la Federación de Municipios y Provincias.

En el Ayuntamiento de Palencia existen dos autobuses con plataforma-rampa en cumplimiento de la Ley de Integración Social del Minusválido.

Los Servicios Municipales de Autobuses Urbanos del Ayuntamiento de Burgos informan, a nuestra petición, que tienen en funcionamiento, desde el 12 de julio de 1993, un autobús de diseño específico (plataforma baja, rampa de acceso, anclaje interior de sillas de ruedas, etc.) para el transporte de este tipo de personas.

Así mismo, para el mes de noviembre de 1996, el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de esta capital esperaba recibir seis nuevos autobuses de plataforma baja y rampa de acceso que serían incorporados de inmediato para la prestación de servicios en distintas líneas.

También tuvimos conocimiento de que la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, iba a conceder, a partir del mes de marzo, las licencias para la explotación del suministro de gas a viviendas e industrias para un importante número de municipios de la Comunidad Autónoma.

Por ello, se sugirió a los Ayuntamientos la posibilidad de que se celebrasen convenios con la empresa que resultare concesionaria de las oportunas licencias, en los respectivos ámbitos municipales, a fin de que con ocasión de la realización de los planes de gasificación regional se procediese en los pasos de peatones -si no estuviera rebajado el bordillo- a su rebaje a un centímetro en relación con la calzada y a la colocación, en todo su ancho, de baldosa especial con protuberancia, estableciendo, en cada caso, a costa de quién habrían de sufragarse dichos gastos.

Así, entre el Ayuntamiento de León y la Compañía de Gas Natural Castilla y León, S.A., el 30 de enero de 1996 se celebró un convenio de colaboración sobre la ejecución de la red de suministro de gas natural, entre cuyas estipulaciones se encuentran las siguientes:

"En todos los casos, en los pasos de peatones, si no estuviera rebajado el bordillo, se procederá al rebaje del mismo y se colocará en todo su ancho, sobrepasado en un metro a cada lado, baldosa especial con protuberancias o tetones, suministrada por el propio Ayuntamiento (...) El rebaje del bordillo se realizará por la Empresa Gas Natural Castilla y León a su costa, siempre que el mismo esté afectado por la canalización del gas (...) En otro caso, el coste del rebaje será asumido por el Ayuntamiento".

El Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja (Segovia), por unanimidad acordó tener en cuenta la Sugerencia del Procurador del Común sobre la celebración del Convenio que indica con las empresas concesionarias de licencias de explotación del Suministro de Gas, para planificar y urbanizar las vías y espacios públicos, de forma que resulten accesibles a los minusválidos.

Habiéndose efectuado a continuación un seguimiento, mediante reiteradas visitas por parte de la Institución a las zonas afectadas por las obras, se comprobó que únicamente los Ayuntamientos de la Granja (Segovia) y León se habían dado por aludidos.

Sin embargo, al realizar esta Institución una revisión de diferentes zonas de León afectadas por el proyecto de gasificación, se pudo comprobar que en muchas de ellas se produjo la reposición de la baldosa o del asfalto coincidiendo cerca del bordillo del paso de peatón, sin que el mismo se hubiera rebajado en absoluto, o bien que la altura era mayor de la convenida, o que el rebaje se había hecho en un solo lado y no en el de enfrente.

Las zonas y calles en que esto se ha observado son las siguientes:

- Barrio de San Mamés.

- Barrio de Santa Ana (Polígono 10).

-La Chantría, exceptuando los accesos inmediatos al Corte Inglés.

- El Ejido (calles Virgen Blanca, Cinco de Mayo, La Palomera y Miguel Zaera).

- El Crucero (Avd^a. San Ignacio de Loyola -próxima a Glorieta de Pinilla-, Avd^a de la Magdalena -hacia la Glorieta de Pinilla y hacia el Parque de Quevedo-, Avd^a de San Andrés-Glorieta de Pinilla, Avd^a de Carlos Pinilla-Glorieta de Pinilla).

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Se les ha pedido información considerando su doble función de administración competente en cuanto a sus propios edificios y en relación con sus propias obras, y también como Administración propiciadora de recursos a los pequeños municipios, y ello en los siguientes términos:

«Conforme nos permite la Ley 2/94, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, nos dirigimos a V.I. a fin de que nos informe sobre si se están observando las previsiones de la Ley de Integración Social del Minusválido, en desarrollo de los arts. 9.2 y 14 de nuestra Constitución, según establece el Título IX Sección 1^a arts. 54 y siguientes de la misma, sobre la obligación de las

Administraciones Públicas de que la construcción, ampliación y reforma de los edificios públicos, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines, se efectúen accesibles y utilizables a los minusválidos, y por lo tanto, si se están suprimiendo las barreras arquitectónicas en los proyectos de obras que esté ejecutando la propia Diputación o Entidades adscritas a la misma, así como en los planes provinciales de obras y servicios, especificando en concreto cuáles son los proyectos y obras en que se están observando tales prescripciones y el presupuesto destinado para ello en el presente ejercicio.»

La Diputación Provincial de Ávila comunica que los Centros dependientes de la misma son bastante accesibles para las personas con discapacidades físicas y, concretamente, en el Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina" se han realizado obras de eliminación de barreras arquitectónicas.

Respecto a los proyectos de obras que está ejecutando la propia Diputación o entidades adscritas a la misma, y a los Planes Provinciales de Obras y Servicios, nos indica que en adelante se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en dicha Ley.

Por la Diputación Provincial de Segovia se informa que, por lo que se refiere a los proyectos técnicos incluidos en los Planes Provinciales de Obras y Servicios, éstos son elaborados por los respectivos Ayuntamientos titulares de las obras, si bien dichos proyectos corresponden generalmente a servicios municipales mínimos, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público, etc., en los que el capítulo de supresión de barreras arquitectónicas prácticamente no tiene incidencia.

Por lo que se refiere a los proyectos de obra que ejecuta la Diputación Provincial, por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo se

hace constar que en todos ellos se tienen en cuenta las previsiones marcadas por la normativa específica en cuanto a supresión de barreras arquitectónicas, observándose entre los objetivos de diseño la integración de aquellas personas con algún tipo de limitación física. (Se citan seis obras).

La Diputación Provincial de Soria indica que es una constante de esa Presidencia el transmitir a los equipos técnicos, funcionarios o contratados por esta Diputación, la necesidad de eliminar todo tipo de barreras arquitectónicas, tanto en los nuevos proyectos como en aquéllos que introducen reformas.

Desde hace tiempo el Servicio Técnico de Arquitectura de dicha Diputación mantiene relación directa con sus homólogos de la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social) colaborando en el Borrador del Proyecto de Ley sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación que se tiene previsto aprobar en un corto plazo de tiempo.

En cuanto a la relación solicitada de proyectos y obras en las que esta preocupación se tiene presente, así como el presupuesto pormenorizado y destinado en cada una de ellas, nos informa que resulta de difícil exposición ya que en cualquiera de sus facetas -arquitectura y urbanismo-, se contempla en todo momento la posibilidad de conseguir el máximo de accesibilidad a los espacios y lugares, tanto públicos como privados, regulando aspectos de la construcción y adaptación de calles, jardines y demás espacios destinados a la concurrencia de los ciudadanos.

De la información remitida por la Diputación Provincial de Valladolid se desprende que en los Centros Asistenciales de la Diputación Provincial (Hospital Psiquiátrico y Residencia "Cardenal

Marcelo") se han realizado obras de eliminación de barreras en colaboración con la ONCE y el INSERSO.

Tienen previsto continuar esta colaboración aunque no pueden concretar la cuantía, dado que estará en función de las condiciones de la convocatoria que se realice y de las disponibilidades presupuestarias existentes.

En cuanto a las obras incluidas en Planes Provinciales, las Bases de Ejecución de estos Planes determinan:

"En aplicación de lo acordado por esta Diputación y de conformidad con la Ley 13/1982, de 7 de Abril, se procurará que todos los proyectos que se refieran a inversiones incluidas en estos Planes Provinciales de Cooperación contemplen y garanticen la accesibilidad y utilización a personas con disminuciones físicas valorándose positivamente esta circunstancia para financiar inversiones futuras".

En aplicación de esta base se exige que todos los proyectos cumplan con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril.

Sólo los proyectos de reforma, cuando técnicamente se justifique que no es posible realizar las obras de eliminación de barreras, se aprueban sin cumplir este requisito.

En años anteriores a 1994 la Diputación contemplaba en sus presupuestos una cantidad para suscribir convenios con el INSERSO y realizar obras de eliminación de barreras en edificios de propiedad municipal.

En la actualidad estas previsiones no existen y la colaboración con el INSERSO la realizan directamente los Ayuntamientos.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

La mayor parte de los edificios multiusos de la Administración Autonómica, además de otros dependientes de la misma -por ejemplo destinados a centros culturales-, tienen barreras importantes. Concretamente, en relación con una Biblioteca Pública de Segovia, por esta Institución se envió a la Delegación Territorial escrito del siguiente tenor:

«Recientemente, con ocasión de una visita a la ciudad de Segovia, esta Institución ha podido constatar la existencia de importantes barreras arquitectónicas en el edificio de la Biblioteca Pública de Segovia, de modo que resulta imposible, a una persona en silla de ruedas, acceder a la misma.

Teniendo en cuenta que, si bien el posible acceso a todo edificio público es sumamente importante para los ciudadanos, esta importancia se ve incrementada al máximo al tratarse de una Biblioteca Pública, con lo que ello supone para el desarrollo intelectual del individuo.

La Ley de Integración Social del Minusválido establece en su art. 55 que "las instalaciones y edificios existentes, cuya vida útil sea aún considerable, serán adaptadas gradualmente a las necesidades de los minusválidos".

En estos momentos está próximo a ser debatido por las Cortes de Castilla y León el Proyecto de Ley sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación, el cual establece los criterios que garantizan la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas afectadas por cualquier discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, que implique una situación de limitación o movilidad

reducida, así como promueve la existencia y utilización de ayudas de carácter técnico adecuadas para mejorar la calidad de vida de estas personas.

Dicha Ley será aplicable, en su caso, según su art. 2º, a los edificios, establecimientos e instalaciones que se destinen a fines que impliquen concurrencia de público, entre los que se encuentran, "Centros de Enseñanza, Educativos y Culturales".

Por todo lo cual, me permito solicitar de V.I. me informe sobre la referida cuestión, concretamente:

Si la Junta de Castilla y León tiene previsto actuaciones, o al menos estudios de posibilidades, en orden a suprimir las mencionadas barreras en la Biblioteca Pública de Segovia.»

Normalmente en estos casos (en éste en concreto) la excusa es fácil, al tratarse de edificios que no siempre son propiedad de los Órganos que los utilizan y muchas veces sujetos por su singularidad a la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Cultural Español. Aquí la Institución considera que en la mayoría de los casos el problema es subsanable mediante una rampa provisional de madera, la instalación de un aparato elevador, u otra solución que no desarmonice de modo definitivo el conjunto arquitectónico, hasta que por la Dirección General de Patrimonio se adopten las medidas procedentes. Ya que el hecho de que a una biblioteca, centro educativo o cultural puedan acceder todos los ciudadanos, sin excepción, es de la mayor trascendencia para intentar cumplir con el mandato constitucional de "promover y tutelar el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho".

Pero, curiosamente, tenemos también los casos de edificios recién construidos, en cuyo diseño ya son exigibles las normas del Real

Decreto 556/1989, de 19 de Mayo, sobre Accesibilidad, y en los que, sin embargo, las barreras existen; así, el edificio multiusos, sede de la Junta de Castilla y León, en León.

Se le recordó al Delegado Territorial que las Cortes Regionales comenzarán en breve a debatir el Proyecto de Ley sobre Accesibilidad, en los siguientes términos:

«Habiendo solicitado a V.I., mediante escrito de fecha 4 de Noviembre de 1996, informe sobre condiciones de accesibilidad del Edificio Multiusos de la Junta de Castilla y León, dicho informe estuvo en mi poder el 22 del mismo mes y según el cual observo que algunas de las deficiencias apuntadas están a punto de ser satisfactoriamente subsanadas, como es el cambio de puertas en la entrada principal.

A fin de que las nuevas puertas que próximamente van a ser instaladas cumplan con las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa que está a punto de aprobarse por las Cortes de Castilla y León, es decir, el *Proyecto de Ley sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación*, me permito recordar a V.I. lo dispuesto en el art. 7º del mismo, pues aunque no se trate del texto definitivo, presumiblemente dichas medidas no van a ser alteradas y habrán de servir, lógicamente, como pauta orientativa:

"...d) *Huecos de Paso*: la anchura mínima de todos los huecos de paso será de 0'80 metros. A ambos lados de las puertas existirá un espacio breve horizontal sin ser barrido por la hoja de la puerta, donde se pueda circunscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro. En los accesos en los que existan torniquetes, barreras y otros elementos de control de entrada que obstaculicen el tránsito, se dispondrán huecos de paso alternativos que cumplan los requisitos del párrafo anterior.

e) *Puertas de acceso*: las puertas automáticas de cierre de corredera estarán provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento. Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minoración de velocidad. Los tiradores de las puertas se accionarán con mecanismos de presión o palanca.

Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con zócalo protector de 0'40 m. de altura. Deberán estar provistas de una banda señalizadora horizontal de color a una altura comprendida entre 0'60 m. y 1'20 m. que pueda ser identificable por personas con discapacidad visual.

En las puertas giratorias habrán de disponerse otros huecos de paso con distinto sistema de apertura, que deberán cumplir lo señalado anteriormente.

Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que entre las mismas pueda inscribirse un círculo de 1'50 m. de diámetro no barrido por la puerta".

Por otra parte, con posterioridad a mi escrito de 7 de noviembre, los días 21 y 22 se ha celebrado en la Sede de la Junta de Castilla y León un *Curso de Accesibilidad al medio físico: eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas* organizado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Gerencia de Servicios Sociales y el Real Patronato de Prevención y atención a Personas con Minusvalía, observándose por parte de los minusválidos asistentes a dicho curso que si bien es cierto que al salón de actos se accede perfectamente en ascensor, en el trayecto entre éste y dicho salón existen dos puertas de muy difícil manejo por un minusválido físico, las cuales cuentan con sendos banzos en los cuales las sillas de ruedas

quedaron varias veces materialmente atrapadas debiendo los ocupantes solicitar ayuda para superarlos.

Durante dicho curso, uno de los minusválidos que estaba previsto interviniera en una mesa redonda se encontró en la imposibilidad de subir al estrado donde la misma tenía lugar por falta de acceso practicable, debiendo de ser elevado hasta el mismo por un grupo de asistentes.

Siendo función del Procurador del Común, según la Ley Reguladora de la Institución, Ley 2/94, de 9 de marzo, supervisar la actuación de la Administración Regional, Entes, Organismos, Autoridades y personal que de ella dependen o están afectos a un servicio público, para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, he de recordarle la obligación que atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Por todo ello confío en que, ante la inminente conversión en Ley del Proyecto sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación de la Junta de Castilla y León, queden subsanadas, con arreglo a dicha normativa, todas las deficiencias apuntadas así como otras que puedan existir y que hasta el momento no haya habido ocasión de constatar.»

En días pasados, la Institución ha podido comprobar que ciertamente se ha comenzado el cambio de puertas, en la entrada principal del edificio, conforme el Delegado Territorial nos había

prometido, así como la adaptación de otro servicio sanitario, y que dichas adaptaciones se ajustan a lo sugerido por la Institución.

Asimismo, por esta Institución se advirtió de la existencia de barreras arquitectónicas en el edificio que sirve de sede a la Coordinación de Servicios de la zona de El Bierzo de la Junta de Castilla y León. Se le consultaron las siguientes cuestiones:

- Si el edificio reúne las condiciones de accesibilidad expresadas.
- En caso contrario, si existen proyectos elaborados al respecto.
- Si se han solicitado con este fin las autorizaciones pertinentes.

A la fecha de cierre de este Informe, aún estamos a la espera de recibir la información solicitada.

En cuanto al problema de accesibilidad a la vivienda, hemos consultado a la Junta de Castilla y León, en relación con las viviendas de protección oficial -sin que hasta la fecha hayamos recibido la oportuna respuesta-, sobre los siguientes extremos:

1) Si en los proyectos de viviendas de protección oficial promovidos por la Junta de Castilla y León se cumple la obligación establecida por el art. 57 de la Ley de Integración Social del Minusválido, de programar un mínimo del 3% con las características constructivas suficientes para facilitar el acceso de los minusválidos, así como el desenvolvimiento normal de sus actividades motrices y su integración en el núcleo que habiten.

2) Subvenciones destinadas a la adquisición de vivienda especialmente previstas para minusválidos.

ARQUITECTOS

El Proyecto de Ley sobre Accesibilidad, en su art. 43, impone una obligación a los profesionales involucrados en el proceso constructivo: "Los Colegios Profesionales que tengan competencia para el visado de los proyectos, denegaran el mismo si incumplieran algunas de las Normas establecidas en la Ley".

Por lo cual, la Institución ha solicitado la ayuda de los Colegios de Arquitectos, iniciando de oficio una actuación cuya finalidad es la plena integración de aquellas personas con algún tipo de limitación física, psíquica o sensorial.

El art. 58 de la vigente Ley de Integración Social de Minusválidos establece que las normas técnicas básicas sobre edificación incluirán previsiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir los edificios de cualquier tipo para permitir la accesibilidad de los minusválidos. Todas estas normas deberán ser recogidas en la fase de redacción de los proyectos básicos y de ejecución, denegándose los visados oficiales correspondientes a aquéllos que no los cumplan.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, esta Institución solicitó a los Colegios Profesionales de Arquitectos de Castilla y León información sobre el número de proyectos básicos y de ejecución respecto a los cuales (durante el período comprendido entre 1990 y 1995) había sido denegado el correspondiente visado oficial, por no cumplir la obligación normativa.

El Colegio Oficial de Arquitectos de León comunicó que tal aspecto del visado, que no se refería al visado urbanístico, se había

venido comprobando por los Servicios de Visado del Colegio y cuando tales servicios habían observado incumplimientos de dicha normativa, habían suspendido la tramitación del visado, requiriendo del autor o autores de los proyectos la subsanación y debido cumplimiento de dicha normativa, pero no se había procedido a la denegación de visados por tal motivo, toda vez que, cuando se detectaban tales defectos, éstos se corregían tras el requerimiento de los Servicios de Visado. Esta comunicación tiene lugar el 29 de marzo de 1996, y el 26 de abril de 1996 tiene entrada en esta Institución un nuevo escrito del Colegio Oficial de Arquitectos de León, en los siguientes términos:

«La Junta de gobierno de este Colegio Oficial, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Solicitar de los servicios colegiales de visado que en el visado de los proyectos presten una especial atención a la comprobación del cumplimiento de la normativa vigente (Título IX de la Ley 13/82, de Integración Social de los Minusválidos, así como el Real Decreto 556/1989, de 129 de mayo de 1989, de Medidas Mínimas sobre Accesibilidad en los Edificios) en materia de supresión de barreras arquitectónicas.»

La Delegación de Palencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León comunicó que el visado colegial, según el art. 242.7 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se centraba en las infracciones graves, que, según el art. 262.2 del citado Texto Refundido, son las siguientes: incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas.

La Demarcación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León-Este manifestó que en su demarcación no se había

denegado el visado a ningún proyecto básico y de ejecución por no cumplir específicamente la normativa técnica que marca dicha ley.

La Demarcación de Valladolid del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León-Este informó que tras consultar sus Demarcaciones -que son las que tienen encomendada la función de visado-, se constató que no se había denegado el visado colegial a proyectos básicos y de ejecución (durante el período comprendido entre 90-95) por no cumplir la Normativa de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

Aquí podemos ver lo urgente de una obligación taxativa que del mismo modo fuerce a asegurar la accesibilidad para que este problema no sea únicamente motivo de recomendaciones y de respuestas bienintencionadas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

En lo que se refiere a la Administración periférica del Estado (aparte del Instituto Nacional de Empleo, en relación con los Centros Especiales de Empleo), nos hemos dirigido, al amparo de lo establecido en el párrafo 3 del art. 1 de la Ley Reguladora de la Institución, al Ministerio de Educación y Ciencia -con el que mantenemos permanentes contactos a través de las diferentes Direcciones Provinciales- como Administración a quien corresponde salvaguardar los derechos constitucionales de la infancia y la juventud, en relación con todo tipo de barreras, físicas o psíquicas.

Partiendo de los derechos constitucionalmente reconocidos y desarrollados en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, se ha remitido al MEC comunicación en la que se

destaca la aplicación de todos estos principios en la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, cuyo Capítulo V del Título I, bajo la rúbrica "De la educación especial", se refiere a las actuaciones que las Administraciones educativas han de realizar para la plena integración en el sistema educativo de los alumnos con necesidades especiales, entre los que, obviamente, se incluyen los alumnos con discapacidad (art. 36).

A tenor de las consideraciones realizadas, y conforme nos permite el art. 19 de la Ley 2/94, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, nos hemos dirigido a cada una de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de nuestra Comunidad, a fin de que nos remitan información sobre las medidas adoptadas en cada uno de los Centros Escolares públicos de la provincia, para lograr esa plena integración y, en especial, sobre los siguientes extremos:

1.- Centros en los que hayan llevado a cabo medidas para la supresión de barreras arquitectónicas, para el acceso y utilización de los edificios escolares por las personas con discapacidad, tal y como impone el art. 37 de la LOGSE, al obligar a la adecuación de las condiciones físicas y materiales de los Centros a las necesidades de los alumnos. (Así lo establece también el art. 8.5 del R.D. 696/1995, de 28 de abril.)

2.- Centros que hayan sido provistos de equipamiento didáctico y medios técnicos que aseguren el seguimiento y la participación en todas las actividades escolares de los alumnos con necesidades educativas especiales, y en particular, de aquéllos con discapacidades de comunicación y lenguaje, (deficiencias de hipoacusia), motoras y visuales, tal y como establece el art. 8.5 del mencionado Real Decreto.

3.- Número de Centros de Educación Especial a que se refiere el art. 19 del R.D. 696/95, ubicación, número de alumnos de albergan, y, en su caso, aulas habilitadas en Centros ordinarios en zonas rurales para alumnos que padezcan condiciones especiales de discapacidad.

De la información recibida de las Direcciones Provinciales del MEC sobre las medidas adoptadas en los Centros públicos de Enseñanza, para lograr una plena integración de los alumnos que presenten cualquier tipo de minusvalía o discapacidad, podemos destacar:

- Provincia de Burgos:

1.- Centros en los que se han llevado a cabo medidas para la supresión de barreras arquitectónicas (total 17):

- C.P. de E.E. "Fuenteminaya" de Aranda de Duero.
- I.E.S. "Vela Zanetti" de Aranda de Duero.
- I.E.S. de Belorado.
- C.P. "Juan Abascal" de Briviesca.
- C.P. E. Especial "Fray Pedro Ponce de León" de Burgos.
- C.P. "Fernando de Rojas" de Burgos.
- C.P. "Francisco de Vitoria" de Burgos.
- C.P. "Jueces de Castilla" de Burgos.
- I.E. S. "Pintor Luis Sáez" de Burgos.
- I. E. S. "Simón de Colonia" de Burgos.
- Residencia de Minusválidos "CRIEB" de Fuentes Blancas.
- C.P. "La Charca" de Miranda de Ebro.
- C.P. "Las Matillas" de Miranda de Ebro.

- I.E.S. "Fray Pedro de Urbina" de Miranda de Ebro.
- C.P. "La Vera Cruz" de Quintanar de la Sierra.
- C.P. "Fray Enrique Flórez" de Villadiego.

2.- Centros que han sido provistos de equipamiento didáctico y medios técnicos para la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales (total 72):

- C.P. "Castilla" de Aranda de Duero.
- C.P. "Fernán González" de Aranda de Duero.
- C.P. "Ntra. Sra. de Belén" de Aranda de Duero.
- C.P. "Santa Catalina" de Aranda de Duero.
- C.P. "Santa María" de Aranda de Duero.
- C.P. "Simón de Colonia" de Aranda de Duero.
- C.P. "Raimundo de Miguel" de Belorado.
- C.P. "Juan Abascal" de Briviesca.
- C.P. "Mencía de Velasco" de Briviesca.
- C.P. "Alejandro Rodríguez de Valcarce" de Burgos.
- C.P. "Antonio Machado" de Burgos.
- C.P. "Claudio Sánchez Albornoz" de Burgos.
- C.P. "Fernando de Rojas" de Burgos.
- C.P. "Florentino Díaz Reig" de Burgos.
- C.P. "Francisco de Vitoria" de Burgos.
- C.P. E.E. "Fray Pedro Ponce de León" de Burgos.
- C.P. "Generalísimo Franco" de Burgos.
- C.P. "Hispano Argentino".

- C.P. "Juan de Vallejo" de Burgos.
- C.P. "Jueces de Castilla" de Burgos.
- C.P. "Las Torres" de Burgos.
- C.P. "Los Vadillos" de Burgos.
- C.P. "Marceliano Santamaría" de Burgos.
- C.P. "Miguel de Cervantes" de Burgos.
- C.P. "Padre Manjón" de Burgos.
- C.P. "San Pablo" de Burgos.
- C.P. "Santa María La Mayor" de Burgos.
- C.P. "Solar del Cid" de Burgos.
- C.P. "Marqués de Camarasa" de Castrojeriz.
- C.P. "Virgen de la Antigua" de Cerezo de Río Tirón.
- C.P. "Alejandro Rodríguez de Valcarce" de Covarrubias.
- C.P. "Santa Cecilia" de Espinosa de los Monteros.
- C.R.A. "Riberduero" de Fuentespina.
- C.P. "Maximino Sanmiguel" de Gumiel de Hizán.
- C.P. de Huerta de Arriba.
- C.R.A. "La Demanda" de Huerta del Rey.
- C.P. "Pons Sorolla" de Lerma.
- C.P. "San Isidro" de Medina de Pomar.
- C.P. "Altamira" de Miranda de Ebro.
- C.P. "Anduva" de Miranda de Ebro.
- C.P. "Aquende" de Miranda de Ebro.
- C.P. "Cervantes" de Miranda de Ebro.

- C.P. "La Charca" de Miranda de Ebro.
- C.P. "Las Matillas" de Miranda de Ebro.
- C.P. "Los Ángeles" de Miranda de Ebro.
- C.P. "Príncipe de España" de Miranda de Ebro.
- C.P. "Domingo Viego" de Melgar de Fernamental.
- C.R.A. de Milagros.
- C.P. "San Salvador" de Oña.
- C.R.A. de Pampliega.
- C.R.A. de Peñaranda.
- C.P. "San Roque" de Pradoluengo.
- C.R.A. "Montes Obarenes" de Pancorbo.
- C.P. "Valle de Losa" de Quincoces.
- C.P. "Valle de Tobalina" de Quintana de Martín Galíndez.
- C.P. "La Vera Cruz" de Quintanar de la Sierra.
- C.R.A. "Cardenal Cisneros" de Roa de Duero.
- C.P. "Virgen de Escudero" de Santa María del Campo.
- C.P. "Fernán González" de Salas de Los Infantes.
- C.P. "Claudia Ciancas" de Sasamón.
- C.R.A. "Rosa Chacel" de Sencillo.
- C.R.A. "Siglo XXI" de Sotillo.
- C.P. "Petra Lafont" de Tardajos.
- C.P. de Treviño.
- C.R.A. de Vilviestre del Pinar.
- C.P. "Fray Enrique Flórez" de Villadiego.

- C.R.A. de Villagonzalo Pedernales.
- C.R.A. "Montearlanza" de Villalmanzo.
- C.P. "Princesa de España" de Villarcayo.
- C.P. "Ntra. Sra. de las Altices" de Villasana de Mena.

3.- Centros Públicos de Educación Especial y Unidades sustitutorias (total 4):

- C.P. de E.E. "Fuenteminaya" de Aranda de Duero: 28 alumnos.
- C.P. "Francisco de Vitoria" de Burgos. Unidad sustitutoria: 4 alumnos.
- C.P. de E.P. "Fray Pedro Ponce de León" de Burgos: 41 alumnos.
- C.P. "La Charca" de Miranda de Ebro. Unidad sustitutoria: 5 alumnos.

- Provincia de León:

Los Centros en los que se han llevado a cabo medidas para la supresión de barreras arquitectónicas, con detalle de las medidas adoptadas, son los siguientes:

Equipamiento didáctico/Medios técnicos/Supresión de barreras

LOCALIDAD	CENTRO	1	2	3	4	5
Alija del Infantado	C.R.A.		*			
Armellada	C.R.A.		*			
Astorga	C.P. "G Álvarez"	*			*	
Astorga	C.E.E." Cosamai"	*	*	*	*	*
Astorga	I.E.S. "Obispo Mérida"		*			
La Bañeza	C.P. "S. José Calas."	*	*			*
La Bañeza	I.E.S. "Ornia"		*			*

Bembibre	C.P. "Menéndez Pidal"				*	
Bembibre	C.P. "Stª. Bárbara"	*	*			
Caboalles de Abajo	C.P. "La Devesa"	*	*			*
Cacabelos	C.P. "Virgen 5ª Ang."	*				
Carracedelo	C.R.A.			*		
Carrizo de la Ribera	C.P. "Órbigo"	*				
Castrocontrigo	C.P. "Antonio Justel"	*				
Ciñera	C.P. "S. Miguel Arc."	*	*			
Cistierna	C.P. "M. Cano Pobl."	*	*		*	
Fabero	C.P. "A. Machado"	*				
Fabero	C.P. "La Cortina"	*				
Fuentesnuevas	C.P. "La Cogolla"	*	*			*
Fuentesnuevas	C.E.E. "Bérgidum"	*	*	*	*	*
Hospital de Órbigo	C.R.A.	*	*			
León	C.E.E. "S. Corazón"	*	*	*	*	*
León	C.P. "San Claudio"				*	
León	I.E.S. "Giner Ríos"			*		
León	C.P. "Javier"	*				
León	C.P. "G. Azcárate"	*		*		
León	C.P. "San Isidoro"	*		*		
León	C.P. "La Granja"	*		*		
León	C.P. "A. Valbuena"	*	*			*
León	C.P. "Quevedo"				*	
León	C.P. "Lope de Vega"		*			*
León	I.E.S. "S. Albornoz"		*			
Olleros de Sabero	C.R.A.	*				
Ponferrada	I.E.S. V. la Encina			*		
Ponferrada	C.P. "La Puebla"	*				
Ponferrada	C.P. "La Borreca"	*	*	*		
Ponferrada	C.P. "Peñalba"	*		*		
Ponferrada	C.P. "García Yebra"		*			
Ponferrada	I.E.S. "Europa"		*			*
Pradela	Agrupación Rural	*				
Puebla de Lillo	C.R.A.	*				
La Robla	C.P. E. "Menéndez"		*	*		*
La Robla	I.E.S. "Ramiro II"		*			
Sahagún	C.P. "F. Bernardino"	*	*	*		*
Sahagún	I.E.S.		*			*
Sta. Mª del Páramo	C.P. "Benito León"		*			
Sta. Marina del Rey	C.R.A.	*		*		
Toral de los Vados	C.P. "Luisa Uceda"		*			
Torre del Bierzo	C.P. "Stª. Bárbara"	*				

Tremor de Arriba	C.R.A.	*		*		
Valencia de D. Juan	C.P. "Bernard. Pérez"	*	*	*		
Valderas	C.P. "V. del Socorro"	*	*			
Vega de Espinareda	C.P. "Piñera"	*	*			*
Villablino	C.P. "Tierno Galván"	*			*	
Villablino	C.P. "San Miguel"	*				
Villablino	C.P. "Generación 27"	*		*		
Villadangos	C.P. "S. Apóstol"	*	*	*		*
Villafranca	C.P. "S. Lorenzo"	*		*		
Villaquejida	C.R.A	*				
Villaseca	C.P. "Manuel Barrio"	*		*		
Virgen del Camino	C.P. "C. Santiago"	*				

Claves:

(1) Equipamiento didáctico de carácter general.

(2) Equipamiento específico destinado a potenciar la movilidad (Deficiencias motóricas) y/o la comunicación (Deficiencias motóricas y auditivas).

(3) Equipamiento específico para deficiencias auditivas.

(4) Equipamiento específico para deficiencias visuales.

(5) Supresión de barreras arquitectónicas.

(C.R.A.) Colegio Rural Agrupado.

(C.P.) Colegio Público

(C.E.E.) Colegio de Educación Especial.

(I.E.S.) Instituto de Educación Secundaria.

Además de las cantidades destinadas al Equipamiento, todos los Centros que cuentan con profesorado de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales reciben un presupuesto adicional dentro del capítulo de gastos de funcionamiento. La cantidad es de 60.000 pts. /profesional/curso, aproximadamente.

Los Centros de Educación Especial reciben un presupuesto que tiene en cuenta las unidades de educación básica, las unidades de Formación Profesional, los gabinetes de logopedia y las características del alumnado.

Centros de Educación Especial

LOCALIDAD	CENTRO	Nº ALUMNOS/AS	
Astorga	C.P. "Cosamai"	47	5 (1)
Fuentesnuevas	C.P. "Bérgidum"	51	19 (1)
León	C.P. "Sagrado Corazón"	76	
León	C.C. "Julio del Campo"	18	

(1) Alumnos/as atendidos en Aula de Estimulación Infantil.

- Provincia de Palencia:

1.- Centros en los que se han llevado a cabo medidas para la supresión de barreras arquitectónicas:

Centros de Educación Secundaria

CENTRO	LOCALIDAD	MEDIDAS
I.E.S. "Señorío de Guardo"	Guardo	Rampas de acceso
I.E.S. "Sem Tob"	Carrión de los Condes	Rampas de acceso
Instituto de Educación Secundaria	Venta de Baños	Ascensor Rampas acceso Adaptación de servicios
I.E.S. "Trinidad Arroyo"*	Palencia	Ascensor Rampas acceso Adaptación de servicios
I.E.S. "Virgen de la Calle"*	Palencia	Ascensor Rampas acceso Adaptación de servicios

* Estos Centros tendrán la consideración, a partir del curso 96/97, de Centros de Integración Preferente de Motóricos.

2.- Centros que han sido provistos de equipamiento didáctico y medios técnicos:

A) El equipamiento didáctico en general es adquirido por cada Centro mediante la dotación de gastos de funcionamiento que recibe cada Centro que dispone de profesorado especialista de Educación Especial.

B) Medios técnicos especializados, como pueden ser ordenadores, aparatos de F.J., lupas binoculares, atriles, etc., se dotan en general al Centro que escolariza un alumno que, mediante informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector, defina dicha necesidad.

Como Anexo I se acompañan listados de Centros con especificación del material que tiene asignado.

C) Asimismo, hay que resaltar que a los Centros que cuentan con Fisioterapeuta, C.P.R.E.E. "Carrechiquilla" de Palencia y C.P. "Tello Téllez" de Palencia, se les ha dotado en los dos últimos años de material específico para la atención a los alumnos que requieren sesión de fisioterapia.

Como Anexo II se acompañan listados del material con que se ha dotado a los dos Centros antes citados.

- Provincia de Segovia:

En contestación a nuestro escrito de 22 de marzo de 1996, sobre las medidas adoptadas en cada uno de los Centros Escolares Públicos de la provincia para lograr la integración plena del alumnado con necesidades educativas especiales, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Segovia nos informa de lo siguiente:

1.- Supresión de barreras arquitectónicas en estos Centros:

Al margen de los centros de nueva construcción (I.E.S. San Ildefonso) y las ampliaciones, que contemplan siempre la eliminación de estas barreras, las medidas llevadas a cabo en los 3 últimos años han sido:

AÑO 94

C.E.E. "Ntra. Sra. de la Esperanza" (Segovia):
(Adecuación de talleres y calderas 10.900.000 pts.)

C.E.I.P. "Fray Juan de la Cruz" (Segovia) - Centro preferente
para motóricos:
(1ª fase: Rampas y adecuación de aseos..... 4.100.000 pts.)

C.E.I.P. "Arcipreste de Hita" (El Pinar):
(Rampas y adecuación de aseos..... 960.630 pts.)

AÑO 95

C.E.I.P. "Fray Juan de la Cruz" (Segovia):
(2ª fase: Rampas y adecuación de aseos..... 6.710.760 pts.)

C.E.I.P. "Primo de Rivera" (Cuéllar):
(Dos rampas y remodelación de aseos 3.000.000 pts.)

C.R.A. "Villacastín" (Villacastín):
(Rampa y remodelación de aseos 1.400.000 pts.)

AÑO 96

I.E.S. "Ezequiel González" (Segovia):
(Ascensor y "cremallera" a sótano ya realizado)

En proyecto: I.E.S. "Marqués de Lozoya" (Cuéllar):
(Ascensor y obras accesorias 6.000.000 pts.)

I.E.S. "Fco. Giner de los Ríos" (Segovia)
(Rampa de acceso..... 175.000 pts.)

C.E.I. "Gloria Fuertes" (Segovia)

(Rampas de acceso 1.500.000 pts.)

C.E.I.P. "San Gil" (Cuéllar):

(Rampa de acceso..... 600.000 pts.)

C.R.A. "Santa M^a la Real de Nieva" (Sta. M^a):

(Rampas de acceso 2.000.000 pts.)

I.E.S. "Jaime Gil de Biedma" (Nava de la Asunción):

(Ascensor y obras accesorias 6.000.000 pts.)

C.E.I.P. "Teodosio el Grande" (Coca):

(Rampa de acceso..... 800.000 pts.)

C.E.I.P. "Obispo Fray Sebastián" (Nava Asunción):

(Rampa de acceso..... 200.000 pts.)

C.E.I.P. "Martín Chico" (Segovia):

(Rampa de acceso..... 150.000 pts.)

C.E.I.P. "Primo de Rivera" (Segovia):

(Rampa de acceso y obras accesorias 250.000 pts.)

I.E.S. "Catalina de Lancáster" (Sta. María):

(Ascensor y ampliación de pasillos 6.500.000 pts.)

En ninguno de estos Centros donde se proyectan obras existen aún alumnos con deficiencias motóricas.

2.-Equipamiento didáctico y medios técnicos:

En la provincia de Segovia cuentan con seis Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, con un presupuesto en el año 1995 de 6.281.000 pts. y con 71 profesores de apoyo (Pedagogía terapéutica y Audición y Lenguaje), que en dicho año tuvieron un

presupuesto de 7.170.542 pts. Buena parte de estos presupuestos se utiliza para equipamientos técnicos para el alumnado con necesidades educativas especiales.

No obstante, y de forma más concreta, en los últimos 2 años esta Dirección Provincial ha contado con los siguientes créditos específicos para equipamiento de Educación Especial:

AÑO 94.- Materiales para alumnado con deficiencias motóricas (mesas y sillas adaptadas, atriles, andadores, barras de apoyo, silla de ruedas, ordenadores adaptados, adaptadores W.C.), por valor de 2.767.902 pts., distribuido en los centros: C.E.E. "Ntra. Sra. de la Esperanza", C.E.I.P. "Fray Juan de la Cruz", I.E.S. "Ezequiel González", C.E.I.P. "Arcipreste de Hita", C.E.I.P. "Primo de Rivera", I.E.S. "Giner de los Ríos" y Equipos de Atención Temprana (Guarderías).

AÑO 95.- Materiales para alumnado con deficiencias visuales (Braille hablado, Entorno de lectura "lee", máquina Per ins, thermoform-brailón duplicator, etc.) y motóricas (ordenador, andadores, mesas y sillas adaptadas y atriles), por valor de 1.310.207 pts., distribuido en los Centros: C.R.A. "Ayllón", C.E.I.P. "Eresma", C.E.I.P. "Fray Juan de la Cruz", etc.

Igualmente se ha distribuido a todos los Centros de Primaria y Secundaria con proyecto Atenea, es decir, los que contaban con el soporte informático necesario, el Programa LAO (Logopedia asistida por Ordenador) y otros programas del MEC específicos para el trabajo con alumnado con necesidades educativas especiales. En este momento son 13 los alumnos con deficiencias auditivas que cuentan con un aparato de F.M. a su disposición en su Centro (cada uno se valora en unas 200.000 pts.).

3.-Centros de Educación Especial:

La provincia de Segovia cuenta con un único Centro de Educación Especial que, además, posee residencia, transporte escolar, comedor y fisioterapia: "Ntra. Sra. de la Esperanza".

Se halla situado en Segovia capital y tiene una matrícula de 62 alumnos: 30 en Educación Básica y 32 en F.P. "Aprendizaje de Tareas". De ellos, 21 hacen uso de la Residencia.

El Centro cuenta con 16 profesores, 10 auxiliares técnicos educativos, 2 ayudantes técnicos sanitarios, 2 educadores y 1 fisioterapeuta, junto con el personal necesario para la Residencia.

No funciona, en este momento, ninguna aula habilitada en Centros ordinarios en la zona rural.

- Provincia de Valladolid:

La Dirección Provincial del MEC en Valladolid nos facilitó relación de Centros en los que se han llevado a cabo medidas para la supresión de barreras arquitectónicas, para lograr la plena integración en el sistema educativo de los alumnos con necesidades especiales. Se incorpora únicamente la mención del número total de los mismos por niveles educativos.

1. Centros Públicos de E.G.B. en Valladolid capital: 16.
2. Centros Públicos de E.G.B. en Valladolid provincia: 32.
3. Colegios Públicos Rurales Agrupados: 5.
4. Centros Públicos de Educación Secundaria en Valladolid capital: 12.

5. Centros Públicos de Educación Secundaria en Valladolid provincia: 6.

6. Otros Centros Públicos de enseñanzas medias en Valladolid capital: 1.

7. Centros Públicos de Educación de adultos: 1.

8. Centros de profesores y de recursos: 4.

En el campo de la educación se destaca la actuación de oficio iniciada como consecuencia de la noticia divulgada por varios medios de comunicación de que el Ministerio de Educación y Ciencia había retirado, sin previo aviso, el transporte que después de las clases de la mañana recogía a los niños con necesidades educativas especiales en el Colegio Público "Antonio Valbuena" (León). Los padres manifestaban que el servicio de comedor de dicho colegio no puede ser utilizado por todos los niños, ya que algunos de ellos tienen problemas y no pueden comer solos; de ahí que prefieren acudir a sus propios domicilios. También se denunciaba la insuficiencia de cuidadores para todos los niños, que da lugar a que el darles de comer se encomiende a personas que desconocen cómo tratar a niños con determinados problemas.

La Dirección Provincial del MEC de León nos informa, en relación con el alumnado con necesidades educativas especiales del C.P. "Antonio Valbuena", de lo siguiente:

«La supresión del servicio de mediodía del transporte escolar se justifica por la necesidad de acortar el tiempo que los alumnos/as permanecían diariamente en el transporte (aprox. 1 hora/viaje, total 4 horas). Esta situación había sido calificada, en varias ocasiones, de problemática por los propios padres/madres ante la Dirección Provincial.

Para facilitar la movilidad, aseo y comida de dicho alumnado, el centro dispone de 3 auxiliares técnicos educativos (dos a jornada completa, uno a jornada parcial). Este personal se ajusta a la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

La autonomía del alumnado, referida a la movilidad, es alta o total en 11 de los niños/as y una tercera parte (7-8) dispone de este mismo nivel de autonomía referido a los aspectos de aseo y comida.»

Igualmente se inició actuación de oficio en materia de educación especial, al tener conocimiento de la posible existencia de malos tratos a un alumno de Integración de ESO por parte de uno de los profesores en un Instituto de Bachillerato de León.

Se solicitó información a la Delegación Provincial de Educación de León sobre los siguientes extremos:

1) Si esa Dirección Provincial había tenido conocimiento, de algún modo, del hecho referido.

2) Si en las inspecciones practicadas en el citado Centro con relación a los alumnos de Integración, se había llegado a detectar la sospecha de malos tratos a algún alumno por parte del personal docente u otro.

Obtuvimos la siguiente respuesta:

«En contestación a su escrito de fecha 10 de enero del corriente año en el que nos solicita información sobre la posible existencia de malos tratos en un Instituto de esta localidad, a un alumno de Integración de ESO, por parte de uno de los profesores del Centro, me complace comunicarle lo siguiente:

1°.- Los hechos ocurridos en el citado Instituto, en los que se vieron implicados profesor y alumno, se encuentran actualmente en la competencia judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta localidad, donde se instruyen diligencias judiciales por presuntos malos tratos.

2°.- El alumno en cuestión se encuentra matriculado en el Módulo para alumnado con necesidades educativas especiales.

3°.- En el citado Instituto nunca se han detectado sospechas de malos tratos a alumnos por parte del personal del Centro.

Es de cuanto tengo el honor de informarle en estos momentos.»

En vista de la respuesta reproducida anteriormente, por esta Institución se acordó proceder al cierre del expediente, con arreglo a lo establecido por el art. 12 de la Ley del Procurador del Común.

RELACIONES CON LAS ASOCIACIONES

Esta Institución asiste a aquellos actos que organizan las Asociaciones de Minusválidos, con el fin de estar permanentemente informada de los problemas que afectan a estos colectivos.

Asimismo, son recibidos periódicamente en la Institución representantes de dichas Asociaciones para tenernos al corriente de la evolución de su problemática. Por ejemplo, el 3 de junio de 1996 se recibió a los representantes de ASPRONA; el 12 de noviembre de 1996 recibimos la visita de miembros de ALLE (Asociación de Laringectomizados), cuyos problemas son totalmente desconocidos por la sociedad, y el 15 de noviembre de 1996, a la Asociación de Hipoacústicos Leoneses.

La Asociación de Paraplégicos y Grandes Minusválidos (ASPAYM), con implantación en todas las provincias de la Comunidad Autónoma, mantiene una relación continua con esta Institución. Sin presentar propiamente quejas, nos mantienen informados de los problemas relacionados con las barreras que los minusválidos padecen en el desarrollo de su actividad cotidiana, que a veces llegan a producir situaciones calificadas de dramáticas. Como es el caso de un minusválido de Béjar, cuyos vecinos de vivienda han realizado obras, sin licencia, en su entorno, hasta dejarlo materialmente encerrado, de modo que le resulta imposible abandonar su vivienda sin la ayuda de otra persona. El Ayuntamiento, con quien hemos mantenido contacto telefónico, decide no adoptar ninguna postura hasta que recaiga sentencia en el proceso contencioso-administrativo, que al día de la fecha está pendiente ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. El propio Alcalde nos pide que efectuemos alguna actividad tendente a agilizar dicho proceso. Por parte de la Institución se le solicita que el Ayuntamiento que preside adopte alguna solución provisional hasta tanto se dicte sentencia en dicho proceso contencioso-administrativo.

Finalmente, conviene destacar entre las actuaciones habidas en este apartado la intervención de la Institución en el curso sobre accesibilidad al medio físico: "Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas", los días 21 y 22 de noviembre de 1996, organizado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, y el Real Patronato de Prevención y Atención a las personas con minusvalía, con los siguientes objetivos:

1. Que representantes de Entidades Públicas y Privadas con responsabilidad en la toma de decisiones sobre supresión de barreras físicas y de comunicación, tomen conciencia y adquieran la

información suficiente para desarrollar medidas que faciliten la accesibilidad a las personas con discapacidad.

2. Difusión del Proyecto de Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, del transporte y de la comunicación en Castilla y León.

3. Favorecer la toma de conciencia de la sociedad en general y de los individuos en particular, para que desarrollen actuaciones que eliminen las condiciones de desventaja en que viven las personas con discapacidad debido a las barreras físicas y sociales existentes.

Como podemos comprobar por todo lo hasta aquí expuesto, varios Ayuntamientos cuentan con una Ordenanza reguladora de la accesibilidad o, por lo menos, han celebrado acuerdos o convenios con otras entidades a fin de lograr el objetivo de suprimir barreras.

A pesar de todo, el panorama que resulta de los escritos de la Administración, así como de las inspecciones llevadas a cabo por la Institución durante las visitas que se hacen periódicamente, y del gran número de quejas recibidas, es dramático. Se acumulan los escritos de recordatorio de petición de informes ante los órganos administrativos, así como de sugerencias y recomendaciones, porque ante la falta de respuestas en un tiempo razonable, es preciso insistir todas las veces que la Ley Reguladora de la Institución nos permite, a fin de que la función -que la misma nos atribuye- de defender los derechos constitucionales de los ciudadanos, supervisando los actos de la Administración que puedan resultar lesivos, pueda ser cumplida.

En las comunicaciones de la Administración que anteriormente quedan reseñadas se pone de manifiesto la tónica general de respuestas

evasivas y rutinarias, cuando se asegura que en los edificios en cuestión no existen barreras, siendo la realidad que los medios establecidos para suprimirlas no funcionan, o se hicieron sin recibir la información suficiente, de modo que resultan inadecuadas. Reclamamos, por ello, que el marco jurídico básico de la accesibilidad en nuestra Comunidad Autónoma se establezca con urgencia; convencidos como estamos de que éste es el eje, el marco material, en el que se ha de desenvolver racionalizadamente la acción de la Comunidad Autónoma para conseguir el objetivo de adaptar la realidad preexistente a las prescripciones de la Ley.

Para concluir y como resumen, hacemos una serie de sugerencias y recomendaciones, referidas a las cuestiones tratadas en este apartado, y abundando en parte en lo que se establece ya en el Proyecto de Ley de Accesibilidad.

SUGERIMOS que se establezca normativamente la obligación de destinar en términos porcentuales una parte del Presupuesto de la Comunidad como mínimo inderogable para la financiación de actuaciones encaminadas a la adaptación y eliminación de barreras, dentro de una partida específica destinada a la financiación del Plan de Actuación.

Que desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se asuma el compromiso de supervisar, en orden a la aprobación de los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias, la normativa de accesibilidad contenida en lo que será la Ley de Accesibilidad.

Que los Ayuntamientos y, especialmente, las Diputaciones Provinciales confeccionen para su normalización las prescripciones técnicas de los elementos del mobiliario urbano para su incorporación a los Pliegos de Condiciones Tipo, comprometiéndose documentalmente

a adquirir este mobiliario y facilitando esta asistencia técnica a los pequeños municipios.

Las peculiaridades de los edificios encuadrados dentro del Patrimonio Histórico, así como las singularidades de determinados cascos urbanos, de edificios catalogados por los Ayuntamientos y, en general, de inmuebles e infraestructuras singulares, exigen el hacer compatible la protección y preservación de sus singularidades con la accesibilidad, por lo que, con objeto de proteger ambos intereses públicos desde un principio u objetivo de compatibilidad entre ambos, sugerimos que por la actual Consejería de Cultura se den las normas pertinentes para establecer la tipología de intervenciones, instrumentos, actuaciones y límites de las mismas que se deben observar al realizar obras o ubicar instalaciones, tendentes a dotar de accesibilidad a los bienes y edificios de singular valor cultural.

Las prioridades podrían ser tales como las que, a título de ejemplo, a continuación se indican:

1.- Accesibilidad a los edificios principales de los Ayuntamientos, por razón de la importancia de las funciones que, normalmente, están residenciadas en ellos, y en todo caso del edificio donde se encuentren el Registro General, el Servicio de Información y los órganos de gobierno.

2.- Accesibilidad a parques y plazas peatonalizadas de los municipios, centros de asistencia social educativa, etc., dependientes del municipio. Normalmente, las obras no requieren un coste excesivo en relación con el uso que se les puede dar.

3.- También estimamos que es de interés el que, dada la incongruencia a la que nos hemos referido en distintas partes de este Informe en la ejecución de infraestructuras de accesibilidad, se

considere también prioritario el completar itinerarios, que en gran medida están ya ejecutados y que con una actuación selectiva en la infraestructura pueden reportar una gran utilidad con un coste escaso, creándose amplias zonas de accesibilidad.

Que en todas la licencias de obras que se concedan y en las que, a la vista del proyecto, no quede configurada con certeza la distribución futura de los locales comerciales, se realice advertencia expresa de que la concesión de la licencia se efectúa sin perjuicio de la necesidad de que los locales comerciales que, en su caso, resulten deban cumplir con la normativa de accesibilidad.

Que los Ayuntamientos, a través de sus Ordenanzas o de un acuerdo formalmente adoptado por sus órganos colegiados, asuma el compromiso de dar siempre audiencia a las Asociaciones de Minusválidos, con carácter previo a la ejecución de las obras de infraestructura que puedan afectar a la accesibilidad.

Que se proceda a realizar, en todos los municipios de la Comunidad, una revisión en la que estén presentes representantes de estas Asociaciones, con objeto de que se puedan recoger las alegaciones, críticas y sugerencias que realicen los discapacitados sobre el modo en que se han ejecutado las infraestructuras. Creemos que no se trata de una actuación de excesivo coste y que sensibilizará a los ejecutores de estas infraestructuras de cara al futuro.

Que reglamentariamente, en la publicidad de las promociones de viviendas, tanto de protección oficial o libres, se informe expresamente si las viviendas que van a ser construidas están adaptadas a las normas de accesibilidad.

Que en toda normativa sobre accesibilidad, sea cual sea su ámbito o rango, se someta el articulado propuesto a la discusión técnica

de los colectivos o entidades que, en suma, van a ser los principales destinatarios de la norma.

RECOMENDAMOS que se den instrucciones directas por parte de la Consejería de Fomento a las Delegaciones Territoriales para que se dé cumplimiento al mandato legal de comunicar la obligatoriedad de la reserva de viviendas de minusválidos de protección oficial.

Que se estudie la posibilidad de que se puedan declarar exentas del pago de impuesto y tasas que correspondan, por razón de la obra a realizar y cuando el único objeto de la misma sea dotar de accesibilidad al inmueble o instalación afectados.

Que se dé prioridad a la eliminación de las barreras existentes en el ámbito educativo, realizando con la mayor celeridad posible un inventario de las existentes en todos los centros públicos docentes, incluidos, desde luego, los destinados a la enseñanza universitaria.

Que se incluya en la normativa de desarrollo y aplicación al ámbito educativo una especial referencia al transporte escolar, cuya adaptación a las prescripciones de la normativa de accesibilidad deberá considerarse con carácter prioritario.

En consecuencia, y sobre el transporte adaptado, que se realicen convenios con las empresas concesionarias, tanto de transportes públicos urbanos como interurbanos y escolares, con objeto de que, al menos en los itinerarios no discrecionales, se confeccione un programa de actuación tendente a dotar de accesibilidad a las flotas de vehículos. También convendría regular una Orden específica de ayudas e incentivos para fomentar la consecución de este objetivo con cargo a los presupuestos de las Consejerías correspondientes.

EMPLEO

1. Función Pública.

El derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio es uno de los derechos consagrados en la Constitución Española, la cual dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo sean reales y efectivas y facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, establece la igualdad de todos los españoles ante la Ley, excluyendo toda discriminación por razón de cualquier circunstancia personal o social y encomienda a los poderes públicos la integración de los disminuidos y el especial amparo para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentra el derecho al trabajo.

En desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la Ley de Integración Social del Minusválido, en sus arts. 34 y siguientes, recoge la obligación para las empresas públicas y privadas con más de 50 trabajadores fijos, de emplear un número de minusválidos no inferior al 2% de la plantilla, y que en las pruebas para el ingreso en los cuerpos de la Administración Local, Institucional y Seguridad Social, serán admitidos los minusválidos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Por otro lado, la Ley 30/84, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su Disposición Adicional 19, establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3% para ser cubiertas entre personas con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones

correspondientes, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales de la Administración del Estado.

Por lo que se refiere al ámbito de nuestra Comunidad, la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en su art. 40.2, establece que en las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, reservándose a este personal un porcentaje no inferior al 3% de las vacantes de la oferta global del empleo público.

El Real Decreto de 28 de abril de 1996, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para dicho año, también establece que del total de plazas ofertadas se reservara un 3% para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de minusválido. Así como que en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Indicándose en las convocatorias esta posibilidad.

En este apartado, igualmente que en los demás, se comienzan las actuaciones recabando de los distintos órganos de la Administración Pública la información pertinente sobre el cumplimiento de la norma establecida en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

AYUNTAMIENTOS

Igual que en caso de las barreras, nos hemos dirigido a los Ayuntamientos con más de 6.000 habitantes en los siguientes términos:

«Por esta Institución se ha iniciado de oficio, dentro del ámbito de facultades conferidas por la Ley 2/94, de 9 de marzo, del Procurador

del Común de Castilla y León, una actuación cuya finalidad es la plena integración de aquellas personas con algún tipo de limitación, física, psíquica o sensorial, en nuestra Comunidad Autónoma, en orden a un efectivo cumplimiento del art. 49 de la Constitución Española.

La Ley de Integración Social del Minusválido impone la obligación de reservar plazas con destino a personas discapacitadas y en número suficiente para llegar en el futuro a contar con el 2% de la plantilla cubierto por trabajadores minusválidos, así como la obligación de que en las pruebas de ingreso en las diferentes Administraciones, entre ellas la Administración Local, sean admitidos los minusválidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Razones éstas por las que rogamos a V.I. nos informe sobre las medidas adoptadas en relación con las obligaciones señaladas y, en particular, sobre los siguientes extremos:

1º) Número de plazas convocadas por ese Ayuntamiento en las Ofertas de Empleo Público durante los años 1985-1995.

2º) Número de plazas reservadas a minusválidos durante esos años.

3º) Número de personas con minusvalía que han accedido al puesto de trabajo durante los referidos años.

4º) Número de personas con minusvalía que en la actualidad trabajan en ese Ayuntamiento.

5º) Número total de personas que forman la plantilla de ese Ayuntamiento.»

En las respuestas obtenidas se pone de manifiesto que, en general, no se ha dado cumplimiento a la Orden normativa de reserva de plazas en favor de minusválidos.

Es de justicia reseñar, no obstante, que son algunos Ayuntamientos pequeños los que cuentan a veces con mayor número de trabajadores minusválidos.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Nos hemos dirigido a las Diputaciones Provinciales en términos similares a los Ayuntamientos.

* La Diputación Provincial de Soria nos informa :

«El número de plazas convocadas por esta Corporación, en las sucesivas ofertas de Empleo Público, comprendidas entre los años 1985-95, es de aproximadamente 47.

Con respecto a los puntos 2º, 3º y 4º de su escrito, debo comunicarle que, dado que generalmente se convoca una sola plaza, esta Corporación *no ha previsto reservar plazas con destino a personas discapacitadas*, tal como se recoge en la Ley de Integración Social de Minusválidos. No obstante, se tendrá en cuenta en lo sucesivo, de acuerdo con la Ley citada y la naturaleza de los puestos.

Referente al punto 5, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario y Laboral de esta Corporación aprobada por el Pleno en sesión de fecha 28 de diciembre de 1995, está compuesta por 91 funcionarios y 412 personal laboral (376 Oficinas, 8 de Campos Agropecuarios y 28 Escuela de Enfermería).»

* La Diputación Provincial de Valladolid nos informa sobre el cumplimiento de la Ley de Integración Social del Minusválido en las Ofertas de Empleo Público durante los años 1985-1995:

«1º) Número de plazas convocadas.

2º) Número de plazas reservadas a minusválidos.

3º) Número de personas con minusvalía que han accedido al puesto de trabajo.

4º) Número de personas con minusvalía que en la actualidad trabajan en esta Corporación.

5º) Número total de personas que forman la plantilla.

Las tres primeras cuestiones procede que sean contestadas conjuntamente analizando cada una de las Ofertas de Empleo:

-Año 1985: No hubo Oferta de Empleo Público.

-Año 1986: Ofertadas 175 plazas:

Se reserva a los minusválidos el 2% de la totalidad de la Oferta de Empleo. No accedió nadie con la condición de minusválido oficialmente reconocida.

En las convocatorias de acceso figuran los siguientes párrafos:

"Con el fin de alcanzar el 2% de la totalidad de los puestos de trabajo en régimen laboral de la Oferta de Empleo del presente año, los minusválidos serán admitidos a las pruebas correspondientes en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, debiendo ser indicada esta circunstancia en la solicitud.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del órgano competente, debiendo, asimismo, encontrarse inscritos como tales en el correspondiente registro de trabajadores minusválidos de la Oficina de Empleo."

-Año 1987: Ofertadas 20 plazas.

En este año no se celebró ninguna convocatoria de acceso.

-Año 1994: Ofertadas 33 plazas.

En las convocatorias de acceso no consta nada relativo a la reserva del 2% de las plazas.

Los minusválidos son admitidos en condiciones de igualdad con los demás aspirantes.

No accedió nadie con la condición de minusválido oficialmente reconocida.

-Año 1995: Ofertadas 17 plazas.

En las convocatorias de acceso no consta nada relativo a la reserva del 2% de las plazas.

En las convocatorias de acceso se contempla el siguiente párrafo: "Los minusválidos con discapacidad igual o superior al 33%, que deberán acreditar, serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles de tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación".

Respecto al número de personas con minusvalía que en la actualidad trabajan en la Corporación, de conformidad con el informe emitido por el Jefe de los Servicios Médicos, en la actualidad son dos los que tienen reconocida oficialmente la minusvalía por el INSERSO.

El número total de plazas de plantilla presupuestaria de la Corporación, del año 1995, se informa que son 877.»

Del análisis de la información recibida, se puede concluir que sería necesario la adopción de las medidas adecuadas por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, a fin de dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 8 de junio de 1.995: "En las ofertas de empleo público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/82, de 7 de abril, y en el Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, en relación con la integración laboral de las personas con discapacidades".

La Corporación correspondiente, junto con los representantes sindicales, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2. Centros Especiales de Empleo

Los Centros Especiales de Empleo absorben la mayor parte de la actividad laboral de los minusválidos.

Según el Real Decreto 2.273/85, de 12 de abril, son aquellos cuyo objetivo principal sea el de realizar un trabajo productivo participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de

servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de personas con minusvalía al régimen de trabajo normal.

La totalidad de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida por trabajadores minusválidos, sin perjuicio de las plazas en plantilla del personal no minusválido imprescindible para el desarrollo de su actividad.

Lógicamente, en el presente apartado se comienza la actuación por la petición de informes a la Dirección General de Trabajo, que ha contestado en los siguientes términos:

Relación de Centros Especiales de Empleo existentes en la Comunidad de Castilla y León con número de trabajadores minusválidos y actividad que desarrollan los mismos:

CENTRO ESPECIAL	Nº T	CIUDAD	ACTIVIDAD
CEDELOG, S.L.	5	Ávila	Carga de mercancías
CENSENAL, S.L.	31	Ávila	Cableado
PRENSÁVILA, S.L.	10	Ávila	Reparto prensa
PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIOLABORAL, S.L.		Ávila	Lavandería industrial
CONCEPTO MODULAR		Ávila	Fabricac. mob. artículos decorac.
EL CID, S.L.	20	Burgos	Limpieza, enmarcado y jardinería
ASPAÑIAS	30	Burgos	Recuperación bobinas cableado
ASADEMA		Burgos	Envases madera
NATURFÉNIX, S.L.	56	León	Limpieza, jardinería y otros
DESECOM, S.L.	8	León	Centro receptor alarmas sis. segur.
ASPRONA	38	León	Carpintería, cartonaje, albañilería
QUARKCAL, S.L.	3	León	Centro de cálculo
AUTOCEM, S.L.	10	León	Limpieza
GRANJA EL VILLAR, S.L.	2	León	Cunicultura
GESTIÓN Y GRABACIÓN, S.L.	6	León	Proceso de datos
PROLEÓN, S.A.	5	León	Aparcamiento
TARANILLA, S.L.	7	León	Manufacturas de cartón
ARRENDAMIENTO AUTOM., S.A.	4	León	Alquiler de vehículos

CECILLASA	15	León	Confec. prendas laborales, sanitar.
SERCAL	13	León	Lavandería industrial
ANDRICOGA, S.L.	8	León	Limpieza
URBÍNTER, S.L.	5	León	Aparcamiento vigilado
SORDOS LEONESES, S.L.	18	León	Carpint.metálica artes gráficas
CEDISAN, S.L.	7	León	Confección de prendas vestir
EKIAN, S.L.	4	León	Fabricac. envases y embalajes
NAIKE, S.L.	9	León	Encuadernación
VALDAVIDA PUBLICIDAD, S.L.	2	León	Servicio publicidad
ASPRONA BIERZO		León	Cultivo bajo abrigo
TALLER CORCOS	24	Palencia	Textil
NUBIS-ASPANIS	13	Palencia	Lavandería
SAN CEBRIÁN	15	Palencia	Carpintería metálica y otros
IR	7	Palencia	Tapicería
TRATEX COMPOSICIÓN, S.A.	2	Salamanca	Tratamiento de textos
COPISTERÍA OPE, S.L.	7	Salamanca	Planos, fotocopias
ASPRODES	38	Salamanca	Agrícola, ganadería
ARTE MANUAL, S.L.	27	Salamanca	Fabricac. objetos madera
MIBUEL A. CORDÓN RODRÍG.		Salamanca	Joyería
TIFLOSA, S.L.	5	Salamanca	Artes gráficas
ENAL, S.L.	26	Segovia	Seguridad
UNIDAD ESPECIAL	15	Segovia	Mantenim. jardines
APADEFIM 2000, S.L.	13	Segovia	Envasado produc. alimen.
BUBOS SEGOVIA, S.L.		Segovia	Radio taxis
HORNOS SEGOVIA, S.L.	10	Segovia	Fabricación bollería
TAMISO, S.C.	7	Soria	Encuaderna., Capinte., otros
INAPRAM-VIANA	10	Valladolid	Cultivo bajo abrigo
INAPRAM-ENVASES	25	Valladolid	Fabric. envases metálicos
SAN JUAN DE DIOS, S.L.	7	Valladolid	Hostelería y lavandería
ASPRONA (VA)	200	Valladolid	Lavandería, limpieza, otros
JUYALROSAN INFORMAC., S.L.	2	Valladolid	Información
ARTE LIBRO, S.L.		Valladolid	Encuadernación
PROLADIS, S.L.		Valladolid	Fabric. prendas deportivas
PILSA	5	Zamora	Limpieza y jardinería
ZASER, C.B.	3	Zamora	Limpieza y mantm. edifc. otros

A cada uno de los Centros Especiales de Empleo reseñados, se les ha pedido, a su vez, información en los siguientes términos:

«Conforme se establece en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, Reguladora de la Institución, el Procurador del Común de Castilla y León podrá actuar en la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, de oficio o a instancia de parte.

Con fecha 10 de junio de 1995 se ha iniciado una actuación de oficio sobre los problemas de las personas discapacitadas teniendo en cuenta, fundamentalmente, dos aspectos: el empleo y las barreras físicas, tanto arquitectónicas como urbanísticas, del transporte y de la comunicación.

Son numerosas, por otra parte, las quejas que llegan constantemente a esta Institución sobre los problemas que afectan a los minusválidos, entre ellos, el empleo.

Por todo lo cual, tengo el proyecto de iniciar nuevas actuaciones en relación con el trabajo de los minusválidos. Considerando que éste se canaliza sobre todo a través de los Centros Especiales de Empleo creados por la Ley de Integración Social del Minusválido de 7 de abril de 1982, así como que dichos Centros se encuentran con obstáculos para el cumplimiento de sus objetivos, y con el fin de determinar esta actuación, le agradecería me facilitara en el plazo más breve posible la siguiente información:

1. N° de trabajadores que constituyen la plantilla de esa empresa.
2. N° de trabajadores minusválidos y tipos de contratos suscritos con los mismos.
3. Retribuciones percibidas por los trabajadores minusválidos.

4. Total de subvenciones percibidas por el Centro y procedencia de las mismas.

5. Convenios laborales suscritos por los trabajadores minusválidos.»

Las respuestas recibidas ponen de relieve que los problemas en general vienen a centrarse en torno a:

- Bajos salarios; a veces retrasos e impagos.
- Indeterminación en cuanto al convenio colectivo.
- Retraso en el pago de las subvenciones.

En este sentido, según el R.D. 2273/85, que regula los Centros Especiales de Empleo, los tipos de subvenciones que éstos reciben son:

- Subvención por puesto de trabajo ocupado por minusválido.
- Bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social.
- Subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.

Durante el año 1996 los Centros Especiales de Empleo que se han dirigido a la Institución solicitaban que ésta interviniera para activar el pago de las subvenciones que se había retrasado con motivo de los problemas sufridos a causa del proceso de transferencia a la Junta de Castilla y León de la gestión de los Programas de Creación de Empleo por R.D. 832/95, de 30 de mayo, que llegaron a poner en peligro la propia supervivencia de alguno de ellos. Fue decisiva al respecto la reunión convocada por la Institución y las Asociaciones de Minusválidos para el 15 de marzo de 1996, a la que asistieron también representantes de los Centros Especiales de Empleo y de la Junta de

Castilla y León, alcanzándose el compromiso de arbitrar medidas para actualizar los pagos, ya que la transferencia del dinero no había tenido lugar todavía.

Con este motivo la Institución se dirigió a la Dirección General de Trabajo de la siguiente forma:

«Recientemente han llegado a esta Institución quejas de varios Centros Especiales de Empleo, así como de varias Asociaciones de Minusválidos, en las cuales se hace alusión a los problemas que subsisten en dichos Centros tras la reunión mantenida el 16 de marzo de 1996, entre los representantes de varios Centros Especiales de Empleo de esta Comunidad Autónoma, algunos colectivos de minusválidos y el representante de esa Dirección General, con la presencia de esta Institución.

Problemas consistentes en la falta de pago a dichos Centros de algunas subvenciones comprometidas, como las correspondientes a inversión para la creación de empleo del año 95 y las que se refieren a mantenimiento de puestos de trabajo del año 96. Así como la preocupación extendida por ciertas noticias en relación con el posible incremento de solicitudes de Centros Especiales de Empleo sin que se aumenten correlativamente las disponibilidades presupuestarias.

Esta Institución, como V.I. muy bien sabe, desde sus comienzos viene dedicando un especial interés a los derechos de aquellos grupos de ciudadanos más desprotegidos, entre los que se encuentran los minusválidos. Uno de estos derechos, y acaso el más problemático, es el del empleo, para garantizar el cual, además de otras medidas, se crearon los Centros Especiales de Empleo por la Ley 13/82, de 7 de abril, y para cuya viabilidad se prevén por la misma las compensaciones económicas a cargo de la Administración pública, así como los mecanismos de control pertinentes.

Por todo ello, solicito a V.I. me remita información sobre las siguientes cuestiones:

1. Causas reales que provocan la falta de pago de las mencionadas subvenciones.

2. Número de Centros Especiales de Empleo que han solicitado su aprobación en el 96.

3. Previsiones en cuanto al aumento de asignación presupuestaria para fomento del empleo de los minusválidos. Postura adoptada al respecto por esa Dirección General.»

La respuesta de la Dirección General de Trabajo fue la siguiente:

«El retraso en el pago de las subvenciones de costes salariales a los Centros Especiales de Empleo se debe a varias causas. En primer lugar, la propia demora que provocó el traspaso de competencias del Estado a la Comunidad de Castilla y León. La transferencia económica se efectúa el 12 de diciembre coincidiendo con el cierre del ejercicio presupuestario, lo que provoca la imposibilidad material de hacer efectivas las subvenciones. Este dinero no gastado queda como remanente y no se incorpora hasta julio de 1996. No obstante, la Dirección General de Trabajo, previendo esta situación, paga las subvenciones del año 1995 con presupuesto corriente del año 1996. Los primeros pagos se efectúan en febrero de este año.

La desconcentración provincial de la facultad de concesión de estas ayudas en las Delegaciones Territoriales por Decreto de 29 de Febrero de 1996, BOCyL nº 46, de 5 de marzo, con carácter retroactivo a 1 de enero de 1996, imposibilitó el reconocimiento y la tramitación correspondiente desde esta Dirección General de Trabajo.

A su vez, la desconcentración económica a las Delegaciones Territoriales no pudo efectuarse en tanto no estuviesen pagados todos los expedientes del año 1995.

Las provincias se enfrentaron con importantes problemas de fiscalización de los expedientes. Algunas provincias -como Salamanca y Segovia- tenían todavía en el mes de julio los expedientes en Intervención sin fiscalizar.

Por último, los retrasos se han producido en la Tesorería de la Junta que, al ser única para toda la Comunidad, efectúa los pagos por orden cronológico. No obstante, en la medida de lo posible se ha dado prioridad a estos pagos, dado el colectivo al que afectan y la repercusión social que tienen.

Durante el año 1996 se han calificado por la Dirección General de Trabajo seis Centros Especiales de Empleo. Tres de los cuales tenían fecha de solicitud del año 1995.

Otros dos centros, que tenían solicitada calificación, desistieron. En estos momentos están en estudio la calificación de tres centros, que han presentado recientemente la solicitud.

En cuanto a las previsiones en el aumento de asignación presupuestaria por parte de la Administración estatal, ésta se va a incrementar en quince millones de pesetas.

Se han hecho alegaciones para que el incremento fuera mayor.

Desde la Dirección General de Trabajo se va a proponer que la Junta de Castilla y León aporte a este programa financiación autonómica.»

Amparándonos en el art. 1.3 de la Ley 2/94, de 9 de marzo, del Procurador del Común, nos hemos dirigido al Instituto Nacional de Empleo, Subdirección General de Promoción de Empleo, en los siguientes términos:

«Se ha tenido conocimiento en esta Institución de las dificultades por las que están atravesando algunos Centros Especiales de nuestra Comunidad Autónoma, con motivo de las transferencias de la gestión de diversos Programas de apoyo a la creación de empleo, realizados mediante el R.D. 832/95, de 30 de mayo, en favor de la Junta de Castilla y León.

Me dirijo a ese Instituto con el fin de solicitar su actuación para defender los derechos fundamentales de las personas discapacitadas, al tener los Centros Especiales de Empleo por objetivo, según el R.D. 2273/85 que los regula, realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran los trabajadores minusválidos.

Razón por la cual sugiero a ese Instituto la mayor celeridad posible en la transferencia de los fondos correspondientes a los programas ya transferidos y que hasta la fecha no han sido recibidos por la Junta de Castilla y León.»

Por otro lado, se han recibido llamadas telefónicas de los directores de varios Centros Especiales de Empleo, solicitando el apoyo de la Institución para impulsar el envío de algunas subvenciones concedidas por el INEM y que nunca llegaron a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, al ser transferidas las competencias de la Gestión de los Programas de Fomento al Empleo. Siendo éste uno de los motivos fundamentales de la reunión a celebrar en Ávila en marzo de 1997 entre representantes de los Centros

Especiales de Empleo, representantes de los trabajadores, de las asociaciones de minusválidos, de los sindicatos, con intervención del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, Gobernador Civil, Inspección de Trabajo y personal de la Institución, por la Institución se tiene intención de recomendar la gestión con la máxima urgencia de la transferencia de los fondos aprobados y no recibidos. Asimismo, se recomendará a la Inspección de Trabajo que en las inspecciones que se lleven a cabo en los Centros Especiales de Empleo se solicite el informe reglamentario del Equipo multiprofesional del Centro Base de la Gerencia de Servicios Sociales sobre la aptitud de los trabajadores minusválidos para el trabajo desempeñado, conforme establece el R.D. 1368/85, de 17 de julio, que regula las Relaciones Especiales de Trabajo de los Minusválidos en los Centros Especiales de Empleo.

3. Formación Profesional

Materia ineludible de trabajo para la Institución, en cuanto está necesariamente ligada al derecho al trabajo, reconocido por la Constitución a los minusválidos, como a todos los ciudadanos, es el la formación profesional. De todos los datos recopilados para la elaboración de esta memoria, podemos deducir que la regla general viene siendo que los minusválidos gozan de una baja calificación laboral. Ello se explica por la falta de acceso material al medio y por la falta de la atención profesional a las discapacidades en el centro escolar, en el Instituto, en la Universidad, etc.

En el contacto habitual de la Institución con las personas discapacitadas nos encontramos con un alto porcentaje de autodidactas.

El Fondo Social Europeo tiene elaborados Programas de Formación que cofinancia con entidades estatales y autonómicas en

forma de cursos de especialización, dirigidos a los minusválidos, parados de larga duración y otros colectivos con especiales dificultades para acceder al trabajo.

A nuestra Institución siguen llegando quejas de participantes en dichos cursos que ponen de manifiesto las condiciones inadmisibles de los locales en que se imparten, falta de material didáctico, incumplimiento por parte de los docentes, no expedición del título correspondiente, impago de las becas concedidas, etc. En general, denuncian que no es posible alcanzar el nivel de preparación que les ayudaría a realizar una actividad útil, o bien que no son aprovechables dichos conocimientos cuando encuentran un empleo.

La Junta de Castilla y León, como entidad cofinanciadora, ha establecido una serie de condiciones y de medidas de vigilancia sobre las entidades que llevan a cabo los programas.

Nos encontramos a años luz de que el problema de la formación profesional de las personas con discapacidad, aunque sólo sea una leve discapacidad física, sea equiparable al resto de los ciudadanos, y de que el problema del empleo no revista más gravedad que para el resto de los ciudadanos. Según los datos últimamente obtenidos, el paro entre los minusválidos alcanza el 85%.

Colaboración de las distintas Administraciones Públicas de Castilla y León con el Procurador del Común

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES

ÁVILA:

Diputación Provincial: Contestó en relación con barreras arquitectónicas.

Ayuntamiento: No contestó a nuestros escritos.

Otros Ayuntamientos:

Arenas de San Pedro: Contestó en materia de empleo (dos minusválidos empleados).

Arévalo: Contestó en materia de empleo (un minusválido empleado).

BURGOS:

Diputación Provincial: Contestó en materia de barreras, remitiendo un Plan de Eliminación.

Ayuntamiento: Contestó en materia de empleo (cuatro minusválidos en plantilla)

Otros Ayuntamientos:

Miranda de Ebro: Contestó en materia de empleo (un trabajador minusválido fijo y nueve temporales)

LEÓN:

Diputación Provincial: Contestó en materia de empleo (ningún trabajador).

Ayuntamiento: En materia de barreras, remite Planes de Eliminación.

Otros Ayuntamientos:

Astorga: Contestó en materia de empleo (un minusválido trabajando).

Bembibre: Contestó en materia de empleo (un minusválido trabajando).

PALENCIA:

Diputación Provincial: No contestó en materia de empleo ni de barreras.

Ayuntamiento: Contestó en materia de empleo (cinco trabajadores minusválidos: dos fijos y tres contratados eventuales).

Otros Ayuntamientos:

Aguilar de Campoo: Contestó en materia de empleo (dos minusválidos).

Guardo: Contestó en materia de empleo (un minusválido).

SALAMANCA:

Diputación Provincial: En materia de barreras, contestó que no existe Plan de Eliminación.

Ayuntamiento: En materia de empleo, constata la reserva de plazas para minusválidos. Respecto a las barreras, envía Plan de Eliminación.

Otros Ayuntamientos:

Peñaranda de Bracamonte: Contestó en materia de empleo (tres minusválidos).

SEGOVIA:

Diputación Provincial: Contestó en materia de empleo (dos minusválidos).

Ayuntamiento: Contestó en materia de empleo (un minusválido). En materia de barreras, envía Plan de Eliminación.

Otros Ayuntamientos:

Cuéllar: Contestó en materia de empleo (ningún minusválido).

SORIA:

Diputación Provincial: Contestó en materia de empleo (ningún trabajador minusválido).

Ayuntamiento: Contestó en materia de empleo (ningún minusválido). En lo referente a las barreras, envía Plan de Eliminación.

VALLADOLID:

Diputación Provincial: Contestó en materia de empleo (un minusválido). En lo referente a las barreras, envía Plan de Eliminación.

Ayuntamiento: Contestó en materia de empleo (nueve trabajadores minusválidos: cuatro funcionarios y cinco laborales). En materia de barreras, envía Ordenanza y Plan de Eliminación.

ZAMORA:

Diputación Provincial: No contestó en materia de empleo ni de barreras.

Ayuntamiento: Contestó en materia de empleo (ningún minusválido). En lo referente a las barreras arquitectónicas, envía Plan de Eliminación.

Otros Ayuntamientos:

Benavente: Contestó en materia de empleo (ningún trabajador minusválido). En lo referente a las barreras arquitectónicas, no existe Plan de Eliminación.

Toro: Contestó en materia de empleo (ningún trabajador minusválido). En lo referente a las barreras arquitectónicas, no existe Plan de Eliminación.

En la relación, únicamente quedan consignadas las Administraciones que han contestado y los temas sobre los que lo han hecho.

Q/OF/12/96. Residencias de la tercera edad.

Dentro del ámbito de facultades conferidas por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, esta Institución inició una actuación de oficio cuya finalidad es el estudio de la problemática en nuestra Comunidad Autónoma acerca de la atención residencial de la tercera edad.

Esta actuación ha sido promovida conforme a los numerosos derechos fundamentales que pueden resultar conculcados en la materia: Derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE), la dignidad de la persona y el respeto a los derechos de los demás (art. 10 CE), derecho al honor (art. 18.1), derecho a la protección de la salud (art. 43), etc.

En primer lugar, y dentro de la fase de inicio de la citada actuación, por esta Institución se ha procedido a un riguroso estudio de la normativa vigente, estudio que se inicia con la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, donde se consagra un sistema de acción social para la consecución de los objetivos fijados en el texto constitucional, y que continúa con la normativa de

desarrollo, entre la que se encuentra el Decreto 107/1990, de 21 de junio, que regula las condiciones y requisitos de los centros de la tercera edad, derogado por Decreto 109/1993, de 20 de mayo, sobre autorización, acreditación y Registro de entidades, servicios y centros de carácter social, y la Orden de 21 de junio de 1993, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización de los Centros de Tercera Edad para su apertura y funcionamiento.

Sin embargo, en dicho estudio se ha podido constatar la existencia de lagunas legales, que según se ha manifestado por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Salamanca (Consejería de Sanidad y Bienestar Social) mediante escrito remitido a esta Institución, dichas lagunas "previsiblemente serán subsanadas con la promulgación de la normativa que actualmente está en preparación por parte de la Gerencia de Servicios Sociales".

Igualmente, en esta fase de inicio, y a fin de conocer los centros de atención destinados a la tercera edad, el 7 de junio de 1996 se remitió escrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en solicitud de información relativa a determinados aspectos de los centros de atención a la tercera edad existentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma:

- Entidades, servicios y centros sociales que se hallan inscritos en el Registro creado al efecto, y los que han iniciado los trámites, estando pendientes de inscripción.

- Centros, servicios y establecimientos pertenecientes a la Administración Pública, y Centros de carácter privado.

- Centros Residenciales y Centros de Día, distinguiendo por un lado entre Residencias y casas o viviendas para ancianos, dentro de los primeros, y por otro, entre Clubes y Hogares dentro de los segundos.

En contestación a dicha solicitud, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social remite a esta Institución un listado de los centros de carácter social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que constan en el Inventario y Registro creados al efecto; listado que está ordenado por provincias y dentro de éstas por zonas de acción social, y en el que se señala la titularidad, sector de población, número de inventario, número de registro, dirección y teléfono.

Por otra parte, el 12 de diciembre de 1996 se dirigió escrito a los nueve Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social solicitando informe acerca de las denuncias que hubieran sido presentadas por presuntas irregularidades en los centros de atención social, habiéndose recibido respuesta de todos y cada uno de dichos Servicios Territoriales.

Es importante destacar que con ocasión de las visitas efectuadas a distintos centros sociales para la elaboración del Informe del Procurador del Común sobre la situación de los enfermos mentales en Castilla y León, se pudo comprobar la necesaria coordinación que debe existir entre los centros sociales y sanitarios, lo que se concreta en que algunos de los centros dedicados a la atención de los enfermos mentales se encuentran inscritos en el Registro de Centros y Servicios de carácter social.

De este modo, se constató que en algunos de dichos centros se encontraban internos enfermos mentales graves (esquizofrénicos, paranoicos, maniacodepresivos) junto con personas de edad avanzada que padecían enfermedades menos graves, como la demencia senil.

Al cierre de este informe, esta actuación de oficio se encuentra pendiente de la elaboración de una nueva normativa por parte de la Gerencia de Servicios Sociales, del estudio de la documentación

remitida, así como de las visitas a diversos centros dedicados a la atención de la tercera edad.

En consecuencia, esta Institución proseguirá a lo largo del año 1997 con las investigaciones y gestiones necesarias en relación con esta materia.